TOMO 114 Montevideo, Lunes 15 de Enero de 1934 Núm. 8224

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se determina cómo serán gravados unos tabacos elaborados que se consuman en Salto

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.—Número 13251|911.

Considerando: Que la ley de 19 de Diciembre de 1914 al aumentar los impuestos vigentes entonces sobre los tabacos, cigarros y cigarrillos determinó en su artículo 2.º que esos aumentos no regirían para el tabaco negro picado que se vendiera en los Departamentos fronterizos;

Que como tales fueron considerados desde entonces únicamente los que lindan en toda o en su mayor extensión con el Brasil (Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha);

Que la ley de 16 de Noviembre de 1926 al establecer un nuevo aumento de impuesto para el tabaco determinó que él no regiría para los Departamentos de la frontera terrestre;

Considerando: Que el Departamento de Salto no sólo por su situación geográfica, próxima a la frontera con el Brasil, a la cual casi toca su extremidad Nordeste, sino también por la modalidad de la forma de consumo habitual de tabaco en toda su campaña, debe reputarse prácticamente fronterizo;

Que el consumo legal de tabaco en el expresado Departamento arroja cifras inferiores a los de algunos de los

Departamentos fronterizos, lo que demuestra que llega a él fácilmente de contrabando;
Por estas consideraciones,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° A partir de la fecha de este decreto los tabacos elaborados en paquetes o latas que se consuman en el Departamento de Salto, solo serán gravados con los impuestos que de acuerdo con las leyes citadas, corresponden a los Departamentos fronterizos con el Brasil.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—**TERRA.**—PEDRO COSIO.

2

Resolución. Se dispone que los Agentes Marítimos conserven en su poder los recibos de documentos que les otorguen los funcionarios aduaneros.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Dirección General de Aduanas, relacionados con la falta de documentos que deben presentar los señores Agentes Marítimos, conforme a las prescripciones reglamentarias;
Atento a que la referida Dirección ha resuelto que en lo sucesivo las dependencias aduaneras otorgarán a los Agentes Marítimos recibo de todos los documentos que éstos deben entregar a la Aduana, y considerando que para complementar dicha medida es conveniente que se obligue a los referidos Agentes a mantener por un período de tiempo las libretas en que consten los recibos otorgados por los funcionarios aduaneros,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Los señores Agentes Marítimos deben conservar en su poder por un período de dos años las libretas en que consten los recibos de los documentos qu eles otorguen los funcionarios aduaneros de acuerdo con las disposiciones vigentes.
A sus efectos, publíquese y vuelva a la citada Dirección. —**TERRA.**—PEDRO COSIO.

3

Decreto. Se dispone el cese del Contador General de la Nación

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 11 de 1934.

Siendo propósito del Poder Ejecutivo efectuar cambios de algunos funcionarios en la Administración Pública, y no habiendo aceptado el Contador General señor Otero Mendoza el cargo de Inspector General de Hacienda;
Considerando: Que es de equidad colocar a dicho funcionario en condiciones de obtener el retiro que le corresponde con arreglo a sus años de servicios,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Cesa en el cargo de Contador General de la Nación el señor Fernando Otero y Mendoza, con el fin de que obtenga su jubilación.
Art. 2.° Agradécese al señor Otero Mendoza los servicios prestados a la Administración Pública.
Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — PEDRO COSIO.

4

Decreto. Se nombra Contador General de la Nación

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 11 de 1934.—Número 10030.

Vacante el cargo de Contador General de la Nación,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Contador General de la Nación al actual Subinspector General de Bancos y Sociedades Anónimas, contador don Raúl Previtali.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — PEDRO COSIO.

5

Resolución. Se declara cesante a un miembro de la Comisión Aduanera, Clasificadora de Tienda, Mercería y Juguetería.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.—Número 470|932.

Vista la nota de la Dirección General de Aduanas dando cuenta que el señor Orestes Fiandra, que integra la Comisión Clasificadora de Tienda, Mercería y Juguetería, no es comerciante matriculado con casa abierta;
Atento a lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de 18 de Enero de 1889,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declarar el cese del señor Orestes Fiandra como miembro de la mencionada Comisión.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—PEDRO COSIO.

6

Resolución. Se nombra Jefe de la Oficina de Empadronamiento de Rocha

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.

Vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Empadronamiento del Departamento de Rocha,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al agrimensor señor Raúl C. Borsani para ocupar el expresado cargo.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—PEDRO COSIO.

7

Resolución. Se nombra un Auxiliar 1.° y uno 2.° de Agencia de Rentas de 1.ª clase

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.—Número 10073|932.

Vacante un cargo de Auxiliar 1.° de la Agencia de Rentes de 1.ª categoría,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbranse Auxiliar 1.° de Agencia de Rentas de 1.ª clase al actual Auxiliar 2.° señor Justo Zenón Risso y para Auxiliar 2.° al señor Alfredo de Leonardis, Notificador de la Dirección.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—PEDRO COSIO.

8

Resolución. Se nombra un Inspector Ayudante y un Auxiliar en la Inspección General de Hacienda

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.—Número 10034|932.

Vacante un cargo de Inspector Ayudante de la Inspección General de Hacienda,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbranse para Inspector Ayudante al actual Auxiliar señor Eduardo Murdoch y para el cargo de Auxiliar al señor Raúl Paladino.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—PEDRO COSIO.

9

Resolución. Se nombra un Fiscal de 3.ª clase en la División Resguardo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.—Número 10040|932.

Vacante un cargo de Fiscal de 3.ª clase de la División del Resguardo,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al actual marinero Filemón López para ocupar el expresado cargo.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

10

Resolución. Se nombra Contador de la Dirección de Crédito Público

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.—Número 10032|932.

Vacante el cargo de Subdirector Contador de la Dirección de Crédito Público, que se trata de una función técnica e indispensable;
Atento a que dicho cargo viene desempeñándolo en comisión el mismo funcionario que se nombra, desde el 20 de Abril próximo pasado y a que reune la condición de titulado, exigida expresamente para ese cargo,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.º Nómbrase para ocupar el cargo de Contador de la Dirección de Crédito Público al contador señor Alberto Rodríguez López.
2.º Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA.—PEDRO COSIO.

11

Resolución. Se nombra un Auxiliar 2.º en la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.—Número 10040|932.

Vacante un cargo de Auxiliar 2.º de la Dirección General de Impuestos Directos,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar a la señorita Herminia Gioscia para ocupar el expresado cargo.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

12

Resolución. Se nombra un Inspector de 3.ª clase en la Dirección General de Impuestos Internos y se suprimen tres cargos vacantes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.—Número 10054|932.

Habiendo dos vacantes de Subinspectores de 4.ª clase de Impuestos Internos; y
Considerando: Que de acuerdo con la ley del 5 de Enero de 1933, deben suprimirse dichos cargos, creados por cada tres vacantes, un cargo de Inspector de 3.ª clase,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.º Nómbrase Inspector de 3.ª clase de la Dirección de Impuestos Internos al Subinspector de 4.ª clase Juan Angel Cóccaro, quien prestará servicios en el Departamento de Río Negro.
2.º Suprímense tres cargos vacantes de Subinspectores de Impuestos Internos.
3.º Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

13

Resolución. Se nombra un Notificador en la Dirección de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.—Número 10053|932.

Vacante un cargo de Notificador de la Dirección General de Impuestos Internos,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor Daniel R. Corbela para ocupar el expresado cargo.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

14

Resolución. Se nombra Procurador General en la Dirección de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1934.—Número 10053|932.

Vacante el cargo de Procurador General de la Dirección General de Impuestos Internos, por fallecimiento del señor Lorenzo García,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor Juan Carlos Suárez Gordillo, actual Procurador de la misma Dirección.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

15

Mensaje. Se acusa recibo de unos antecedentes sumariales respecto a un funcionario del Instituto de Pesca

Poder Ejecutivo.
Presidencia de la República.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 1804|933.

Señor Presidente de la Alta Corte de Justicia :

Tengo el agrado de dirigirme a ese Alto Cuerpo a efectos de acusar recibo de los antecedentes que en oportunidad le solicitara con respecto a las faltas cometidas por el empleado del Instituto de Pesca don Mario Castellanos.
Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida. — GABRIEL TERRA.—ANDRES F. PUYOL.

16

Mensaje. Se da cuenta de medidas extraordinarias tomadas con motivo de unos propósitos de alterar el orden público.

Poder Ejecutivo.
Presidencia de la República.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 5 de 1934.—Número 26|34.

Señor Presidente de la Comisión Legislativa Permanente:

Mantener el país en espíritu de franca y noble cordialidad y encauzar las ideas y sentimientos en el sentido de que se asegure a todos y cada uno de sus habitantes en el más amplio y generoso ejercicio de sus actividades, es y será la norma invariable de conducta del Presidente de la República, quien no ha renunciado ni renunciará a sacrificio alguno, compatible con la dignidad de su investidura, para conservar la paz pública, defender todo el interés legítimo y ofrecer a sus conciudadanos un Código Político de inalienables virtudes democráticas.
Este elevado pensamiento que él consagra al Gobierno Político y Social se desconoce y se ha desconocido, en su esencial y nobilísima intención, por convicciones e intereses de pasión, reñidos con toda inteligencia o cordura pa-

triótica, obligando ello la adopción de las más elementales medidas de seguridad para la defensa y conservación de los superiores bienes morales y materiales, de cuya guarda el Gobierno es responsable sin reserva.

A este irrenunciable deber responden las medidas tan discretas como motivadas de que ha hecho uso la Presidencia de la República, con motivo del descubrimiento de un plan de alteración del orden público, en el que aparecen comprometidos algunos elementos del Ejército y varios ciudadanos afiliados a determinados sectores políticos.

Concrétanse esas medidas a la detención de los acusados, la separación del Ejército de los comprometidos en acciones ajenas al deber y conculcadoras de la displina militar y al sometimiento a la Justicia Militar de estos profesionales como de sus cómplices civiles, a fin de que con todas las garantías de la ley, respondan ante aquélla de sus actos y reciban las sanciones legales pertinentes.

Las detenciones se han realizado, en el caso, sin dar mérito a resistencias, después de serena invetigación y de obtenerse elementos de juicio inobjetables sobre los propósitos de alteración del orden público.

El Poder Ejecutivo cumple las disposiciones legales vigentes al informar a esa Comisión sobre las medidas extraordinarias tomadas, sin perjuicio de ampliar esa información en cuanto fuere preciso. A este mismo efecto pone a disposición la documentación respectiva.

Aprovecho esta nueva oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más distinguida consideración. — **GABRIEL TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

17

Decreto. Se designa Encargado del Despacho de la Subsecretaría del Ministerio a un Coronel agrimensor

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 2 de 1934.—Número 17|934.

Habiéndose dado otro destino al señor Coronel Julio A. Roletti,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Encárgase del Despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular, doctor Julio César Cerdeiras Alonso, al señor Coronel agrimensor José E. Trabal, quien actuará sin perjuicio de llenar las demás tareas que le competen como Jefe del Instituto Geográfico.

Art. 2.º Que se comunique, inserte y publique.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

18

Decreto. Se agradecen los servicios prestados a un Encargado del Despacho de la Subsecretaría

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 2 de 1934.—Número 4744.

Visto que el señor Ayudante del Ministerio de Defensa Nacional, Encargado del Despacho de la Subsecretaría del mismo, Coronel don Julio A. Roletti fué nombrado Director de la Escuela Militar de Aviación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Agradezcánsele al expresado señor Coronel los importantes servicios prestados durante el desempeño de los cargos a que se hace referencia en la parte expositiva.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

19

Decreto. Se nombra una Comisión con el encargo de proyectar un Reglamento de Consumo Ordinario y Eventual para la Armada y la Capitanía General de Puertos.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.—Número 4728|933.

Visto que existe conveniencia de orden administrativo en designar una Comisión que estudie y proyecte un Reglamento de Consumo Ordinario y Eventual para la Armada y Capitanía General de Puertos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores Jefes de la División Material de la Dirección de la Armada y de la Sección Suministros y Adquisiciones de la Intendencia General del Ejército y la Armada y al señor Capitán de Corbeta Carlos Labrocca, para que, constituídos en Comisión, proyecten un Reglamento de Consumo Ordinario y Eventual para la Armada y Capitanía General de Puertos, debiendo establecer en el mismo cuáles serán los artículos cuyo aprovisionamiento no se hará en fechas determinadas, ni tendrán marcado tiempo de duración, pero fijando así mismo, en lo que se pueda, las normas a seguirse en cuanto se refiera a la fiscalización correspondiente.

Art. 2.º La expresada Comisión deberá expedirse dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su constitución.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. —**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

20

Decreto. Se sustituye un término a aplicarse en las licencias concedidas por enfermedad

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 2 de 1934.

Visto: Que la Inspección General del Ejército gestiona, en oficio número 2943|933, se aplique la palabra "convalescencia" para designar las licencias concedidas en los casos que son la consecuencia de ciertas enfermedades, ello en sustitución del término "licencia extraordinaria", más aplicable en otras circunstancias que no deriven del hecho de haber padecido enfermedades, cuya curación exige un tratamiento posterior;

Atento a que existe conveniencia en modificar la terminología a aplicar en la justificación de licencias a los Oficiales del Ejército y asimilados en general, a los efectos de establecer, en forma definitiva, un mismo criterio para su concesión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Sustitúyese el término "licencias extraordinarias por enfermedad", de que trata el decreto de fecha 20 de Julio de 1921, por la palabra "convalescencia" para los casos que son la consecuencia de enfermedades que exigen un tratamiento posterior de curación.

Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

21

Decreto. Se designa a un Capitán Aviador para realizar un curso de perfeccionamiento en Francia

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 26 de 1933.—Número 4551|933.

Visto que existe conveniencia e interés para el país y la Aviación Militar, en designar Oficiales que se trasladen a Europa con el fin de estudiar los nuevos métodos y sistemas de aeronáutica y perfeccionarse en los mismos;

Atento a que los gastos que se originan con su traslado y estadía están plenamente justificados y compensados con los excepcionales conocimientos que adquieren.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnase al señor Capitán Aviador don Hernán S. Barú para trasladarse a Francia con el objeto de realizar un curso de perfeccionamiento en una de las escuelas militares de aviación de dicho país.

Art. 2.º El Ministerio de Defensa Nacional liquidará en la planilla "Oficiales en el extranjero", al expresado Capitán, los siguientes asignaciones: su sueldo militar pesos 160.00, compensación $ 40.00, gastos de cargo $ 45.00, equipo $ 9.00 y asignación de mesa $ 12.00, con los descuentos establecidos en la ley 20 de Agosto de 1931, y una compensación extraordinaria de $ 200.00 con cargo al rubro "Envío de Misiones de Estudio".

Art. 3.º Expídase una orden de pago a favor del Capitán Hernán S. Barú por $ 300.00 por concepto de viático y por una sola vez, con cargo al rubro "Envío de Misiones de Estudio".

Art. 4.° El Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá lo pertinente para que nuestra Legación en Francia preste al referido Oficial todo el apoyo necesario a fin de que pueda dar cumplimiento a la misión que se confía.
Art. 5.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —ANDRES F. PUYOL. — ALBERTO MAÑÉ.

22

Decreto. Se designa a un Coronel para la Dirección e Inspección de Esgrima y Gimnasia del Ejército, Marina y Policía.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 2 de 1934.—Número 16|934.

Visto el decreto de fecha 3 de Marzo del año próximo pasado, por el que se designa al señor Director e Inspector de Esgrima y Gimnasia para el Ejército, Marina y Policía, Coronel asimilado don Nicolás Revello, para que en misión oficial se traslade a Europa,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Encárgase, mientras dure la ausencia del señor Director e Inspector de Esgrima y Gimnasia para el Ejército, Marina y Policía, Coronel asimilado don Nicolás Revello, en carácter honorario, al señor Coronel don Julio A. Roletti de la referida Dirección.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese y pase a la Inspección General del Ejército, para que una vez que haya tomado nota del contenido del presente decreto, lo devuelva para su archivo. — **TERRA.** — ANDRES F. PUYOL.

23

Decreto. Se nombra 2.° Jefe del Regimiento de Artillería Montada número 1

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 4744|933.

Visto el oficio número 3025 de la Inspección General del Ejército proponiendo al señor Mayor Ricardo Bordoni para 2.° Jefe del Regimiento de Artillería Montada número 1,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase 2.° Jefe del Regimiento de Artillería Montada número 1 al señor Mayor Ricardo Bordoni, actual Jefe de Grupo del Regimiento de igual arma a Caballo número 1.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese y pase a la Inspección General del Ejército, para que una vez que se haya impuesto del contenido de este decreto, lo devuelva para su archivo.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

24

Decreto. Se nombra un Ayudante de Ordenes de la Capitanía General de Puertos y un Instructor del Cuerpo de Policía Marítima.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 4738|933.

Visto el oficio número 100 del señor Director de la Armada, encargado de la Capitanía General de Puertos, proponiendo al señor Teniente de Navío Manuel M. de la Bandera y al Alférez de Navío señor Alfredo Gericke para llenar los cargos de Ayudante de Ordenes de la Capitanía General de Puertos y de Ayudante Instructor del Cuerpo de Policía Marítima, respectivamente,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Ayudante de Ordenes de la Capitanía General de Puertos al señor Teniente de Navío don Manuel M. de la Bandera y Ayudante Instructor del Cuerpo de Policía Marítima al señor Alférez de Navío Alfredo Gericke.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —ANDRES F. PUYOL.

25

Decreto. Se nombra un Oficial y un Comandante de Lancha en el Arsenal de Marina

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 4738|933.

Visto el oficio 100 de la Dirección de la Armada proponiendo al señor Alférez de Navío Angel Nilo Sierra y al señor Guardia Marina Alfredo M. Bastreri para ocupar cargos de sus clases en el Arsenal de Marina y Oficial Comandante de Lancha, respectivamente,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Oficial del Arsenal de Marina, en 2) Maniobra y Guardia Militar, al señor Alférez de Navío Angel Nilo Sierra, y Oficial Comandante de Lancha número 1 en G) Buques Militares, 8) y 9) Lanchas a Motor para Servicio General, al señor Guardia Marina Alfredo M. Bastreri.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —ANDRES F. PUYOL.

26

Decreto. Se nombra Director de la Escuela Militar de Aviación

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 4744|933.

Visto el oficio 3025 de la Inspección General del Ejército proponiendo al Coronel don Julio A. Roletti, actual Ayudante y Encargado de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional, para Director de la Escuela Militar de Aviación,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Director de la Escuela Militar de Aviación al señor Coronel Julio A. Roletti, actual Ayudante y Encargado de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese y pase a la Inspección General del Ejército para que una vez que se haya impuesto del contenido del presente decreto lo devuelva para su archivo.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

27

Decreto. Se exonera a un Médico de 1.ª clase de Sanidad

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 5 de 1934.—Número 20|933.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Exonérase del cargo de Médico de 1.ª clase de Sanidad, asimilado a mayor, al doctor J. Humberto May.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese y pase a la Inspección General del Ejército para que una vez que se haya impuesto del contenido del presente decreto lo devuelva para su archivo.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

28

Decreto. Se exonera a un Cantinero del Batallón de Infantería número 1

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 4736|933.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Exonérase, por razones de mejor servicio, al Cantinero del Batallón "Florida" de infantería número 1, señor Artigas Eguía.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —ANDRES F. PUYOL.

29

Resolución. Se expide una autorización para realizar un ensayo de transporte postal aéreo

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.—Número 4531|933.

Vistos estos antecedentes, en los que la Escuela Militar de Aviación propone la realización de un ensayo de transporte postal, a cargo de la misma, tomando como base la iniciativa original del señor Capitán Aviador don Medardo R. Farías;

Atento a lo manifestado por la Inspección General del Ejército, de que considera interesante la idea propuesta, dado que en esa forma, no sólo la aviación militar contribuirá a un importante servicio público, si no que ello traerá aparejado un mayor entrenamiento de vuelo de los aviadores militares, con un mínimun de gastos, dado que en caso de existir déficit contribuiría el Correo con la mitad del mismo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Que la Inspección General del Ejército autorice al señor Director de la Escuela Militar de Aviación a realizar el ensayo de transporte postal propuesto, de acuerdo con el memorándum que figura en papel administrativo q N.º 322932 y vuelta y q N.º 322933, fojas 1 y 2 de este expediente.

2.º Que se tome nota en el legajo personal del señor Capitán Aviador Medardo R. Farías de la iniciativa de que es autor.

3.º Que se comunique a quienes corresponda, publique, inserte y devuelva.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

30

Resolución. Se prorroga un plazo para la colocación de un "control de frecuencia cristal con temperatura constante" en las estaciones radiodifusoras.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 4718|933.

Vista la gestión iniciada por la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos, solicitando se prorrogue por igual término el plazo de seis meses que por resolución de fecha 31 de Julio del corriente año le fué concedido a los propietarios de estaciones radiodifusoras para colocar el "control de frecuencia cristal con temperatura constante";

Atento a que la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones manifiesta que una de las causas principales con que han tenido que luchar los interesados para ponerse dentro de las condiciones establecidas en la citada resolución, ha sido la dificultad de obtener divisas, debido a las restricciones vigentes, lo que puede considerarse como un caso de fuerza mayor que justificaría el otorgamiento de la prórroga de plazo solicitada, pero por un término de cuatro meses, tiempo que se considera suficiente para que subsanen la dificultad apuntada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Prorrogar por cuatro meses, a partir del 1.º de Enero próximo, el plazo concedido a los propietarias de estaciones radiodifusoras para la colocación del "control de frecuencia cristal con temperatura constante".

2.º Que se comunique, publique, inserte y devuelva.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

31

Resolución. Se designa una Comisión para que estudie y proponga un reglamento de empleo de las armas combinadas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 4684.

Visto el precedente oficio de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nombrar una Comisión compuesta por los señores: General de Brigada don Roberto P. Riverós, representante del Estado Mayor y Servicios; Coronel don Pedro Sicco, Infantería: Coronel Alberto Viña, Artillería: Coronel Héctor Marfetán, Caballería: Teniente Coronel David M. Colombo, Ingenieros: Teniente Coronel Orosmán B. Vázquez Ledesma, Aeronática: Coronel Tydeo Larre Borges; Secretarios con voz: Teniente Coronel don Héctor J. Medina y Mayor don Carmelo Bentancour para que estudie y proponga un Reglamento de empleo de las armas combinadas, fijándose como plazo perentorio para la presentación del mismo el 30 de Marzo de 1934.

2.º Que se comunique, publique y devuelva.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

32

Resolución. Se nombra 2.º Jefe del 2 de Ingenieros

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 4683|933.

Vista la propuesta de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nombrar 2.º Jefe del Batallón de Ingenieros número 2 (Pontoneros), al Mayor don José P. Lamela, que actualmente presta servicios como agregado al Estado Mayor del Ejército y desempeñando la función de Ayudante del Inspector del arma de Ingenieros.

2.º Que se comunique, publique y devuelva.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

33

Resolución. Se declara en situación de "Destino" a un Capitán

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.

Visto el precedente oficio de la Inspección General del Ejército solicitando se dicte una resolución declarando que debe considerarse con "Destino" al señor Capitán Teófilo E. Céspedes, desde el 4 de Noviembre de 1932, fecha en que se pasó a "Disponibilidad" para ser sometido a la Justicia Militar;

Atento a lo informado por el expresado Comando en la elevación del oficio de la referencia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Declarar que la situación del señor Capitán Teófilo E. Céspedes desde el 4 de Noviembre de 1932 debe ser la de "Destino" en virtud de la sentencia absolutoria del Consejo de Guerra Permanente, de fecha 21 de Enero de 1933.

2.º Que se comunique, publique y devuelva.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

34

Resolución. Se destinan Tenientes a los Batallones de Infantería números 19 y 2

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 4706|933.

Vista la propuesta de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 19 el 2.º Teniente don Ricardo La Rosa, del de igual arma número 2, y a esta última unidad el 2.º Teniente don Rodolfo W. Osorio, del Batallón de Infantería número 19.

2.º Que se comunique, publique y devuelva.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

35

Resolución. Se destinan Tenientes al Arsenal de Guerra y a los Regimientos de Caballería números 1 y 3

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.—Número 4611|933.

Vista la propuesta de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Que el Teniente don Emilio Juárez, del Arsenal de Guerra, continúe prestando sus servicios en calidad de agregado en el mismo establecimiento y en su reemplazo nombrar al de igual clase del Regimiento de Caballería número 3, don Carlos María Aranco, y el Teniente de "Disponibilidad" don Adalid R. Boto para ocupar un cargo de su clase en el Regimiento de Caballería número 3 y prestar sus servicios en comisión en el Regimiento de igual arma número 1.

2.º Que se comunique, publique y devuelva.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República con su Ministro del Interior, el día 5 de Enero de 1934.

1—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente adjuntándole copia del decreto por el que se nombra al agrimensor don Carlos Weiker, Intendente Municipal de Rivera.

2—Resolución declarando cesante en el ejercicio de sus funciones al Comisario de la 4.a sección urbana de Soriano don Eduardo Beitramo.

3—Resolución declarando cesante al Comisario de la 11.a sección urbana de Soriano, don Carlos P. Avila.

4—Resolución declarando cesante al Subcomisario rural de la 11.a sección de Soriano, don Luis María Cerviño.

5—Resolución nombrando Comisario de la 4.a sección urbana de Soriano, a don Marcos J. Mendiondo.

6—Resolución nombrando Comisario de la 7.a sección rural de Soriano, al Capitán retirado don José Isabelino Cardozo.

7—Resolución nombrando Comisario de la 11.a sección urbana de Soriano, al Comisario rural de la 7.a sección, don Luis Flores.

8—Resolución nombrando Subcomisario rural de la 11.a sección urbana de Soriano, al Teniente retirado don Manuel S. Techera.

9—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Vigilante Central de la Cárcel Preventiva y Correccional don Gentil Ramos.

10—Decreto nombrando al señor Braulio Pereira, Comisario de Salubridad de la Intendencia Municipal de Cerro Largo.

11—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Maldonado para seguir utilizando en comisión en la 11.a sección, Piriápolis, los servicios del Subcomisario rural de la 1.a sección urbana, don Juan Medina Larrosa.

12—Resolución declarando cesante al Subcomisario de la 11.a sección de Durazno, don Oscar Correa.

13—Resolución declarando cesante en el ejercicio de sus funciones al Comisario rural de la 8.a sección de Durazno, don Félix Sánchez.

14—Resolución nombrando Comisario rural de la 8.a sección de Durazno, al Subcomisario de la 1.a sección urbana, don Saturnino Rodríguez.

15—Resolución nombrando Subcomisario urbano de la 11.a sección de Durazno, al Subcomisario Rural de la Policía Volante, don Ramón Presiliano Delfino.

16—Resolución nombrando Subcomisario rural de la Policía Volante de Durazno, a don Enrique Julio Robatto.

17—Resolución nombrando Subcomisario rural de la 11.a de Durazno, a don Tomás P. Queirolo.

18—Se acepta la renuncia presentada por el Comisario de la 3.a sección urbana de San José. don Miguel Primucci.

19—Resolución nombrando Comisario de la 3.a sección urbana de San José, a don Valentín Acevedo (hijo).

20—Resolución nombrando Comisario de la 5.a sección urbana, Nueva Helvecia, de Colonia, a don Ramón Montegui.

21—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente remitiéndole copia del decreto por el que se designa al señor Bernardo Berto, Secretario Tesorero de la Comisión Auxiliar de Libertad (San José).

22—Se concede prórroga de licencia por seis meses, con sueldo, al Bombero Juan Birriel y se autoriza a la Jefatura de Policía para continuar reemplazándolo interinamente por Virgilio Caballero.

23—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para dejar sin efecto la subvención mensual que abona al Círculo de la Prensa para el sostenimiento del servicio permanente de informaciones policiales.

24—Se concede licencia por tres meses, con sueldo, al guardia civil de la Policía de Montevideo, Juan González.

25—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente remitiéndole copia testimoniada del decreto por el que se designa Secretario de la Comisión Auxiliar de Juan L. Lacaze (Colonia), a don Carlos Abot.

26—Se resuelve modificar el artículo 2.o de la resolución del 20 de Diciembre próximo pasado, de que el importe de las expropiaciones e intereses de las mismas, de los edificios de la Guardia Republicana y comisaría de la 2.a sección de Montevideo debe ser gestionada del Ministerio de Hacienda y no del Banco de la República.

27—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Salto para que durante el corriente ejercicio incluya en sus presupuestos mensuales la suma de $ 5.00 en los gastos de limpieza y conservación de las instalaciones sanitarias.

28—Se autoriza a la Sección Inspectores para adquirir en la casa Gerónimo Támmaro, un cuño para medallas distintivos para las policías de campaña, en la suma de $ 15.00.

29—Se autoriza a la Sección Inspectores para adquirir de la casa Campomar y Soulas, Francisco Cammarano, los siguientes materiales necesarios para la confección de trajes para los Ujieres de la Secretaría de la Presidencia de la República, y cuya erogación es de pesos 542.36.

30—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Salto para que durante el corriente ejercicio incluya en sus presupuestos mensuales la suma de $ 4.50 para atender los gastos de limpieza del local de la repartición.

31—Se resuelve adquirir de la casa Coates y Hudson, de esta Capital, en la suma de $ 900.00, un automóvil marca "Chevrolet", doble faeton, con destino al servicio de la Jefatura de Policía de Lavalleja.

32—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Salto, para que durante el corriente ejercicio incluya en sus presupuestos mensuales la suma de $ 15.00 para atender el servicio de peluquería de los presos de la Cárcel Central.

33—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rivera para adquirir en la agencia de los señores Leal y Giani, en la suma de $ 1.078.87, un automóvil "Ford" para uso de esa repartición.

34—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Florida para entregar previa las garantías del caso, a la familia del ex Suboficial Inspector, Felipe Veloz, el importe de los haberes del extinto, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre próximo pasados.

35—Se resuelve declarar que la causa que motivó la baja del ex guardia civil de la 4.a sección urbana del Departamento de Paysandú, don Marcelino Casas, no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

36—Se manda librar orden de pago a favor de Francisco Cammarano, por pesos 45.00 con cargo a "Eventuales" por suministro de 10 banderas nacionales para Rocha.

37—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 1.151.48, para pago de cuentas adeudadas a diversas casas por suministro de útiles.

38—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Maldonado por $ 97.00 para pago a Rafael I. Montañés, por obras de reparación y blanqueo en la Cárcel Central.

39—Se resuelve autorizar a las Jefaturas de Policía de campaña para que incluyan durante el actual ejercicio en sus presupuestos mensuales diversas sumas con cargo al rubro "Forrajes de las Jefaturas de campaña", para el racionamiento de sus caballadas.

40—Se manda devolver con mensaje a la Alta Corte de Justicia, los antecedentes relacionados con el penado Máximo Wallace.

41—Se manda librar orden de pago a favor de esta Secretaría por $ 90.00 para ser entregados al Médico de los Empleados, doctor Germán Bocage, para pago de la patente de rodados por el año corriente.

42—Se manda librar orden de pago a favor de la Administración del "Diario Oficial" por $ 25.10, por provisión en Noviembre próximo pasado, de 3 índices y 26 ejemplares atrasados del "Diario Oficial".

43—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente remitiendo para su consideración y sanción, el proyecto de presupuesto del Municipio de Maldonado correspondiente a 1934.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda el día 8 de Enero de 1934.

1—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para reintegrar al señor Alvaro Milburn, la suma de $ 5.298.22, abonada en demasía por concepto de derechos. (Carpeta 12995|33).

2—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para reintegrar al señor Argante Preve, la suma de pesos 239.83, abonada en demasía por concepto de derechos. (Carpeta 2074|23).

3—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para inscribir en el Registro de Despachantes al señor Ricardo Vázquez. (Carpeta 11019|32).

4—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para inscribir definitivamente en el Registro de Despachantes de Aduana al señor Pedro Zambrano. (Carpeta 11019|32).

5—Se presta aprobación al contrato de lanchajes concertado por la Administración Nacional de Puertos con la firma Alberto Puig y Cía. (Carpeta número 18186|33).

6—Se presta aprobación a la prórroga del contrato de lanchajes, celebrado con la firma "La Cosechera" (A. B. Rocca).

7—Se declara que no corresponde acceder a lo solicitado por la Fabril Uruguaya, para que se le devuelvan las sumas abonadas por concepto de movilización de bultos a la importación de semillas de algodón, etc.

8—Previa intervención, la Tesorería abonará al señor Alberto Fernández Antuña la suma de $ 711.01 por diferencia de sueldo. (Carpeta 1700|28).

9—La Tesorería General abonará a los señores Curt Berger y Cía. la suma de $ 486.00, importe de una máquina "Gestetner" para la Secretaría del Ministerio de Hacienda. (Carp. 10002|33).

10—Se autoriza la importación libre de derechos de un fusil para el Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta número 10185|32).

11—Se autoriza la importación libre de derechos de 2 cajones conteniendo

50 cofres munición para ametralladoras destinado a uso exclusivo del Ejército. (Carpeta 10185|32).

12—La Contaduría General practicará una liquidación talonaria por pesos 108.16, a favor de la Usina Eléctrica del Estado por suministro de corriente eléctrica al Ministerio de Hacienda y dependencias durante el mes de Noviembre próximo pasado. (Carpeta número 10156|32).

13—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para descargar de su contabilidad la suma de $ 48.86, importe de derechos que debieron abonarse a la entrega de encomiendas postales cuyos permisos no presentan firmas de Despachantes de Aduana. (Carpeta número 7621|31).

14—Se autoriza a la Proveeduría para adquirir de la Casa Curt Berger y Cía. cien cajas Durotype número 62 a $ 8.60 la caja y doce pomos de tinta negra a $ 3.00 con un descuento del 15 olo para la Secretaría del Ministerio de Hacienda. (Carpeta 10002|32).

15—Se autoriza a la Proveeduría General para adquirir de la Casa Curt Berger y Cía. 20 resmas de papel especial para impresiones en mimeógrafo. (Carpeta 100002|32).

16—La Contaduría General practicará una liquidación talonaria por pesos 402.48 para ser abonadas a la Compañía Telegráfica Western por telegramas trasmitidos por orden del Ministerio de Hacienda durante el mes de Octubre próximo pasado. (Carpeta 10151|32).

17—Se autoriza la importación provisoria libre de derechos de 14 bultos conteniendo material eléctrico y cables para la Usina Eléctrica del Estado. (Carpeta 10208|32).

18—Se acepta la garantía ofrecida por el Administrador de Rentas de primera categoría B, señor Armando Maldonado. (Carpeta 10218|32).

19—Se acepta la garantía ofrecida por el Oficial 2.o de la Administración de Rentas de Tacuarembó señor Benigno Alvarez Menéndez. (Carpeta número 10218|32).

20—Se acepta la renuncia presentada por el señor Ruben Urrutia del cargo de Auxiliar 2.o de la Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta número 10053|32).

21—Se nombra Auxiliar 1.o de Agencia de Rentas de primera clase al actual Auxiliar 2.o señor Justo Zenón Risso y para Auxiliar 2.o al señor Alfredo de Leonardis, Notificador de la Dirección. (Carpeta 10073|32).

22-23—La Tesorería General abonará a la Dirección General de Impuestos Directos la suma de $ 15.00 para gastos de limpieza del local de la Administración de Rentas de Canelones. (Carpeta 62|22).

24—Se declara cesantes a los Revisadores de Patentes de Giro que actúan en el Departamento de Flores señores Arquímedes Morua y Plutarco Melgarejo. (Carpeta 13200|33).

25—Se acepta la garantía ofrecida por el Agente de Papel Sellado y Timbres de 5.a categoría señora Carola C. de Manaro. (Carpeta 10218|32).

26—Se acepta la garantía ofrecida por el Oficial 1.o de segunda clase de la Dirección General de Impuestos Directos señor Pablo Ramírez. (Carpeta número 10218|32).

27—Se autoriza a abonar a los señores Horacio Azzarini, Javier Alvarez Mouliá, Elzeario Boix y Alberto Trigo las sumas de $ 175, $ 100, $ 100 y $ 102.75 respectivamente, que les corresponde por concepto de honorarios en el peritaje que practicaron en el juicio seguido a la Curia Eclesiástica por cobro de impuesto de Contribución Inmobiliaria. (Carpeta 10908|32).

28—Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para reintegrar a los contribuyentes comprendidos en la relación número 285 la suma que a cada uno le corresponde dentro de la suma de $ 359.44, abonada en exceso por concepto de impuesto inmobiliario. (Carpeta 10098|32).

29—Se autoriza a la Dirección de Impuestos Directos para reintegrar a los contribuyentes comprendidos en la relación número 279 la suma de $ 1.075.56, por impuesto de Vialidad. (Carpeta número 10096|32).

30—La Tesorería, previa intervención, abonará a los empleados de Contaduría señores Alfredo Friderich, Carlos Mestres, Francisco Branda, Eduardo J. Foglia, Carlos W. Alisseris, Guillermo Corcorán, Arturo Ferreiro, Horacio Castellanos Alves por diferencias de sueldo la suma de $ 2.083.07. (Carpeta número 1700|28).

31—Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para devolver a las compañías de Seguros que figuran en la relación número 267 la cantidad de $ 2.436.73, que abonaron en exceso por concepto de Patentes de Giro. (Carpeta 10099|32).

32-33—Se concede la prórroga que solicita hasta el 30 de Marzo próximo al señor Percy Bridal para abonar al Estado el saldo pendiente de $ 18.560 más los intereses respectivos. (Carpeta número 372|24).

34-35—Se amplían las resoluciones de 8 de Junio y 11 de Julio y 14 de Agosto próximo pasados en el sentido de que las liberaciones de derechos de los forrajes y papas comprendan todo gravámen aduanero. (Carpeta 10185|32).

36—Se manda cumplir la ley relativa a la Contribución Inmobiliaria.

37—Acuse de recibo de la ley de que trata el número anterior.

38—Se resuelve encomendar al señor Fiscal de Hacienda la *iniciación* de los juicios de mensura de los bienes fiscales ubicados en las playas "Las Delicias" y "La Coronilla". (Carpeta 2751|28).

39—Se concede el beneficio de admisión temporaria por el término de un año a la firma Mann George Depots a las bolsas especiales destinadas a la movilización del carbón mineral. (Carpeta 10990|32).

40—Se resuelve que los Agentes Marítimos deben conservar en su poder por un período de dos años las libretas en que consten los recibos de los documentos que les otorguen los funcionarios aduaneros de acuerdo con las disposiciones vigentes. (Carpeta 13121|33).

41—Se nombra para el cargo de Notificador de la Dirección General de Impuestos Internos al señor Carlos Caldas Moiné. (Carpeta 10053|32).

42—Se nombra al señor Juan Carlos Suárez Gordillo, Procurador General de la Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 10053|32).

43—Se declara cesante de la Comisión Clasificadora de Tienda, Mercería y Juguetería al señor Orestes Fiandra. (Carpeta 470|22).

44—Se refuerza el rubro "Resguardo Principal", con la suma de $ 910.00, que se tomará del de Alquileres del Ministerio de Hacienda.

45—Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 5 de Julio de 1926 por el que se le imponen una multa de pesos 100.80 a los señores Gabino y Anso por infracción a la ley de estampillado. (Carpeta 3110|26).

46—Se declara cesante de su cargo de Subinspector de primera clase de la Dirección General de Impuestos Internos al señor Doroteo Machado. (Carpeta número 13233|32).

47—Nómbrase Inspector de 3.a clase de la Dirección de Impuestos Internos, quien prestará servicios en el Departamento de Río Negro al de 4.a clase señor Juan Angel Cóccaro.

48—Se nombra Auxiliar 2.o de la Dirección de Impuestos Directos a la señorita Herminia Gioscia.

49—Se nombran para el cargo de Inspector Ayudante de la Inspección General de Hacienda al señor Eduardo Murdoch, y en su lugar al señor Raúl Paladino.

50—Se nombra Fiscal de 3.a clase de la División Resguardo al marinero Filemón López.

51—Decreto por el cual a partir de la fecha de dicho decreto los tabacos elaborados en paquetes o latas que se consuman en el Departamento de Salto sólo serán gravados con los impuestos de acuerdo con las leyes vigentes.

La Secretaría.

INUTILIZACION DE TIMBRES

NORMAS DEL DECRETO REGLAMENTARIO

El 1.° de Octubre de 1929, reglamentando el artículo 17 de la ley de Timbres, el Consejo Nacional de Administración dispuso lo siguiente:

Artículo 1.° Los timbres podrán ser inutilizados con sello a tinta o con la firma del otorgante independientemente de la del documento, de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Art. 2.° En caso de documento extendido sin el requisito a que se refiere el número anterior, o de duda sobre el valor del timbre el tenedor del mismo podrá concurrir a la Dirección de Impuestos Directos o Agencias de Sellos y Timbres en la Capital y Administraciones de Rentas o Agencias en campaña, dentro del plazo de diez días de otorgado el documento a objeto de que el timbre o timbres sean inutilizados con el sello de la oficina respectiva.

según la legislación actual, no está íntegramente formada por neutrales.

Siendo hombres de partido, en el desempeño de sus cargos públicos, deben tener cierta amplitud para realizar los programas de sus respectivos partidos y hacer política en el concepto amplio, en el concepto de la ideología partidaria, de las tendencias, de las aspiraciones, de las reformas que ellos al ser llevados a esos cargos por la elección popular, creen que condicen con el progreso o con la felicidad del país.

Lo que se les prohibe en este inciso a que me estoy refiriendo, no es, pues, esa política alta y elevada, inspirada por la ideología de partido, pero con una finalidad de interés general, de interés nacional; se les prohibe, sí, terminantemente, la política electoral, es decir, aquella que tiende directamente a intervenir o en el acto inscripcional o en el de la purificación de los registros, o en el de la proclamación de candidatos, o en la jornada comicial, en el voto de determinada lista partidaria.

SEÑOR CARLEGUI (don Carlos María). — ¿Me permite? ¿Eso se hace porque se considera un delito?

SEÑOR SECCO ILLA. — Naturalmente, de acuerdo con el contexto de la disposición a que me voy a referir, el señor Constituyente verá cómo se encaran las infracciones correspondientes y en qué forma pueden ser reprimidas.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Porque si para determinados funcionarios se considera delito, creo que todos los que estamos aquí, somos delincuentes!

(¡Muy bien! — Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR SECCO ILLA. — El señor Constituyente Saralegui, que interrumpe, padece, en esta materia, una sensible ofuscación.

Las Asambleas Representativas en que la democracia se ejerce por representación y por acción indirecta, son inevitablemente políticas. Cada agrupación trae a la Asamblea el sentir, el pensar y el deseo de sus respectivos electores. No sé si el señor Constituyente Saralegui entiende que un Constituynte o que un Diputado electos en representación de los respectivos partidos, no pueden hacer política, bajo pena de cometer un delito!

Lo que esta disposición encara es un punto de vista absolutamente diverso. En la gestión de los negocios públicos, desde los puestos a que se refieren estas disposiciones, la obra predominante para el funcionario es el cumplimiento de esa gestión, en el interés nacional, y no en el interés partidario. Por eso, como garantía de la independencia de los ciudadanos y contra la influencia ilícita que pudiera hacer presión sobre las conciencias, se adoptan estas disposiciones.

El concepto, pues, es bien claro. Su origen no es novedoso; el principio, como dije ya, está establecido en la Constitución de 1917.

La previsión...

SEÑOR AMBROSONI. — En la práctica no daría ningún resultado porque el voto secreto destruiría todas esas influencias.

SEÑOR SECCO ILLA. — Entiendo, señor Presidente, que así debería ser: que con la sola garantía del voto secreto, la conciencia de los ciudadanos debía estar inmune. Infelizmente, no se ha considerado así, en la práctica.

SEÑOR AMBROSONI. — Pero con el voto obligatorio...

SEÑOR SECCO ILLA. — Ni aún con el voto obligatorio donde por vía indirecta, la actitud de los ciudadanos dependientes de otros superiores, puede ser controlada y expuesta a represalias y castigos. La sola virtud del voto secreto y obligatorio, no basta para conseguir el fin que se propone, que es la absoluta garantía del sufragio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor miembro informante?

Habiendo vencido el término reglamentario...

VARIOS SEÑORES CONSTITUYENTES. — Que se prorrogue el plazo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Convención si se prorroga el plazo para que haga uso de la palabra el señor miembro informante.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR SECCO ILLA. — Agradezco esta deferencia.

Repito que el principio incorporado en estos incisos, no es nuevo. Ya estaba contenido virtualmente en la Constitución de 1917. Lo que la Comisión ha hecho es ampliar el precepto, extendiendo ese principio a otras categorías, no expresamente determinadas en aquella Constitución por los mismos fundamentos y por las mismas razones, aunque, repetiré una vez más, contemplando en dos disposiciones diferentes la situación en que se encuentran esas diversas categorías enunciadas.

Respecto de la enunciada en el artículo 4.o la prohibición es: no hacer política de ninguna especie. Respecto de la categoría enunciada en el inciso 5.o, la prohibición es concreta: hacer política electoral, es decir, aquella que como la intervención en los actos preparatorios o necesarios, o en los actos mismos del sufragio, signifique una influencia ilícita del funcionario respecto de los demás.

Pero este artículo contiene otra disposición de otra índole a la que voy a referirme en breves palabras. En el artículo correspondiente de la Constitución de 1917 se establecía que el que infringiera esa prohibición constitucional, estaría sometido a la pena de destitución. ¿Quién aplicaba esa pena? La Constitución no lo decía.

Además, en caso de aplicarse la pena por la infracción cometida por el funcionario, ¿había o no había la posibilidad de que, destituído el funcionario, de un cargo, fuera al día siguiente nombrado para otro? La Constitución tampoco lo decía.

El proyecto que está a estudio de la Convención ha contemplado expresamente esos dos aspectos: el funcionario que infrinja las prohibiciones determinadas en este precepto, estará sometido a la pena de destitución; pero como correctivo contra la burla de que antes se ha hablado, está sometido, también, a la pena de inhabilidad para ocupar cualquier otro empleo público, garantía preciosa que todos los señores Constituyentes sabrán apreciar en su verdadero significado.

Dice más el precepto. Dice que el conocimiento de esas infracciones, que esta disposición erige en el carácter de delitos electorales, no ha de quedar librada a la buena o mala voluntad de los funcionarios administrativamente superiores, a quienes antes correspondía la facultad de destituir o no, sino que pertenecerá a la justicia electoral, con entera independencia de la potestad administrativa. Es la justicia electoral la que entenderá en el concimiento de esos asuntos, previa denuncia de las autoridades partidarias nacionales correspondientes. La justicia electoral conocerá en el proceso; podrá tomar las medidas preventivas que crea del caso, como, por ejemplo, la suspensión y terminado éste, aplicará por sí la pena correspondiente: destitución e inhabilitación para ocupar cualquier otro empleo público.

Se sustrae así la infracción erigida en delito electoral a la potestad más o menos caprichosa de la jerarquía administrativa para llevarla a un terreno que ofrece garantías mayores, como es la de la justicia electoral.

Como se vé, señores Constituyentes, la integridad de las disposiciones de este artículo ha respondido a un propósito elevado: purificar los defectos y los vicios que en la práctica nos ha enseñado nuestra vida ciudadana, nuestra vida cívica.

En este pensamiento, debo declararlo, porque así corresponde, han coincidido todas las bancadas que integran la Comisión de Constitución. En la extensión del precepto no ha predominado ninguna tendencia singular o de un sector determinado; pero el texto en que se ha producido la conjunción, representa un paso, por lo menos en el deseo y en el espíritu, en el sentido del perfeccionamiento de nuestra vida democrática.

Claro es que las leyes son muertas si no hay hombres que sepan cumplirlas; pero si como lo esperamos, ante la ética del precepto constitucional, se elevan los espíritus y se purifican las intencoines, el cumplimiento exacto y estricto de estas innovaciones han de asegurar a la República un paso más en la verdad y la pureza de su vida democrática.

He terminado.

(Muy bien. — Aplausos en la Asamblea y en la Barra).

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra para una moción de orden.

Faltan solamente, para terminar la orden del día, la consideración de cuatro artículos.

Propongo que se declare sesión permanente...

(Apoyados. — No apoyados. — Murmullos).

—Formulo moción, señor Presidente, para que se declare sesión permanente hasta terminar con la orden del día y que la Convención Nacional Constituyente pase a cuarto intermedio hasta el momento oportuno en que pueda seguir, sesionando, en el Palacio Legislativo.

Hago esta proposición, señor Presidente, porque el local no reune las condiciones necesarias, que carece de acústica y los señores taquígrafos no pueden tomar con precisión la versión de los debates que aquí se realizan y muchos Constituyentes que no ocupan las primeras filas no oyen nada de lo que se dice en Sala.

(Murmullos).

Tengo noticias que la Comisión de Constitución no se expedirá en nuevos artículos hasta que haya terminado la Conferencia Panamericana que celebra sesiones hasta el 24 del corriente mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara sesión permanente hasta votar los artículos en discusión.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR FERNANDEZ LARRAMENDI. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **Negativa**).

—Continúa la discusión del artículo 11.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MIRANDA. — Yo pensaba ocupar los minutos que me acuerda el Reglamento, para hacer una breve exposición, pero atendiendo al deseo de los señores Constituyentes de dar el más rápido andamiento a la sanción de los artículos que están a nuestra consideración, creo que en pocos minutos voy a expresar mi pensamiento.

Debo pronunciar unas breves palabras para dejar de manifiesto la complacencia con que la Unión Cívica vota en este artículo el inciso 2.o con la inclusión de la obligatoriedad del voto. Esta complacencia nace de la circunstancia de ser esta reforma incluída en la presente Constitución, un anhelo y un postulado que la representación de la Unión Cívica en la Constituyente de 1917 defendió calurosamente y que ve hoy incorporada definitivamente a la futura Constitución de la República.

No voy a incurrir en la inoportunidad de traer al debate consideraciones de orden doctrinario. Sólo voy a hacer algunas consideraciones sobre la realidad nacional misma.

El voto obligatorio en nuestro país responde a una evidente y absoluta necesidad de nuestra legislación electoral. Si bien es cierto que en los últimos años el electorado nacional ha concurrido a los comicios con grandes contingentes, no es menos cierto que siempre se ha mantenido al margen de las luchas electorales, un porcentaje que oscila entre el 20 y 25 o|o en algunos casos. Es necesario a ese porcentaje de ciudadanos hacerles ver la necesidad de que ellos también entren en la corriente electoral para hacer pesar su conciencia en las decisiones de los destinos del país.

Se ha llegado a decir, y creo que no hace muchos días, que la intervención de los elementos indiferentes puede resultar un factor poco provechoso para las verdaderas soluciones nacionales.

Yo afirmo, señor Presidente, que indiferentes en materia política en nuestro país, casi no existen; pues si bien hay quienes aparentan indiferencia porque no concurren a hacer ejercicio del voto, en cambio son todos los ciudadanos los que critican, alzan su voz o sensuran los distintos actos políticos de los ciudadanos y de los partidos, pero cuando llega el momento de ejercitar los derechos, de hacer pesar su voto en los destinos nacionales de tal o cual orientación, esos ciudadanos que han criticado, que han alzado su voz de protesta, que fundan Comités o Asociaciones para renegar de la política esos ciudadanos que hacen política de palabra, pero no son indiferentes, eluden el ejercicio del voto para aparentar una falsa indiferencia.

Es necesario hacerles entender que el voto es a la vez un derecho y un deber, un deber fundamental para la vida ciudadana...

(No se oye).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite el señor Constituyente?

La Mesa ruega se sirva pasar a ocupar la tribuna, porque los señores taquígrafos no le oyen.

(Ocupa la tribuna el señor Miranda).

SEÑOR MIRANDA. — Decía, señor Presidente, que, sin entrar a discutir si la función del voto es por su naturaleza un derecho o participa a la vez, en iguales o distintas proporciones, de la función de deber y de derecho, constituye una necesidad para la vida democrática y que, por lo tanto, en concepto de tal necesidad, puede ser impuesto como deber al ciudadano.

Recordaré que en un libro reciente del doctor Marañón, acerca de la clase de deberes que ofrece el espectáculo de la humanidad actual, se establece esta frase: "El hombre como individuo o como pueblo está sufriendo hoy una crisis de deberes y una hipertrofia de derechos".

Hace pocos días se recordaba algo de este concepto en esta misma Constituyente, cuando se decía que todos estábamos hablando de derechos y muy pocos hablábamos de deberes. Es por lo tanto necesario hablarle al ciudadano de los deberes, y es necesario inculcarle la necesidad del deber del voto, haciendo éste obligatorio.

Recordaba de paso, el miembro informante, hace un momento, que el voto obligatorio sería también una garantía a los efectos de la abstención, porque de esa manera se evitaría violar el secreto del voto, evitando que se pudiera permitir controlar al ciudadano no votante.

Por otra parte, no se impide en realidad, la abstención, señor Presidente, decretada por un partido frente a casos extraordinarios; no se impide sino que, por el contrario, se da valor verdadero a esa abstención: porque, obligado el ciudadano a concurrir a depositar su voto, por lo menos en blanco, la cantidad de votos en blanco podría determinar, señor Presidente, la existencia de una voluntad nacional completamente adversa a los partidos concurrentes.

Esa sería la manera de que las abstenciones no sean un juego de ventajas, un juego de handicap,—para usar el término no sé si feliz o desgraciadamente incorporado a nuestras prácticas políticas. La abstención sería así, una lucha leal, franca y con las mismas armas de los que concurren a las elecciones. De esa manera se evitaría que los abstencionistas tengan a su favor la ventaja de no tener que mover las masas, de no tener que hacer gastos electorales, de no tener que preparar todos los actos del comicio. En esa forma, digo y repito, los partidos lucharían con las mismas armas y en el mismo terreno, de igual a igual.

SEÑOR PRESIDENTE.—Me permito recordarle al señor orador, que le quedan dos minutos, y le haga esta interrupción a efecto de que no lo sorprenda el timbre reglamentario.

SEÑOR MIRANDA. — Con dos minutos termino, porque es breve la consideración que voy a hacer.

Una última consideración voy a formular respecto a la fundamental observación que se suele hacer, en cuanto a las dificultades prácticas de poner el incumplimiento del voto obligatorio.

Creo, — y con esto, tengo, si se me permite, la inmodesta pretensión de sugerir a la legislación ordinaria una fórmula, — que la penalidad para los infractores al incumplimiento del voto, puede ser establecida en este país, poco menos que en la misma forma que se establece la penalidad para la no inscripción obligatoria, exigiendo a todos los ciudadanos para los diversos actos de la vida, particularmente para las gestiones administrativas, judiciales, etc., en las que necesariamente intervienen la mayor parte de los ciudadanos, la comprobación de haber cumplido con su voto, y la aplicación, en el caso de demostrarse no haber cumplido, de multa o prisión, lo que permitirá, señor Presidente, sin graves dificultades, hacer efectiva la obligatoriedad del voto.

Con estas breves consideraciones, dejo fundada la opinión favorable de la Unión Cívica y la complacencia con que mi partido vota la incorporación de esa cláusula.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR RIOS. — Hay que hacer una corrección. Donde dice: Intendencias, debe decir: Intendencias Municipales.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le ruega al señor Constituyente se sirva pasar a la Mesa su proposición.

SEÑOR SECCO ILLA. — En nombre de la Comisión de Constitución, debo decir que el sentido de la palabra Intendentes, en este caso, no es otro que el de Intendentes Municipales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal cual ha sido presentado por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Se pide a los señores que han votado negativamente, que levanten la mano.

(154 en 160. — Afirmativa).

Se va a dar lectura al artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 12. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía."

—A consideración de la Asamblea.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Se ruega a los señores que han votado negativamente, que levanten la mano.

159 en 160. — Afirmativa).

—Léase el artículo 13.

(Se lee):

CAPITULO III

Artículo 13. La ciudadanía se suspende:

1.o Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.

2.o Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador o cualquier otra denominación, de categoría inferior a la de Cabo.

3.o Por la condición de legalmente procesado en causa criminal, de que pueda resultar pena de penitenciaría.

4.o Por no haber cumplido 18 años de edad.

5.o Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.

6.o Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley.

7.o Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y XII de la presente Constitución.

8.o Por falta superviniente de cualquiera delas exigencias requeridas por el artículo 9.o para la concesión de la ciudadanía legal.

Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales.

Se requerirá dos tercios de votos del total de miembros de cada Cámara para la sanción de las leyes que reglamenten las disposiciones de este artículo."

Se van a leer las enmiendas presentadas.

Léase la presentada por el señor Muñoz Miranda.

(Se lee):

"Artículo 13...

3.o Por la condición de procesados en causas criminales ... (Se suprime el adverbio "legalmente" porque para ser procesado en nuestro derecho punitivo, es menester que se le declare con motivo de procedimientos legales. Luego, la palabra "legalmente" está de más en el caso ocurrente)."

Léanse las enmiendas presentadas por el señor Constituyente Chiozza.

(Se lee):

"SECCION II

De la ciudadanía y sus derechos. Modos de suspenderse y perderse

Artículo 13. Queda suspendida la ciudadanía:

1.o Por no haber cumplido la persona dieciocho años de edad.
2.o Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.
3.o Por ser soldado **contratado para servicio en el ejército, mientras éste no sea integrado con conscriptos.**
4.o Por la condición de procesado legalmente en causa criminal de la cual pueda resultar **para el acusado pena infamante.**
5.o Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos o civiles durante el tiempo de la condena.
6.o Por el ejercicio habitual **demostrado** de actividades deshonrosas que determinará la ley.
7.o Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que **por su doctrina fundamental, por la propaganda o por la violencia, tengan como finalidad destruir las bases jurídicas del Estado; alterar la estructura institucional de los Poderes Públicos; trastornar la organización de la familia; destruir la garantía de la propiedad, la libertad de trabajo, comercio e industria; o estorbar e impedir el funcionamiento normal a que tienen derecho las organizaciones económicas e industriales regidas por las leyes de la República.**
8.o Por falta de cualquiera de las exigencias establecidas en el artículo 9.o para la concesión de la ciudadanía legal.

Luis E. Chiozza."

—Léanse las enmiendas presentadas por el señor Constituyente Arsenio María Bargo.

(Se lee):

"CAPITULO III

Artículo 13. La ciudadanía se suspende:

(Aditivo). 1.o A las mujeres, hasta que la Nación establezca por ley ordinaria, sancionada con los dos tercios de votos de cada Cámara, que hay necesidad pública del sufragio de la mujer.

Artículo 13. La ciudadanía se suspende:

(Supresión). Apartado 2.o Se suprime totalmente.

Es el apartado que se refiere a la suspensión de la ciudadanía, por la condición de soldado de línea, etc., etc.

Montevideo, 4 de Diciembre de 1933.

Arsenio María Bargo."

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración de la Asamblea.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BONNET. — Voy a proponer, señor Presidente, que en la discusión de este artículo se proceda de la siguiente manera: como está en el conocimiento de los señores Constituyentes las causas de suspensión de la ciudadanía son muy variadas y diversas. Por lo tanto, en lugar de hacer una discusión de conjunto, voy a proponer que se haga por incisos. Agotada la discusión de cada uno de los incisos, proceder de inmediato a su aprobación.

Creo, señor Presidente, que esta será la manera más fácil y comprensible de llevar la discusión que se promueva respecto al artículo 13. Que la discusión se haga por incisos y que por incisos también se vote.

(No apoyados).

SEÑOR PUIG. — Que se trate sí, pero no que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa está consultando el Reglamento porque entiende que esta moción, basta que sea formulada para que se acepte sin votación.

SEÑOR ROSPIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ROSPIDE. — Quiero llamar la atención de la Asamblea sobre lo que propone el señor Constituyente Bonnet. A mi juicio eso es gravísimo, porque el proyecto que se trata tiene la conformidad de todos los sectores políticos en todos su articulado. Por tanto, no se puede dividir la votación por incisos.

SEÑOR CAMPOS. — Con el criterio del señor Constituyente sería cuestión de que la Comisión nos trajera todo el articulado y se votara sin ninguna discusión.

SEÑOR ROSPIDE. — Que se discuta y que vuelva a Comisión, si es necesario, pero que no se divida la votación, porque de esa manera saldrán algunos incisos y no saldrán otros. Una minoría se impondría en determinados incisos del artículo y se haría lo que ella resolviera.

SEÑOR CAMPOS. — Pero es que en ese artículo hay una serie de cuestiones que deben discutirse. Por ejemplo, yo no comparto el impedimento que se hace a los Directores de los entes autónomos en el artículo 12, inciso 4.o. Sin embargo, por el sistema de votar todo el articulado, me he visto obligado a votar todo. Yo entiendo más razonable y hasta más democrático que este articulado se vaya votando por incisos.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo, en Comisión, hice la salvedad de que no estaba conforme con que los Intendentes pudieran intervenir en política, desde que ocupaban puestos de carácter electivo, pero tuve que ceder, como otros han tenido que ceder en algo, para que el artículo tuviera mayoría.

SEÑOR BONNET. — Al formular la moción, lo que menos había pensado, ha sido en maniobras como acaba de expresarlo el señor Constituyente Rospide.

Formulé la moción para hacer más inteligible la discusión y, también, porque el Reglamento me autoriza.

Mantengo mi primera parte de la moción, para que se discuta inciso por inciso y que, cerrada la discusión del articulado, se vote cuando la Constituyente lo resuelva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Constituyentes que pongan un poco de orden en el debate.

SEÑOR GONZALEZ. — La misma posición que se presenta al señor Bonnet...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Bonnet modifica su moción. Lo que desea, es que se discuta inciso por inciso.

SEÑOR GONZALEZ. — Es exactamente lo mismo que dividir los incisos para votarlos y en esa forma vamos a perder tiempo, porque si es un poco violento aceptar tal cual vienen los artículos de la Comisión, también es exacto, y nadie podrá negarlo, que en esa confección han intervenido todos los partidos que forman parte aquí, en esta Asamblea, y sus autoridades respectivas.

SEÑOR CAMPOS. — Pero no todos los Constituyentes han intervenido. Entonces, hay que aprobar los artículos tal cual vienen aconsejados por la Comisión, y votarlos, a libro cerrado.

SEÑOR GONZALEZ. — Sin embargo reconozco que si un artículo que está en discusión no contempla bien los intereses de los señores Constituyentes, debe pasar a Comisión y en ella presentar las reformas pertinentes. Esa es la verdadera labor que debe desarrollar la Convención Constituyente. Porque si votamos los incisos uno a uno, saldrán los artículos llenos de reformas, lo que sería un verdadero bodrio. Por eso creo que se deben pasar a Comisión las reformas a esos artículos.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Creo, señor Presidente, que no puede ser un obstáculo el que se haga una discusión particular de cada inciso. Si bien es verdad que en la Comisión todos los partidos están representados, también es verdad que aquí estamos por la voluntad del pueblo y tenemos derecho de hablar. Ya hemos visto que se han producido errores de gramática. Ahí hay cosas que no se pueden aceptar. Así, por ejemplo, el inciso 4.o que suspende la ciudadanía, que nunca la han tenido, a los individuos de 18 años. Ahora yo pregunto si antes han tenido ciudadanía a los 18 años de edad. Creo que este inciso hay que modificarlo de todos modos. Por lo tanto, a mi modo de ver, no se pierde nada con discutir un poco estos incisos.

SEÑOR CHIOZZA. — Entiendo, señor Presidente, que se puede discutir por separado cada uno de estos incisos, porque en sí, cada inciso importa tal vez más que algunos de estos artículos. Cada inciso tiene particularmente que ver con asuntos que no son correlativos ni del que antecede ni del que lo sigue, ni de otros. Esto, aparte si se puede hacer por la Constituyente un estudio completo de cada artículo, sin aprobarlo por no haber número para votarlo puede hacerse, sucesivamente, el estudio de los que se quiera y luego dejar para que se voten en otra sesión, pues ya hay antecedentes de que se han dejado para aprobar más tarde algunos artículos.

Creo que es de orden y que corresponde hacerlo así. En consecuencia, no tengo nada más que decir.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Alfredo D.). — Voy a adherir a la moción del señor Constituyente Bonnet. Hay incisos que merecen aclaración y si votamos el artículo en globo, esta no podría hacerse.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo creo que toda esta discusión es completamente antirreglamentaria. Hay un artículo categórico del Reglamento que la Presidencia, debe hacer conocer a los que no lo conozcan, creyendo que no debe exponerse a que mañana se le diga que conociéndolo, pasó por encima de él. Es el artículo 55 que dice, que bastará que un señor Constituyente pida que la votación se subdivida, a fin de sancionar sucesivamente las distintas partes de una misma proposición, para que así se haga.

El señor Constituyente lo propuso, y la Mesa, de ninguna manera puede dejar de hacerlo. El señor Bonnet propuso que se votara inciso por inciso. Retiró parte de su moción, pero se sigue discutiendo sobre el resto de la misma.

Lo que mantiene el señor Bonnet es que se discuta inciso por inciso.

De manera que los señores que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(Se vota: **Afirmativa**).

Lo único que la Mesa se permite solicitar, ya que se ha resuelto que la discusión se haga inciso por inciso, es que no se apliquen con demasiada liberalidad para hacer uso de la palabra, todas las prerrogativas a que tienen derecho los señores Constituyentes, porque de otra manera, se prolongaría demasiado el debate.

Léase el primer inciso.

(Se lee):

"La ciudadanía se suspende: 1.o por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente."

—Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"2.o Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador o cualquier otra denominación a la categoría inferior a la de cabo."

Del señor Constituyente Chiozza: "Por ser soldado contratado para servicio en el Ejército mientras no sea integrado con conscriptos".

—Hay una proposición del señor Constituyente Bado para que se suprima totalmente este inciso.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Pido la palabra.

SEÑOR SECRETARIO (don Enrique D. Martínez). — Yo voy a proponer con carácter general, precisamente antes que el señor Saralegui haga uso de la palabra, refiriéndome a la resolución que acabamos de votar, que el término que el Reglamento establece para que los oradores hagan uso de la palabra en la discusión general, que es de diez minutos, sea reducido a cinco minutos para este caso en que vamos a considerar el artículo inciso por inciso. Solamente así no nos expondremos a que empleemos para discutir el artículo 13 el tiempo que emplearíamos, de acuerdo con el Reglamento para discutir y sancionar ocho artículos.

(Apoyados. — No apoyados).

—El Reglamento establece diez minutos cuando la discusión se desarrolla en la forma normal que el mismo establece, pero no para un caso de excepción como es este.

La Constituyente acaba de resolver que discutamos inciso por inciso. A mí me parece que el término que el Reglamento establece es excesivo para este caso. Por eso propongo, antes que empiece a hacer uso de la palabra el distinguido compañero señor Saralegui, que el término sea reducido así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo me permito discrepar, porque eso sería modificar el Reglamento.

Por eso me limité a pedir un poco de discreción verbal a los señores Constituyentes.

SEÑOR NAVARRO. — La Constituyente, acaba de resolver que la discusión se haga inciso por inciso. Pero eso no puede comprender la no aplicación de los preceptos reglamentarios para la discusión. Si el Reglamento establece un término de tiempo para la discusión no es posible votar lo contrario porque sería reformar el Reglamento, aunque la Constituyente haya empezado por violarlo aplicando...

(Interrupciones).

—No hay Reglamento en el mundo que autorice a discutir inciso por inciso, para que si algún Legislador o Constituyente no está de acuerdo con alguna parte del artículo, pueda votar en contra de esa parte. Pero la discusión siempre se hace tratando globalmente el artículo...

(Apoyados).

—... porque el que hace uso de la palabra puede referirse a cada uno de los incisos y por consiguiente no es necesario la división de la discusión para que los Constituyentes expresen su opinión sobre cada uno de los incisos.

Considero que se ha violado el Reglamento y que con esta violación la Constituyente tomará por tal mal camino que tal vez pueda hacer fracasar la obra constitucional.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente Navarro pide reconsideración de lo resuelto?

SEÑOR NAVARRO. — Además, hay otra razón y es que la acústica tan mala del salón impide que se oiga absolutamente nada. Cuando se votó la moción, los Constituyentes que estamos de este lado, no sabíamos qué se votaba, porque no se oía nada. De manera que es lógico pedir que se rectifique la votación. Propongo pues que se vote nuevamente la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo moción de orden la del señor Constituyente, se va a poner a votación.

Primeramente se va a votar si se reabre el debate.

(Se vota: **Afirmativa**).

—De manera que se va a votar nuevamente si la discusión particular se puede realizar, inciso por inciso.

Ya que se reabre el debate, conviene aclarar bien lo que el Reglamento dice y yo pediría al señor Constituyente Navarro, que fundara su moción en lo que al respecto dice el Reglamento.

Efectivamente, la Mesa hacía referencia tan solo al artículo 55 y este artículo prevée, únicamente, el caso de que se proponga devidir la "votación", inciso por inciso.

SEÑOR NAVARRO. — Entonces, señor Presidente, creo que la Mesa no puede poner a consideración de la Convención una proposición que está en contra del Reglamento. Lo que correspondería, señor Presidente, es que una moción de esa naturaleza que trae una cosa nueva agregada al Reglamento, pasara a la Comisión respectiva para que ella informe. Pero no puede considerrse en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe reconocer que el señor Constituyente Navarro tiene toda la razón. De acuerdo con la primera moción que había hecho el doctor Bonnet, recurrió, ella a este artículo y se confundió un poco en cuanto a su alcance; pero no hay duda que es bien categórico: solamente admite que se divida la votación. No hemos encontrado otro artículo que prevea la subdivisión de la discusión particular.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BONNET. — ¿Hay alguna disposición en el Reglamento que se oponga a que un artículo tan heterogéneo como el que vamos a considerar ahora, pueda tratarse parte, por parte? Si fuera un artículo armónico, que tratara únicamente, una sola materia, entonces sería concebible que se hiciera la discusión como en la generalidad de los casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo.

SEÑOR SECRETARIO (don Angel M. Cusano). — La moción debe pasar a la Comisión de Asuntos Internos; eso es lo claro y lo reglamentario.

SEÑOR BONNET. — Que se considere en una forma o en otra, a mí me es indiferente; el que quiere hablar, que hable. Pero me parece que es más lógico que se considre inciso por inciso, que no hacer una discusión en conjunto, sobre cuestiones tan diversas.

SEÑOR SECRETARIO (don Angel M. Cusano). — Muchas veces, señor Constituyente, lo más lógico, no está de acuerdo con el Reglamento y tenemos que ceñirnos a él.

SEÑOR BONNET. — Si el Reglamento autoriza la votación inciso por inciso, cómo no va a autorizar la discusión en esa misma forma!

SEÑOR ROSPIDE. — Es claro.

(Interrupciones).

SEÑOR COSCO MONTALDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR COSCO MONTALDO. — El doctor Bonnet decía hace un instante que si el Reglamento autoriza la división a los efectos de la votación, tiene que autorizarla lógicamente, también, a los efectos de la discusión. Y bien: esta regla de lógica, está contemplada estrictamente en el inciso segundo del artículo 25, del Reglamento que establece lo siguiente: "'Los asuntos de orden constitucional serán discutidos en general y en particular. La discusión general, etc., etc.

La discusión particular versará sobre los artículos, parágrafos, o incisos, según los casos igualmente predeterminados por la Comisión informante, sin perjuicio de formularse proposiciones de enmienda, sustitución, supresión, o agregado."

SEÑOR BONNET. — Más claro no puede ser.

SEÑOR SECRETARIO (don Angel Cusano). — Habla de la discusión, pero no de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que la Asamblea debe resolver este punto: si es posible, de acuerdo con el Reglamento, subdividir la discusión particular.

SEÑOR NAVARRO. — Yo adelanto, señor Presidente, que si la Constituyente resolviera que puede dividirse la discusión, inciso por inciso, no podría, de ningugna manera, limitar el plazo para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — A ese respecto, la Mesa no tiene dudas de ninguna clase.

Los señores Constituyentes, que creen que se puede, de acuerdo con el Reglamento, subdividir la discusión particular, inciso por inciso, sírvanse levantar la mano.

(Se vota: **Afirmativa**).

Continúa en el uso de la palabra el señor Constituyente Saralegui.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Oportunamente fué presentado en la Comisión de Constitución, un proyecto de enmienda en el cual se establece, al referirse a este artículo de la suspensión de la ciudadanía, algo muy distinto, por cuanto en él, nada hablaba de la suspensión de la ciudadanía a los soldados.

Ahora debo hacer esta aclaración: que cuando yo presenté ese proyecto a la Convención, y entró a la Comisión de Constitución, se había celebrado un pacto entre los diversos partidos políticos y en ese pacto nada se decía, ni nada se bosquejó en lo que respecta a la situación de los soldados.

Después, más adelante, enterado por las crónicas de la prensa, ví que en la Comisión de Constitución se habían celebrado diversas clases no de pactos: de pactitos. Así los califico, para que en mi disertación se pueda hacer la diferencia clara de lo que es un pacto político, de todas estas cosas que se están haciendo en la Comisión de Constitución, completamente distintas a los pactos políticos, y que yo califico de esa manera.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Quiere que le dé la palabra justa, para que no incurra en error?

En la Comisión de Constitución, nadie pacta con nadie. No teniendo ningún partido mayoría absoluta en la Asamblea Constituyente, lo que se hace en la Comisión de Constitución, es cambiar ideas, ceder todos en sus posiciones de intransigencia y traer a la Constituyente ideas armonizadas, que son lo que trasuntan los artículos que lee el señor Constituyente en el anteproyecto de la Comisión de Constitución: ni pactos, ni pactitos.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Hecha esta aclaración, y no siendo desmentida por ningún componente de la Comisión de Constitución, quiero creer, entonces, — y me alegro infinitamente, — de que lo que se trae aquí no es una cosa, — como se ha dicho hasta ahora en diversos círculos, — una cosa ya hecha, sino una cosa que nosotros podemos deshacer, para volver a rehacerla, es decir, que de aquí saldrá la verdadera Constitución.

SEÑOR PUIG. — De una cosa buena va a salir una cosa mala.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Este asunto, parece, deduciendo lo que dicen las crónicas, lo que se ha escrito en diversos diarios y periódicos, de lo que se ha hablado, parece ser un asunto por el cual se quiere dejar establecido perfectamente, que los soldados no pueden votar. ¿Es así, señor miembro informante?

SEÑOR SECCO ILLA. — Lo dice el texto.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Ahora bien: cuando yo, conversando con las autoridades de mi partido, el Partido Por la Tradición Colorada, sobre este proyecto que fué presentado a la Convención Constituyente, se me dijo que podía invocar su nombre para dejar establecida la más formal y la más grande de las protestas por este atropello que se pretende hacer, porque se quiere establecer en nuestra Constitución un atroplo contra el soldado, por el hecho de ser soldado. Hay que fijarse bien, señores Constituyentes, y por eso voy a fundamentar mi moción previa a la aprobación en definitiva del artículo, para que este inciso vuelva a Comisión, y la fundamento de la siguiente manera.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Sí, señor.

SEÑOR REYES MOLNE. — No olvide el señor Constituyente, que el doctor Vigo, miembro de la Comisión de Constitución, representante de su partido, suscribe este informe.

(Murmullos).

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — ¿Me permite una interrupción el señor Saralegui?

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Sí, señor.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Hay otra cosa más importante: el Partido Por la Tradición Colorada, al tomar la decisión que nos hace conocer el señor Constituyente, ha lanzado una terrible excomunión contra sus prohombres, contra sus fundadores.

El señor Julio María Sosa, por ejemplo, componente de la Comisión de los Ocho que en el año 16 redactó la Constitución del 17 que contenía la prohibición del voto o la suspensión de la ciudadanía por la simple condición de soldado de línea...

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR SARALEGUÍ (don Carlos M.). — Voy a continuar y pido que no se me interrumpa.

El señor Julio María Sosa, eso se lo he oído muchas veces, como lo habrán oído muchos de los Constituyentes que se sientan aquí, — lo expresaba él como uno de sus grandes orgullos ciudadanos, — votó "por no" en el plebiscito de la Constitución del año 17.

El señor Julio María Sosa, no aceptó este principio.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Es una novedad para mí y creo que para todos los señores Constituyentes.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Y debo declarar, señor Presidente, que como Constituyente no me siento atado ni ligado a ningún compromiso, absolutamente; y si en esta Asamblea no podemos venir a expresar libremente el pensamiento, hubieran tenido la precaución antes de convocar a la Asamblea a que ella fuera integrada solamente con treinta componentes y no con doscientos ochenta.

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Este asunto, para terminar, pido que vuelva a Comisión. Ya los señores Betelu y Vigo explicarán en Sala su actitud en el seno de la Comisión de Constitución. He dicho que vuelva a Comisión porque si lo que se ha querido es suspender el derecho del voto a los soldados, ¿por qué, señores Constituyentes, este precepto, por el que se les suspende de toda la ciudadanía? Si se quiere que el soldado no vote, dígase que no podrá votar, pero no se le castigue con la suspensión total de la ciudadanía, de todos los derechos que encierra la ciudadanía, con el pretexto de suspenderle uno solo de ellos: el derecho al voto.

Por eso es que pido que este asunto vuelva a Comisión, por este hecho, para que se diga lo que se quiere expresar y no se exprese lo que no se ha querido decir.

Ahora entro al fondo de la cuestión por el cual el Partido Por la Tradición Colorada deja sentada su más formal protesta: porque es un atropello, porque hay un inciso que declara la suspensión de la ciudadanía por el hecho de ser loco, por ser enfermo mental; otro inciso por ser tarado mental; otro inciso por ser delincuente, y veinte condiciones más que se refieren a la moral del individuo, y entre esos incisos, señores Constituyentes, se establece la negación de la ciudadanía por el hecho de ser soldado. Eso, señores, es indigno de una Constituyente y es indigno de estamparlo en la Constitución de una República.

(Apoyados. — No apoyados. — Suena el tiembre reglamentario).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el plazo de que disponía el señor Constituyente.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — No importa; el pensamiento queda expresado y no tengo por qué cansar más a la Asamblea.

SEÑOR REYES MOLNE. — Como el señor Saralegui ha sido interrumpido, formulo moción para que se le concedan cinco minutos más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Reyes Molné.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Puede continuar el señor Saralegui.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos M.). — Agradezco muchísimo a la Asamblea, pero otros compañeros de bancada se van a ocupar de otra faz del asunto. Muchísimas gracias.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Yo quiero ocuparme de este inciso, pero no voy a hablar a nombre de mi bancada, sino personalmente.

Creo, señor Presidente, que este inciso es injusto, no diré atentatorio, pero sí injusto. No creo que a una persona por el hecho de ser soldado, se le inhiba del derecho de votar, y no creo que la voluntad de un hombre esté sometida en todo momento a la voluntad de otros hombres.

El solado, aunque sea enganchado, — pensaremos quizá mañana en la conscripción nacional, — es un obrero como otro cualquiera y si un soldado está sometido a la voluntad de un superior, puede pensarse también que un peón de estancia, que un obrero de taller, está sometido a la voluntad de sus superiores.

(¡Muy bien!. — Apoyados — No apoyados).

SEÑOR PUIG. — No compare la situación. Parece mentira que el doctor Rossi sostenga eso.

(Interrupciones. — Diálogos. — Murmullos. — Suena la campana de orden).

SEÑOR ROSSI (don Mario). — No hay que olvidar que está amparado por el voto secreto.

(Interrupciones. — Murmullos. — Diálogos. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Convencionales que no interrumpan al señor Constituyente Rossi, y le pide al señor Convencional que está con el uso de la palabra, que no dialogue.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Decía, señor Presidente, que era un inciso injusto. El soldado desempeña una misión de peligro; el soldado nos defiende en una guerra, en una huelga, en cualquier momento en que haya un peligro nacional. De modo que si al soldado se le exige que en esos momentos dé su vida y su sangre, también se le debe permitir que dé su voto cuando el país lo llama. Pero hay algo más. Por la nueva Constitución se autoriza el voto de la mujer y sabemos, señor Presidente, que todos los soldados tienen mujeres y la mujer

del soldado estará capacitada para votar, mientras el soldado no podrá ejercer ese derecho. Y ahora yo pregunto si la mujer del soldado no está sometida a la voluntad de éste.

(¡Muy bien. — Apoyados. — Aplausos!).

—Creo que este inciso es injusto, porque no se debe comparar al soldado a un criminal o a un enfermo. Yo creo que los únicos que no deben ejercer su ciudadanía, son los enfermos y los criminales.

Debo recordar que durante la guerra europea, en pleno campo de batalla, todos los soldados votaban, cuando había elecciones en sus respectivos países. Se me dirá que eso es consecuencia de la conscripción, sin embargo había un país que no tenía conscripción, Inglaterra, y los soldados ingleses, enganchados, votaron en las trincheras cuando se les llamó a cumplir con ese deber.

Por esos motivos es que no votaré este inciso.

He terminado.

SEÑOR BONNET. — Como la hora está muy avanzada, hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Constituyente Bonnet para que se levante la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(Se levanta la sesión).

(Se levantó a las 19 y 55).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

V.o B.o: JUAN J. DE ARTEAGA, 1.er Vicepresidente. — Angel M. Cusano. — Enrique D. Martínez, Secretarios.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

14.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 5 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo la hora diecisiete y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Convención, los señores Constituyentes: Atilio Arrillaga Safons, Francisco Arrillaga, Alberto Artagabetria, Juan Ambrosoni, Mariano Aldaya, Justo M. Alonso, Juan M. Azevez, Ignacio Arcos Pérez, Arturo A. Artecona, César Arguello, Carlos Bellini Hernández, Alfredo Bals, Arsenio M. Bargo, Julio Brunereau des Houilleres, Julio E. Bonnet, Francisco G. Betelu, Santiago F. Bordaberry, Miguel Bonomi, Ricardo Bonapelch, Miguel Buranelli, Carlos Butler, Adolfo Berro García, Tomás G. Brena, José A. Balbi, Vicente Bloise, César S. Canessa, Juan Francisco Canessa, Dionisio Coronel, Oscar Cosco Montaldo, Ricardo D. Campos, Félix Cedro Giraldo, Lisandro Cersósimo, Mariano Carvallo Pou, Enrique Cotelo Freyre, Luis Chiozza, Rafael Cordano, Carmelo L. Cabrera, Fernando J. Carvallo, Julio Casas Araújo, Juan Vicente Chiarino, Angel M. Cusano, Eulogio Carballo, Luis Debali, Luis Alberto de Herrera, Carlos de la Fuente, Caballero de la Hanty, Luis de León, Enrique D. Doria, Pedro Dufrat, José Espalter, Aquiles Espalter, José B. Estefan y Armas, Martín R. Echegoyen, Juan B. Echenique, Miguel H. Escuder, Pedro J. Echemendy, Pablo Fontaina, Alejandro Fonticiela Canto, Manuel Fernández Quintana, Daniel Fernández Crespo, Manuel Ferrería, Felipe Ferreiro, Ramón V. Fernández, Alfredo Fernández Larramendy, Juan Antonio Galli, César G. Gutiérrez, Nuble González Olaza, Ricardo Gómez, Lizardo R. González, Eugenio Gómez, Juan Santos Genovese, Zacarías L. García Corbo, Gustavo Garzón, Fermín Hontou, Víctor Eduardo Haedo, Manuel Laguarda, Fructuoso T. Leal, Mauricio Langón, Francisco Lasala, Gonzalo Larriera Varela, Juan P. Labat, Enrique D. Martínez, José Martínez Garda, Pedro J. Magnone, Lucio V. Malmierca, Carlos Mandillo, Juan José Muñoz, Juan B. Morelli, José Miranda, J. Muñoz Miranda, Agástín Moratorio, Segundo Martínez Jaureguy, Juan A. Medina, Roberto Mibelli, Román Marquínez, Rogelio Navarro, Fidencio Nunes Ribeiro, Santiago Nieto Clavera, Germán Oller, Alejandro E. Pesce, César Pintos Diago, Juan Pieri, Eugenio Pérez Aquino, José Pedemonte, Carlos M. Prando, Félix Polleri, Carlos M. Perichón, Domingo Paunesse, Francisco Pérez Moré, Adolfo Pérez Olave, Francisco J. Piria, Benjamín Pereira Bustamante, Alberto Puig, Vicente S. Robaina, Ignacio Reyes Molné, Alfredo D. Rodríguez, Salvador Ríos, José Rossa Gifuni, Francisco Rodríguez Larreta, Bernardo Rospide, Pablo G. Ríos, Carlos María Saralegui, Pedro Romero Spera, Mario Sadí Barbé, Carlos Stagnero, Emilio San Juan, José Salgado, Ramón M. Salgado, Juan J. San Román, Juan P. Suárez, Pablo D. Santurio, Guillermo Stewart Vargas, Luis V. Semino, Nepomuceno H. Saravia, Cecilio Soto, Miguel Saralegui, Joaquín Secco Illa, Zoilo Saldía, Horacio Tabárez, Arturo Terra Arocena, Gabriel Terra (hijo), Horacio Terra Arocena, Aníbal Uriarte, Roberto Jorge Urta, Carlos F. Uria, Juan M. Verdier, Rivera S. Viera, Juvenal Vigo, Ramón Viña (hijo), Eugenio Winterhalter, Arturo Wilson, Ignacio Zorrilla de San Martín y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores Constituyentes: José G. Antuña, Cesáreo Alonso Montaño, Gregorio Barañano, Carmelo Failache, Lindolfo Larraya y Juan M. Ricci.

Con aviso, el señor Constituyente Pedro P. Medina.

Sin aviso, los señores Constituyentes: Miguel Aguerre Aristegui, Felipe M. Aguiar, José Pedro Alaggia, Felipe Amorín Sánchez, Alcides Aldama, Riego Arias Alonso, Hugo Antuña, Natalio Acosta, Gotardo Bianchi, Ramón F. Bado, Arnoldo P. Berta, Francisco Brussa, Juan Blengio Rocca, Alejandro Beisso, José Raúl Brescia, Víctor A. Benavides, Raúl F. Bogliaccini, Sebastián Buquet, Samuel Bertón, Alejandro Barbadora, Eduardo Bonino, Secundino Balparda, José Bove Arteaga, Teodoro José Barboza, Almanzor Barranco, Julio Baccino, Angel Barrios (hijo), Julio César Canessa, Pedro Callorda y Acosta, Juan José Carbajal Victorica, Miguel A. Cravioto, Felisberto F. Carámbula, Juan Campisteguy, Antonio Casas, Américo Caorsi, Alberto Castells, Mario Camps, J. Catalá Moyano, Mario Dupont Aguiar, Zoilo de Simone, Eofelio de Dovitiis, José M. Damboriarena, Américo Escuder, Federico Escalada, Guillermo Echeverri, José M. Elorza, Juan Echeverrito Gutiérrez, Lorenzo E. Faderé, Manuel A. Favilla, Eduardo Fasciolo Siri, Elbio Fernández, Tolentino González, Francisco Ghigliani, Eduardo F. Guerra, Juan M. Gutiérrez, Carmelo R. González, Miguel A. González, Donato Gaminara, Juan A. Goñi, Ciro Giambruno, José Gregorio Goicoechea, Juan B. Geninazzi, Daniel Herrera y Thode, Alfredo Inciarte, Guillermo Ingold, Fermín Ilarraz, Santiago Izzi, Antonio Lladó, José Lazarraga, Miguel Lampariello, José M. Martínez Correa, Alberto Maggi, Pedro Manini Ríos, Ernesto G. Martínez Fontes, Alberto Mayo, Mario Menéndez, Oscar Míguez, Julio Martínez Jaureguy, Héctor Allem Mac-Coll, Casciano Monegal, Pedro C. Marín, Justino Menéndez, Juan B. Mujica, Roberto Marenales, José Olivera, Oscar Orozco, Carlos Onetto y Vianna, Martín M. Oiz, Valentín Olivera Ortuz, Toribio Olazzo, Raúl H. Odizzio, Héctor Obes Polleri, Luis Puig (hijo), Horacio Pita, Edmundo Palomeque, Juan José Penza, Héctor Peluffo, Efraín Paiva Irigarri, Francisco Palomino Zipitría, Saviniano Pérez, Francisco Piegas Riet, Carlos Paradeda, Carlos Piquerez, Pedro Puentes, Luis Eduardo Quijano, Arturo Quesada, Alfredo Rocca, Nicolás Remersaro, Germán Roosen, Dardo Regules, Tomás G. Russo, Carlos Julio Rivero, Juan Ramos Peyrán, Pedro Ruggiero, Agustín Sanguinetti, Euclides Sosa Aguiar, Oscar Secco Ellauri, Rodolfo Schekleton, Eduino Sanz, Maximiliano Seijo, Villanueva Saravia, Oxilio Sichero, Segundo F. Santos, José Sanna, Amaranto Torres, Ricardo Techera, Armando Tubino, Arturo Tisnés Simón, José María Tarabal, César Urioste Olivera, Angel H. Vidal, Alfredo S. Vigliola, Ernesto Vázquez, Julio Villeneuve, Isaías Ximénez e Inocencio Zabala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

2

—Se da le los siguientes.

El señor Constituyente don Carmelo Failache solicita licencia para faltar a la sesión de hoy, y el señor Constituyente don Cesáreo Alonso Montaño, solicita licencia para faltar a las sesiones que efectúe la Convención Nacional Constituyente durante el mes en curso.

—Se votará en su oportunidad.

El señor Constituyente don Juan M. Ricci, solicita licencia para faltar a las sesiones que la Convención celebre en el curso de la presente semana.

—Se votará en su oportunidad.

Los señores don Francisco Iribarren, don José Barrio y don Abraham J. Rébori, presentan renuncia del cargo de miembros suplentes de la Convención Nacional Constituyente.

—A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

El señor Constituyente don Lindolfo Larraya, solicita licencia por un día más.

—Se votará en su oportunidad.

El señor José María Estapé presenta renuncia del cargo de miembro titular de la Convención Nacional Constituyente.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

El señor Romeo Daray Vera presenta renuncia del cargo de miembro suplente de la Convención Nacional Constituyente.

—A la misma Comisión.

3

—Habiendo número, queda abierta la sesión.
Se van a votar las licencias solicitadas.
(Se votan: **Afirmativa**).

4

SEÑOR CAMPOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CAMPOS. — Yo, señor Presidente, voy a felicitar a la Mesa por la oportuna circular remitida con fecha 1.o de Diciembre a los señores Constituyentes, referente a la indicación que hace a los señores Constituyentes que no se encuentran en condiciones legales por razones de incompatibilidad, de concurrir a las sesiones, se les solicita quieran así comunicarlo.

Sería oportuno que se hiciera la publicación de la nómina de los señores Constituyentes titulares y suplentes proclamados y a su vez por oficio remitirle al Ministerio de Hacienda una nota solicitándole informes de la Contaduría General para saber si algunos de los señores Constituyentes son empleados públicos.

SEÑOR SECRETARIO (don Angel M. Cusano). — Ya se ha hecho; se remitió una circular a todas las oficinas públicas, a los entes autónomos y a los Municipios de campaña. Han respondido en su gran mayoría y de acuerdo con su respuesta se ha hecho la eliminación de los Constituyentes que se encontraban en esa situación de incompatibilidad.

SEÑOR CAMPOS. — Pero de cualquier manera sería oportuno dar a publicidad la lista de los señores Constituyentes que se encuentran en tal situación.

La vez pasada había presentado el caso referente a la situación del doctor Francisco Ghigliani, en su calidad de Ministro del Interior y Constituyente. A raíz de una interrupción del señor Convencional Aquiles Espalter manifestó este señor que ya había sido remitida la renuncia a la Comisión de Asuntos Internos, la que todavía no se ha expedido al respecto. Por esa circunstancia solicito de la Mesa que en la sesión de mañana en primer término de la orden del día se trate esa cuestión con o sin informe de la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que lo que corresponde es reiterar esa sugestión a la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR CAMPOS. — Ya lo había hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y mañana, en primer término, la Asamblea resolverá si deseo ocuparse o no del asunto, porque en la sesión de ayer resolvió que no siendo asunto de índole constitucional no se le daría preferencia a ningún asunto que no figurara en la orden del día.

De manera que la Mesa le va a reiterar a la Comisión de Asuntos Internos y va a procurar traer un informe a la sesión de mañana.

5

—Continúa la discusión del capítulo 3.o, artículo 13, inciso 2.o.

Tiene la palabra el señor Constituyente Bonnet.

SEÑOR BONNET. — Cuando la discusión general anuncié que tenía algunas salvedades que formular respecto al proyecto aconsejado por la Comisión de Constitución. Llega ahora el momento de hacer conocer algunas de esas salvedades, al discutirse el inciso 2.o.

Yo participo por completo del criterio de la Comisión de Constitución al privar del derecho de la ciudadanía a los simples soldados del Ejército y que con el objeto de evitar las argumentaciones y confusiones a que daba origen la disposición constitucional anterior, para determinar si un tambor o un corneta, podía considerarse como un simple soldado, se establezca en la nueva Constitución que la suspensión comprende no sólo a los soldados de línea, sino también a los distinguidos, músicos, cornetas, trompas, tambores, apuntadores o cualquier otra denominación de categoría inferior a la de Cabo.

De manera que con esta disposición estoy de perfecto acuerdo. He creído que si hasta el momento actual los soldados de línea no deben tener el derecho de votar — restricción que estaba establecida en la Constitución del año 30 y luego incorporada en las leyes electorales que han regido con anterioridad a la Constitución de 1917 — importaría en estos momentos, en que nuestra democracia ha avanzado, un verdadero retroceso el dar al soldado el derecho del sufragio, y opino así, porque si bien es cierto que el Ejército de nuestro país está integrado con Oficiales ilustrados, dignos y patriotas, y constituye un título muy honroso ser militar, en cuanto a la forma de cómo se realiza el reclutamiento de los que componen las unidades del Ejército, en ese punto no hemos adelantado. Es un sistema de reclutamiento por medio de contrato. No tenemos el servicio militar obligatorio, o de conscriptos en cuyo caso creo que habría sido una enormidad el prohibirles el derecho del voto, pero dada la forma de constituírse nuestro Ejército, al menos en sus bases originarias, creo que no podemos en realidad concederle el derecho del voto, que como lo digo habría importado al pretender mejorar la Constitución de la República, ofrecer al país el presente griego de habilitar al soldado con el derecho del sufragio.

Esas son las razones que he tenido para creer que la disposición constitucional que se aconseja está perfectamente bien.

Pero mi salvedad consiste en el punto siguiente. Al tratarse esta causal de suspensión de la ciudadanía en la Comisión de Constitución se manifestó, como consecuencia del debate que allí se produjo, que esta prohibición alcanzaba también a los alumnos de las escuelas militares, y esta proyección me pareció que constituía una enormidad: que por la nueva Constitución, los alumnos de las escuelas militares, que no son soldados de línea, que no tienen una categoría inferior a la de Cabo del Ejército, lleguen a estar privados del derecho del voto, que han gozado hasta el día de hoy.

Es por esto que en el seno de la Comisión de Constitución presenté una enmienda como final de este inciso, estableciendo que era con exclusión de los alumnos de las escuelas militares.

No tuve la fortuna de que este agregado obtuviera el número de votos necesario para ser aconsejado a la Convención Constituyente; pero yo tengo la profunda convicción de que esta Asamblea sin violar ningún acuerdo, ningún pacto con arreglo al cual se realizó la elección del 25 de Junio, no podría nunca sancionar un inciso que pueda suponer que la prohibición que de él se deriva comprende, también, a los alumnos de las escuelas militares.

Los alumnos de las escuelas militares no están en la misma situación que los soldados. Son estudiantes, que se dedican a la profesión militar igual que los etudiante de cualquiera de las otras Facultades. En las escuelas militares, se ingresa después de haberse cursado 4 años de Universidad o de enseñanza liceal, cuyos 4 años, si el alumno lo prefiere, puede cursarlos en la misma escuela militar como pensionista abonando una cuota mensual. Cursados esos 4 años que los habilita para entrar a la Facultad Militar, digamos así, rinden un examen de admisión y si son aceptados, aprobados, en ese examen, cursan los 3 años del curso de Cadetes que les permite obtener el grado de Alférez.

Tienen completa libertad, y por las disposiciones vigentes del Código Militar, artículo 436, tienen derecho, después de haber cursado dos años a que si ingresan en una unidad militar ser aceptados con la categoría de Sargento 1.o.

Pero ante lo que ha ocurrido en la Comisión de Constitución y como en las actas de la misma existe constancia negativa en el sentido de que los alumnos de las escuelas militares puedan ejercer el derecho del voto, es que yo he promovido este debate en la Constituyente con el objeto de que el inciso que estamos debatiendo sea modificado con la ampliación que he propuesto.

Me conformría, únicamente, si el señor miembro informante formulase la aclaración de que en esta causal de suspensión de la ciudadanía no están comprendidos los alumnos de las escuelas militares, pero si así no ocurriese, mantengo la enmienda que presenté de que la suspensión es con exclusión de los alumnos de las escuelas militares.

Es lo que quería decir.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Alfredo D.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Alfredo D.). — De acuerdo con lo manifestado por el señor Constituyente doctor Bonnet, considero que los Cadetes, dentro del Ejército no tienen ninguna jerarquía militar y así lo establecen las disposiciones al respecto. Son simples estudiantes que pagan el alumnado, y con el permiso de la Mesa voy a leer la disposición pertinente: "Artículo 50. Los alumnos pensionistas deben sujetarse al Reglamento interno correspondiente establecido en el Colegio, con la diferencia que el servicio en el Ejército, concluídos sus estudios no es obligatorio. El pago de la pensión completa será de treinta pesos ($ 30.00)". De manera que el Cadete, que paga sus estudios no debe ser privado del voto. Sería la enormidad más grande que se pudiera estampar en nuestra Constitución. Si se autoriza a los noventa mil analfabetos incluídos en el Registro Cívico Nacional, a votar, con mayor razón debe permitirse a los Cadetes o alumnos de las Escuelas Militares o Navales, ciudadanos conscientes a los que al ingresar al Colegio no se les pide la credencial, ellos la conservan en su poder y cualquier insinuación que sus superiores les hiciera bastaría para que reacionaran e hicieran todo lo contrario. De manera que gozan de la más amplia libertad, además de estas consideraciones debe tenerse en cuenta que estos Cadetes han hecho flamear nuestra bandera en muchas oportunidades con el aplauso de la enorme cantidad de uruguayos radicados en la Argentina, los que en su inmensa mayoría han ido allí en busca de una liberación económica y no como se ha afirmado en el seno de esta Cons-

tituyente, al discutirse la "Sección II, De la ciudadanía y sus deberes", perseguidos por cuestiones políticas.

Los uruguayos que hagan tal afirmación no dicen verdad. La República Oriental del Uruguay, hace muchos años que no persigue a nadie. Aquí puede vivir todo el mundo tranquilo, menos los delincuentes.

Dejando así fundada mi opinión favorable al voto de los Cadetes, me permito pasar a la Mesa la proposición de enmienda al inciso 2.o del artículo 13, que está en discusión.

SEÑOR TERRA AROCENA (don Arturo).—Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TERRA AROCENA (don Arturo). — Como se lo comuniqué al señor Presidente al levantar la sesión de ayer, la bancada riverista iba a hacer la misma moción que han hecho los señores Constituyentes de otros sectores que me han precedido en el uso de la palabra. Así que nuestra bancada se adhiere en un todo a dicha moción de excluir del inciso 2.o a los cadetes y guardia marinas, y la votará.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a las mociones.

Del señor Constituyente Alfredo B. Rodríguez:

"Artículo 13. Inciso 2.o. Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador o cualquier otra denominación de categoría inferior a la de Cabo, no comprendiendo este inciso a los cadetes a alumnos de la Escuela Militar o Naval.".

SEÑOR BONNET. — Yo había presentado esta enmienda: con exclusión de los alumnos de las escuelas militares.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es exactamente la misma moción.

SEÑOR BONNET. — Esa fué la enmienda que yo presenté en la Comisión de Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un simple agregado que propone el artículo. La del señor Rodríguez dice: no comprendiendo este inciso a los cadetes o alumnos de la Escuela Militar y Naval.

Se puede adoptar un sólo texto a efecto de que no hayan dos mociones distintas.

SEÑOR BARGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BARGO. — Yo aprovecho la oportunidad en que se reabre este debate para defender la enmienda que presenté ayer en Secretaría y que se refiere a la total supresión del apartado segundo, que dice: "La ciudadanía se suspende por condición de soldado de línea, sea distinguido, etc.". El único interés fundamental mío, es el de fundar mi voto.

Pido la supresión total de ese apartado, fundado en tres aspectos esenciales: uno, legal; otro, social y otro moral.

En su aspecto legal, el asunto es así virtualmente injusto y doloroso, por el régimen de contrata de nuestro Ejército. El criollo nuestro, — nuestro, desde luego, porque es muy criollo, —vencido en una lucha desigual, en un ambiente pobre, industrialmente, solicita el alta en las unidades del Ejército.

Para los que conocen algo en el ambiente militar del país, saben que el soldado de línea es un empleado como cualquier otro que rota por el Ejército de línea, por el Cuerpo de Bomberos, por la policía del país y por la Armada Nacional; y es así, habitualmente, consecutivamente, soldado de línea, después bombero, marinero o policía.

Como por mi parte no participo de las excesivas garantías que se buscan para el sufragio, desde que se incorpora a la Constitución Nacional las máximas garantías inventadas por los maestros y creadas por la experiencia de las sociedades de más alta cultura, como el voto secreto, este exceso de preocupación, más política que jurídica, que llega hasta ser poco seria, esta retranca colocada a las garantías del sufragio, al proclamar al mismo tiempo las excelencias del voto secreto, hace injusto y absurdo, a mi juicio, ese prurito de persecución al bombero hoy, al soldado de línea mañana, al marinero de la nación en otro momento, o al policía que nos garantiza la vida y los intereses. Bastaría, a mi juicio, con imponerle a ese modesto servidor del Estado, prohibiciones como se le han puesto a los más encumbrados dignatarios del Estado, como ser al Presidente de la República, de quien no se quiere hasta que hable en público de política...

Eso hará, a mi juicio, de nuestra Constitución, una Constitución excesivamente criolla, por lo que si se nos ocurriera remitir nuestro gran libro al extranjero, acaso ni los maestros franceses lleguen bien a entenderlo y a explicarse los motivos que fundamentan algunos de sus institutos, ni aún al través de la más curiosa hermenéutica jurídica.

El aspecto social es injusto, también. Lo he subrayado ya, hablando con evidente simpatía del criollo nuestro. Del criollo nuestro, decía, pleonásticamente, exprofeso.

Nuestras leyes han venido siendo excesivamente liberales, porque emanaban de gobiernos avancistas; eso antes de la revolución del 31 de Marzo; ahora estamos del otro lado de la revolución, después del 31 de Marzo.

Se sigue aún concediendo con bastante liberalidad el voto a los extranjeros, y prácticamente me sonrío ante todas las pruebas de buena conducta que le vamos a exigir a las sociedades que nos exportan sus hombres.

Se concedió también el voto, hasta en las leyes vigentes, a los analfabetos, y es sabido que todos nuestros hombres de armas, los de jerarquía más subalterna, hace muchísimos años que tienen sus maestros de instrucción primaria que les dan la la primera instrucción y la cultura general próxima a esa instrucción primaria, en las mismas unidades militares. Está el soldado en superioridad al analfabeto, y siempre con una gran superioridad moral, psicológica, afectiva, dentro de nuestras tradiciones, de nuestras costumbres, de nuestros amores, de nuestras virtudes, y hasta de nuestros vicios, frente al extranjero.

Y hay un aspecto moral, — aunque me parece que estoy fuera del tiempo reglamentario. Cuando en el año 17 era yo alumno, acaso el alumno más modesto en el aula de Derecho Constitucional, que inspiraba aquel talentoso maestro que fué Justino Jiménez de Aréchaga, planteamos este problema en edad adolescente, en que la conciencia no sufre ninguna clase de disturbios por intereses políticos subalternos.

Yo creía en aquella época, como hoy, que dentro de los postulados del Derecho Público, del voto secreto, el soldado de línea debía ejercer el sufragio.

Recuerdo que la opinión del talentoso profesor fué la misma, y en el debate, entre los compañeros de estudio, entre los cuales los había ya de verdadero talento, llegamos a una conclusión particular que honradamente voy a repetir: y es que al soldado de línea, por hábito mental, podía corresponderle como única tacha posible, decíamos nosotros, la de una coacción psicológica, es decir, una coacción que está inmanente en su condición de soldado, obediente y subordinado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Le hago notar al señor Constituyente que le quedan solamente dos minutos.

SEÑOR MIBELLI. — Formulo moción paar que se le concedan cinco minutos más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Está concedido.

SEÑOR BARGO. — Voy a hacer la última consideración moral.

Esa coacción psicológica, decía, que parecía permanente, cambia, en su apreciación, si pensamos en quienes mandan al soldado de hoy en nuestro país.

Yo no tengo interés personal ni mucho menos político en hacer un elogio de los Jefes y Oficiales del Ejército Nacional. Pero me bastaría recordar que un gran partido político que toma asiento en esa magna Asamblea, parecía acordarse no hace mucho tiempo, como buscando la más alta y ponderada garantía de buena política colectiva, de la condidatura de uno de los jefes más ilustrados y más independientes del Ejército Nacional, nada menos que para la Presidencia de la República. Lo que quiere decir, en principio, que si de algo puede no dudarse es de la independencia moral y política de los Jefes y Oficiales de nuestro Ejército, que mandan a los soldados de línea.

Nada más tengo que decir.

(¡Muy bien!). — (Aplausos).

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La había pedido antes el señor Constituyente Rossi.

Tiene la palabra el señor Constituyente y le invito a pasar a la tribuna.

(Ocupa la tribuna el señor Rossi (don Mario).

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Decía, señor Presidente, que se ha dicho esta tarde en la Asamblea, lo dijo el Constituyente doctor Bonnet, que dar el voto al soldado de línea equivaldría a un retroceso en nuestras prácticas ciudadanas, puesto que los Constituyentes del año 30 le negaron ese derecho.

Yo creo que esa aseveración no es fundada; primero: porque los Constituyentes del año 30 no dieron al pueblo el voto secreto; segundo, porque no dieron el voto a los analfabetos y, tercero, porque no dieron el voto a la mujer.

Ante estos tres hechos, que forman parte de la Carta Magna que estamos haciendo, el voto al soldado debe ser dado también.

Antiguamente el soldado de línea era casi siempre reclutado entre los hombres que cometían un delito, pues como no había penitenciaría, se destinaban a los cuerpos de línea a la mayoría de los delincuentes. Hoy, como ya ha pasado esa época, van a los cuerpos de línea los hombres que quieren ir; serán enganchados, pero son hombres que van por su propia voluntad.

UN SEÑOR CONSTITUYENTE. — Eso era en tiempos de Latorre y Santos.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Por eso mismo, no tenían voto, pero deben tenerlo ahora.

Además, yo creo, como decía el distinguido orador que me precedió en el uso de la palabra, que por la dignidad del Ejército, por la dignidad de los Jefes y Oficiales, es necesario que

estos hombres sean considerados ciudadanos, como todos los ciudadanos del país.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Sí, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Constituyente está haciendo la crítica del propio proyecto riverista, en que se establece la misma prohibición de la Constitución de 1830 y de 1917, en la Sección II, artículo 12.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — En la vida de los partidos, en la vida política de los pueblos, se puede cambiar y no es desdoroso hacerlo. Ustedes mismos cambiaron, porque antes del 30 de Julio eran anticolegialistas y después de esa fecha se hicieron colegialistas...

(Apoyados. — No apoyados. — Interrupciones).

—... volviendo de nuevo a ser anticolegialistas. Y nosotros, ¿los atacamos? No; los aplaudimos y los vemos a ustedes pensar con sus cabezas, lo mismo que nosotros.

Si en un tiempo el soldado de línea no podía ser ciudadano, hoy las cosas han cambiado, hoy precisamente que se habla de fraternidad, y que todos manifestamos que no hay partidos políticos, sino orientales, seamos por lo menos generosos con esos hombres que son los que dieron la fuerza para hacer posible el triunfo de la revolución..

(¡Muy bien! — Aplausos. — Apoyados. — No apoyados).

—Por eso digo: primero, por la dignidad del Ejército, por la dignidad de los Oficiales que no querrán mandar hombres que sean indignos de ser ciudadanos; segundo, por la lealtad del Ejército que fué el eje sobre el que se hizo la revolución de Marzo y que fué el que sostuvo esta situación, démosle a estos hombres, que van a servir a la patria y no a los partidos, su calidad de ciudadanos como tienen derecho todos los hombres nacidos en el país.

He terminado.

(¡Muy bien! — Aplausos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Salgado.

SEÑOR SALGADO (don José). — La bancada batllista desea puntualizar que fué ella la primera en el seno de la Comisión de Constitución que propuso que se suprimiera el inciso en debate. Propuso que los soldados de línea pudieran votar como los demás ciudadanos, porque con el voto secreto, con el voto obligatorio, y con el estado de cultura a que ha llegado nuestro Ejército, desde sus elementos directores hasta sus elementos más modestos, los simples soldados, puede asegurarse que en caso de votar éstos sus votos serán la expresión de la libre conciencia ciudadana.

Hicimos todo lo posible para que triunfaran estas ideas. Cuatro sesiones de la Comisión de Constitución se dedicaron a debatir este asunto pero no se pudo conseguir mayoría para el triunfo de nuestros ideales. Entonces hubo que buscar una fórmula de avenimiento, de esas de que tantas veces se ha hablado en el seno de la Comisión de Constitución, que en el campo de las posibilidades nos permitiera continuar la obra de la reforma constitucional. Esa fórmula de avenimiento es la que luce en el inciso en debate, que nuestra bancada va a votar porque ya la votaron sus delegados en el seno de la Comisión de Constitución.

(¡Muy bien!).

—Además, señor Presidente, nuestra bancada desea hacer constar que votará complacida la fórmula de nuestro correligionario, señor Rodríguez, que permite a los alumnos de las Academias militares, ejercer el derecho del voto, fórmula que, repito, ya la sostuvimos en el seno de la Comisión de Constitución y la votaron unánimemente todos nuestros delegados.

Es lo que tenía que manifestar en nombre de la bancada batllista.

(¡Muy bien!).

SEÑOR CHIOZZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente y lo invito a pasar a la tribuna.

SEÑOR CHIOZZA. — Yo no soy sombre de discursos; sólo soy hombre de carácter práctico, de sincero patriotismo y de deseo de hacer bien a la sociedad. Sin embargo, acepto y voy al puesto que se me señala en cualquier circunstancia, principalmente porque no estoy en sector exclusivo de ninguna clase.

(Ocupa la tribuna el señor Chiozza).

Señor Presidente: la enmienda por mí propuesta determina dos cuestiones que son fundamentalmente opuestas.

La actual formación del Ejército, por contrato, es decir: contratación de personas para prestar servicios en el Ejército, en el estudio hecho por los miembros de la Comisión de Constitución, parece y temo que se les diese a los soldados de línea un carácter que pudiera hacerse extensivo a personas que no prestan servicios de esa naturaleza en los cuerpos del Ejército. Y eso sería la imposición de una gran injusticia.

Tan es así que cuando se califica de una manera taxativa quiénes son los que deben quedar inhabilitados como ciudadanos por estar dentro de los cuerpos de línea, se incluye, sin distingo, a quienes se hallan allí sin ser soldados y apenas como profesionales de diversas especialidades. Así, por ejemplo, ocurre con los músicos, que podrán parecer soldados porque en la práctica de cuartel forman parte de lo que llamamos banda militar, pero que si no han sido contratados como soldados, no son tales.

Ante ese hecho real, como otros semejantes, creo que nuestra facultad de quitar los derechos políticos a quienes se inhabiliten por indignidad o enajenación de su libre voluntad, no pueda alcanzar a los ciudadanos hábiles para el ejercicio de aquellos derechos por el solo hecho de cambiar de indumentaria, o porque la necesidad los lleva a un recinto que se dice disciplinario.

Frente a los hechos se diría que los tiempos modernos tienden, no sólo a hacer cooperar en las luchas numéricas del sufragio universal a todos los ciudadanos aptos y hasta a los que se encuentran en las más deficientes condiciones mentales, como son los que no saben leer y escribir y no saben tampoco conocer las verdaderas necesidades que tiene el país porque no alcanzan la capacidad individual de juzgar cuáles son los hombres que han de regir los destinos del país, pues se les permite votar. Pero, por el inciso que discutimos, parece que algunas personas que tienen perfectamente bien determinada su profesión, su oficio, y que hasta se hallan agremiados como los músicos y otros profesionales, llevados por la necesidad a prestar servicios al Ejército, se ven coartados en la libertad de estudiar a los candidatos y de poder llevar a las urnas su voto. Esto no es justo y me parece que no puede tener defensa.

Yo deploro muchísimo que la Comisión de Constitución nos invoque muy a menudo las transacciones.

Las transacciones que se acuerdan en el estudio particular que se hace en cada caso, no dejan ver sino una sola tendencia que no es la más patriótica, porque es una tendencia de carácter político: la de afirmar determinadas influencias que no son un derivado de la revolución del 31 de Marzo.

La revolución del 31 de Marzo no se hizo para quitar todo lo que se pueda al derecho y afirmar la existencia de los sectores políticos contra los cuales se debió reaccionar y se reacciona en el mando de la República actualmente. Está bien, porque es patriótico hacerlo, que actualmente nosotros los Constituyentes, confirmemos todos los poderes, pero también debemos hacer lo posible para que todos los hombres que tengan capacidad para estudiar la situación política y para determinar una actitud con libertad y con independencia de toda influencia emanada de un hombre o un sector político, estén garantidos en toda la plenitud de los derechos del ciudadano, de que nadie tiene autoridad para despojarle sin causa indiscutible de invalidación. Más ahora que oímos decir que hasta el soldado no tiene la influencia del Jefe militar.

Yo, señor Presidente, hombre poco avezado a la política, no conozco todos los resortes de ella, ni los secretos de las diversas etapas que tuvo. Lo que únicamente siento como uruguayo, cuando los ciudadanos van a votar, es que cada uno pone su voto para hacer, tal vez, de su voto, depender la felicidad de la patria.

Sin embargo, para todos no es así. Con frecuencia se habla de las influencias de los superiores jerárquicos en el Ejército y se tiene al Jefe como posible sugestor de sus subordinados, pero se olvida que en las mismas condiciones podemos colocar a todos los que tienen funciones públicas y que de ellos dependen infinidad de empleados. Sabemos que en el Comité no solamente se les controla si pertenece o no a tal intención, o a tal interés del sector político a qué sirve el Comité a que pertenece el empleado superior.

Tan es así que hay mucha gente que es empleada, que no asciende, que no tiene la recompensa de su trabajo, del derecho de la eficiencia de su labor, de su honestidad y de su asiduidad, porque no es lo que distinguen los superiores para hacer que les cambien el escalafón, ni premiar a esos ciudadanos.

Siempre se les mira de una manera completamente política.

Yo desearía oír a alguno de los señores que forman parte de la Comisión de Constitución, para ver si no es cierto para cada uno de ellos como para mí, que donde se pueda dar empleos, los distintos sectores casi siempre no son capaces de dar empleos a quienes se hallen más diametralmente opuesto a ellos.

(Interrupciones. — No apoyados).

SEÑOR STEWART VARGAS. — No apoyado.

Le voy a citar un caso concreto, al señor Constituyente.

El señor Otamendi, en la Junta de Gobierno, acaba de proponer un llamado a los inscriptos de la Comisión de Distribución de Trabajo, por orden de inscripción. Eso quiere decir que no se ha tomado para nada en cuenta ni el partido político ni la condición de estar adheridos a una fracción política. Se llama, simplemente, por el orden de inscripción; se acordó llamar a tres mil obreros para el Municipio, y ahora, se va a llamar a seis mil.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permitiría recordar a los señores Constituyentes que están fuera de la cuestión.

Le faltan nada más que dos minutos, para terminar en el uso de la palabra.

SEÑOR CHIOZZA. — Voy a contestar al señor Constituyente. El señor Constituyente no cita más que un hecho reciente, y recién recuerda que únicamente el señor Otamendi lo hace así.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No le voy a hacer la historia del país.

SEÑOR CHIOZZA. — Hablo de las condiciones en que se limita el derecho de los ciudadanos que es una cuestión completamente grave, porque ante la ley no hay superioridad ni jerarquía, ni tampoco debe haberlas para los intereses de comité.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Constituyente está fuera de la cuestión.

SEÑOR CHIOZZA. — Estoy hablando precisamente sobre esta. Lo que he dicho es un derivado del artículo mismo, por las influencias que se dice que pueden eliminarse. Por lo demás, voy a terminar en dos palabras.

En síntesis: soy completamente partidario, de que el soldado no vote, pero solamente el verdadero soldado, hasta que se forme el Ejército por conscripción, es decir, cuando el Ejército del Uruguay no esté integrado por elementos que no sean nacionales y que no sean contratados, porque entonces los soldados serán ciudadanos en servicio militar obligatorio.

Yo sé que esas cosas no conviene a ciertos intereses políticos porque es muy notoria la manera cómo dentro de ellos se piensa sobre los de otra naturaleza. Pero son verdades que cualquiera de ustedes conoce perfectamente.

En el Ejército, cuando los soldados son conscriptos no pueden correr el riesgo que se dice que corren cuando son asalariados y contratados para prestar servicios en él.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Polleri.

SEÑOR POLLERI. — Yo quiero solamente contestar en forma muy breve al señor Constituyente doctor Echegoyen, en cuanto a la afirmación de que nuestro partido mantuviese la prohibición que, ahora, con algunos compañeros de bancada queremos derogar de la Constitución a venir, con respecto al soldado de línea.

Se ha referido, naturalmente, como el acto más próximo a nosotros, a la proposición de los Legisladores riveristas formulada en el año 1923.

Bien; a ese respecto yo no quería decir sino esto y habiendo participado en aquella tarea, que fué nuestro único y exclusivo propósito propiciar la reforma esencial cual la considerábamos, del estatuto establecido el año 1917. Dejamos de lado la gran mayoría de las cuestiones, para ir única y exclusivamente a la revisión de los principios globales que establecieron las formas de gobierno en la Constitución de 1917, a nuestro juicio erróneas. Y tan razón teníamos en considerar esencial eso que no pasaron muchos años, los corridos desde entonces hasta hace pocos meses, sin que la inmensa mayoría del país nos diera la razón. Sin fórmulas de Constitución lo que hicieron el pueblo del Uruguay y los partidos revisionistas, fué precisamente abolir esas instituciones que nosotros, ya desde la reforma de 1917, consideramos perniciosas para el progreso y la estabilidad nacional.

He terminado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido a palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente, señores Constituyentes: desde luego voy a manifestar que voy a ser muy breve.

Me ha tocado en algunas ocasiones defender los artículos de la Comisión. En este presente caso también lo voy a defender. Comprendo que el debate ha sido declamatorio muchas veces y que se ha apartado del punto fundamental en debate, por las circunstancias en que se ha desarrollado la misma disertación. Así el señor Constituyente Chiozza ha envuelto en esto la política y ha hecho una afirmación, que si yo, desde mi banca de Constituyente la he contestado, me voy a referir a ella muy brevemente, diciendo que en el programa aprobado en el Albéniz por nuestro partido, están establecidas las Bolsas de Trabajo, y las Bolsas de Trabajo es la garantía más inmediata y más real de la despreocupación de utilizar el presupuesto, por un partido político, para conseguir adherentes. Bastante se ha criticado a los partidos que cayeron el 31 de Marzo esa política, y, por eso, nosotros hemos establecido ese saludable principio de separar la Administración de la política.

Nada más en este aspecto.

Comprendo la confusión que ha motivado el debate, que en parte es producida por el artículo mismo 13 en discusión.

Yo voy a proponer en ese sentido una alteración de los incisos, simplemente, porque comprendo que estando en el primer inciso "la ineptitud física o mental" y en el segundo inciso "por la condición de soldado de línea", y en el tercero "por la condición de legalmente procesado" y en el cuarto "por no haber cumplido 18 años de edad", no es lógico, porque no son las mismas causales las que determina la suspensión de la ciudadanía.

Se ha presumido aquí que la suspensión de la ciudadanía del soldado de línea era por ser tarado...

(No apoyados).

—No es ese el argumento.

SEÑOR MIBELLI. — ¿Quién ha dicho eso?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si no se ha querido decir, eso se dijo en más suaves palabras, pero derivaba, o se ha creído que derivaba la suspensión de la ciudadanía de la condición de ser soldado de línea.

Por eso, creo señor Presidente, que el orden más lógico sería establecer en el primer inciso la suspensión de la ciudadanía "por no haber cumplido 18 años de edad", y en el segundo inciso "por la simple condición de soldado de línea". Y así aclaro, perfectamente que si una de las razones que tuvo la Comisión y que tiene el partido político de que formo parte; si una de las razones es esa posible coacción psicológica, moral o física, porque hay coacción física también, — y aquí no estamos hablando entre personas teóricas, sino entre personas que han vivido la política, — y era muy fácil meterlos en el calabozo a los soldados nacionalistas que iban a votar...

(No apoyados. — Murmullos. — Interrupciones).

—Entonces, nos quedamos con la coacción moral y psicológica y dejamos la física, pero para mis argumentos eso no agrega nada.

La coacción psicológica y moral puede ser evidente y es evidente, pero esa no es la única razón que ha tenido la Comisión ni el Partido Nacional, para pedir la suspensión del voto y de la ciudadanía del soldado de línea. Es por una superior razón de organización social. El Ejército tiene que ser nacional y no tener cintillo...

VARIOS SEÑORES CONSTITUYENTES.—¿Y el voto secreto?

SEÑOR STEWART VARGAS. — ... tiene que estar separado completamente, de nuestras luchas políticas; el Ejército es una cosa que debe estar fuera completamente de las agrias y envenenadas luchas políticas; así lo ha sido en toda la historia.

(Interrupciones. — Murmullos).

—Es una falta de perspectiva histórica afirmar eso.

En todos los países — y hay que recurrir a la historia — el Ejército especializado, como el de nuestro país, no interviene directamente en las luchas políticas. Tenemos el caso de Esparta. Los espartanos no tenían sino muy limitados derechos políticos, los adquirían después...

(Murmullos. — Interrupciones).

—Lo mismo todos los países de la antigüedad, en el caso fatal de la intervención del ejército en la política fué el desastre. El Imperio romano cayó porque las centurias eligieron emperadores; por eso fracasó.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Y así seguimos toda la historia. En la monarquía francesa, para la propia conservación de la monarquía, tenían un ejército de suizos completamente imparcial, para garantía de la monarquía misma. Y la República que tenga un ejército y no sea un ejército ciudadano, compuesto por todos los ciudadanos que se enrolen, mediante el servicio militar, que tenga un ejército especializado debe tener como garantía que ese ejército únicamente tiene las pupilas fijas en la patria y no en los partidos políticos. Necesariamente si se mezcla el ejército en la política, si se le educa para el ejercicio de los derechos cívicos; si están preocupados los soldados por el voto, necesariamente se hacen políticos...

(Murmullos. — Interrupciones).

—Necesariamente hay que separar al ejército de la política y por esa razón el Partido Nacional ha querido hacer que el ejército tuviera fija la mirada en la bandera nacional y no en los gallardetes de los partidos políticos.

Además, hay que tener en cuenta la coacción psicológica y moral; pero creo que ha sido un error de la Comisión poner en ese orden los incisos. Por eso propondría para más justicia, para separar completamente la suceptibilidad y la cavilosidad de los señores Constituyentes en creer que ha sido por ineptitud física o moral, porque sigue inmediatamente a eso, propondría que el inciso 4.o pasara a ocupar el lugar del primero.

Entonces quedaría fuera de toda suspicacia la razón fundamental que ha tenido el Partido Nacional que es la de alejar el ejército de la política.

He terminado.

SEÑOR ESPALTER (don José). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente y se le ruega que pase a la tribuna.

SEÑOR ESPALTER (don José). — Me es más cómodo hablar desde aquí y procuraré superar las dificultades de la acústica del salón.

—Yo voy a acompañar a la Comisión informante en el proyecto que ha presentado relativo al asunto que hemos debatido. No resistiría sin embargo la modificación accidental que ha propuesto el señor Bonnet.

Convengo en que el voto secreto ampara y resguarda la espontaneidad y la libertad del voto; convengo en que ha sido uno de los golpes recios asestados contra todas las influencias ilegítimas que se ejercitaban en los comicios y creo concretamente que fué el golpe de muerte dado contra lo que en otro tiempo llamábamos oficialismo electoral. También debo confesar que me contraría, lastima mi sentimiento, tener que

votar este artículo que inhabilita al soldado a depositar su voto en las urnas. Pero un interés superior me mueve y hace que supere esa contrariedad. Me pueden igualar a mí, pero estoy seguro que no me pueden sobrepasar en cuanto a adhesión y simpatía por el ejército. Admiro y respeto al soldado. Bajo su uniforme parece que se suprimen en su pecho todas las sensibilidades de la vida ordinaria para abrirse ampliamente al sentimiento austero del honor y del bien. Cifro mi esperanza en el ejército en estos revueltos tiempos.

Podrán las clases pudientes, en el sensualismo de sus intereses materiales, olvidar el sentimiento de la patria; podrán algunos adornarse, demagogos egoístas, con los atributos de las clases trabajadoras, para vilipendiarlo;...

(Muy bien).

...podrán los sofistas apoderarse de las cátedras del pensamiento injuriar al ejército; podrá el patriotismo huir de todas partes, que siempre encontrará su refugio su último asilo en el ejército, en medio de las filas de los soldados que no lo dejarán morir.

(Muy bien).

Mientras haya ejército, habrá paz, habrá libertad, habrá patria.

Pero a pesar de esos motivos superiores nos deben llevar a impedirle al soldado el voto en las urnas.

Yo no me he levantado, señor Presidente, para hacer simplemente un gesto; no me he levantado para dejar caer unas cuantas palabras sobre la mesa de los taquígrafos para que conste perennemente en el Diario de Sesiones mis opiniones personales; me he levantado a hablar porque tengo algo que decir respecto de este artículo, que todavía no se ha dicho, y que a mí me parece importante, y más que importante trascendental exponer. Lo voy a hacer brevemente, sin fatigar a la Asamblea.

(No apoyados).

—El tiempo de esta Asamblea es precioso, vale más que el oro, porque es el sosiego, la tranquilidad y la esperanza del país.

Si soy partidario de que el soldado no vote, no soy partidario de ninguna manera partidario de este artículo tal como está concebido, y no solamente por razón de la forma sino por razón de las consecuencias que esa misma forma involucra. Yo no diría nunca, no podré decir que la condición de soldado de línea suspende la ciudadanía. La condición de soldado de línea inhabilita para el voto en los comicios pero no suspende la ciudadanía.

(Muy bien).

Voy brevemente a analizar un poco ese concepto de ciudadanía que todos invocamos y que muy rara vez nos detenemos a desentrañar.

La ciudadanía es una situación, es un estado cívico, político, parecido al estado civil. El estado civil regula y reglamenta las relaciones civiles. La ciudadanía, que es el estado político, regula y reglamenta los derechos y las obligaciones políticas.

No hay un solo tipo de ciudadanía. Hay muchos.

La ciudadanía debe descomponerse en tantas cosas, elementos como derechos y obligaciones contienen. El artículo 12 que estamos por votar, el artículo 12 que nos ha propuesto la Comisión informante, dice, concorde con artículos similares de la vieja Constitución, que el ciudadano es miembro de la soberanía de la nación y como tal tiene voto activo y pasivo como se decía antes, como se dice ahora, es elector y elegible.

Los dos elementos fundamentales, no los únicos, pero los fundamentales de la ciudadanía, son la condición de elector y la condición de elegido. Con eso se es miembro de la soberanía.

Ahora digo yo: la condición de elector sólo no constituye toda la ciudadanía. La condición de elegible tampoco. Se puede ser elector y no ser elegible. Se puede ser elegible y no ser elector.

No hay pues un tipo único de ciudadanía, sino tipos varios, de ciudadanía, lo repito, tanto como obligaciones y derechos contenga la misma ciudadanía.

Y esto está perfilado en nuestro propio proyecto. Hay un artículo 10 que autoriza al extranjero a ejercer el derecho de voto, quedando siempre en la condición de extranjero. Se le autoriza pues a ejercer un derecho político. Se le acuerda una ciudadanía especial, limitada, pero ciudadanía al fin, pues una de los rasgos más interesantes de la ciudadanía, es el de poder influir por medio del voto en la constitución de los Poderes Públicos y en los destinos del país.

Por otra parte, por este proyecto como en las mismas constituciones anteriores, muchos ciudadanos están limitados en el ejercicio de la ciudadanía: por ejemplo, los miembros del ejército aún de condición superior a la del soldado, los miembros de la policía, no pueden desplegar el ejercicio de su derecho político. Les está limitado el derecho de propaganda que es evidentemente un derecho político; luego les está limitada su ciudadanía.

Hay otro artículo en este proyecto en que se dice: que el que haya obtenido la condición de ciudadanía legal no puede optar a funciones públicas, sino después de pasados tres años de haber obtenido la carta de ciudadanía.

¿Qué es lo que se busca ahora? Se busca simplemente impedirle al soldado que vaya a las urnas a depositar su voto.

¿Por qué? Por una razón que yo comparto.

El Ejército, debe ser ante todo, ordenanza y disciplina. El Ejército debe ser comando y obediencia; es la disciplina hecha nervio y movimiento.

Y no me parece prudente, no me parece ni siquiera sensato, entregar a los que dirigen ese Ejército, esa gran masa armada, para que pueda volcarla hacia donde quieran, porque el soldado está acostumbrado a tener como móvil de su conducta el designio y la orden de su superior.

(Apoyados. — No apoyados).

Podrá no abusarse, no se abusará en la práctica, pero no es discreto proporcionar a los Jefes un arma de esta naturaleza que puede ser perjudicial, y no sólo perjudicial, sino fatal a la libertad.

(Apoyados. — No apoyados).

—Yo no lo hago tanto por razón del soldado mismo, sino por razón del designio que los dirige y que los mueve. Repito que el Ejército es una máquina humana, la disciplina convertida en máquina humana, que tiene por motor casi siempre el designio de su superior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo, señor Constituyente...

SEÑOR HAEDO. — Pido que se le prorrogue la hora por todo el tiempo que necesite.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ESPALTER (don José). — Por esta razón, señor Presidente, yo creo que no se debe acordar el derecho del voto al soldado. Pero, eso sí, decir que está suspendido en la ciudadanía, me ha resultado siempre antipático y hasta odioso. El soldado podrá, en un momento determinado, no estar habilitado para votar por las razones que he mencionado y que no tengo para que extender, pero no debe estar nunca inhabilitado para ser votado. Más de un electorado se honraría en llevar a un simple soldado raso a la representación nacional. Hay que decir, pues, las cosas como son y no excederse del propósito que se tiene. Este artículo se excede, suspendiendo la ciudadanía cuando lo que se busca es inhabilitarlo para el voto, con todas las garantías que se puedan establecer para que no pueda violarse esa inhabilitación o esa prohibición.

Este artículo va más allá de la razón de ser de su propósito. Excede sus límites. Las consecuencias van mucho más allá de las premisas y es necesario, pues, modificarlo y decir: el soldado está inhabilitado para votar, y nada más. Así sustraeríamos esa disposición a muchas críticas; le borraríamos la fisonomía antipática y odiosa que siempre la ha caracterizado.

Una aplicación racional del concepto de la ciudadanía aplicada al caso lo resuelve en la forma en que lo propongo.

La ciudadanía, pues, no es un tipo único, no debe ser un tipo único; no lo es ni lo ha sido en nuestras antiguas Constituciones y no lo es en nuestro proyecto. Tiende la evolució del derecho político a eso: a acordar con amplitud el ejercicio del derecho político en la medida en que se considere oportuno y razonable.

En este mismo proyecto, por una iniciativa muy interesante del sector nacionalista, se acuerda al extranjero el derecho del voto.

En la Constitución del año 17 se facultaba a la ley a otorgarle el voto municipal. Hay que consumar ya la evolución del concepto de ciudadanía en el sentido en que lo he expuesto.

Yo propondría a la Convención y en primer término al señor miembro informante, estas ideas; concretándolas en una moción, propondría la supresión del inciso 2.o del artículo 13.

Ese inciso, modificado en la forma en que lo voy a determinar, podría constituir un artículo por separado que sería el 13, y entonces el 13 vendría a ser el artículo 14. El artículo que yo propondría sería este:

"La condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, etcétera, de categoría inferior a la de Cabo, inhabilita para la práctica del sufragio."

De esta manera separaríamos al soldado de esa compañía tan poco amable, de los indeseables, de los tenebrosos y de los delincuentes. Le conservaríamos su ciudadanía limitada en cuanto al ejercicio del voto, que es lo que se desea, y por consecuencia lo que conviene establecer.

Dejo, pues, fundado mi proyecto de enmienda y declaro que como juzgo que el tiempo de la Asamblea es precioso, dejo la palabra.

(Aplausos en la Convención y en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La sugestión del señor Constituyente Espalter pasará a Comisión conjuntamente con las otras que han sido presentadas.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra, porque he sido aludido por el señor Rossi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra por el término de cinco minutos.

SEÑOR BONNET. — Yo nunca he creído que por el hecho de suspenderse la ciudadanía en la forma que se determina en el inciso 2.o del artículo 13 pudiera interpretarse con más amplitud que el de prohibir el derecho del voto al simple soldado de línea, y con esa convicción es que acepto con complacencia la fórmula sustitutiva que a este inciso, dándole carácter de artículo, propone el señor Constituyente doctor Espalter.

Ahora, yo debo recordar, en este instante, la historia de este inciso. La Comisión de Constitución, lo que ha hecho, al proyectar la nueva, ha sido subordinarse en todo lo posible a la forma y ordenación de la vieja Constitución.

En la Constitución del año 1830 existía un inciso segundo en el artículo 11 que suspendía la ciudadanía al simple soldado de línea, y, como consecuencia, en las leyes de Registro Cívico y Elecciones que se dictaron con anterioridad a la Constitución del año 1917, se estableció también, como causal de tacha la calidad de soldado del Ejército permanente y de la Marina, no debiendo votar mientras dure su contrato respectivo. Luego, en la Constitución del año 1917 se estableció que la condición de simple soldado de línea, aparejaba la suspensión de la ciudadanía y, por lo tanto, el derecho del sufragio.

Ahora, lo que se ha hecho en el nuevo proyecto que discutimos, es determinar qué es lo que debe entenderse por simple soldado de línea y, por eso, lo ha discriminado en la forma conocida.

Se ha dicho por el señor Constituyente Rossi, que por la circunstancia de ser secreto el voto, el soldado de línea debiera votar.

No creo de que por el hecho de que el voto sea secreto se pueda habilitar al soldado de línea para ejercerlo. Para habilitar a un soldado de línea a votar, debería de tener todas las prerrogativas que poseen los demás ciudadanos: el derecho de asistir a las asambleas partidarias, de habilitarse de alguna manera para formar criterio; poseer el conjunto de atribuciones que tienen los demás ciudadanos para proceder con libertad. Debía ser permitido que en los cuarteles se hiciera irrupción de listas electorales, y que los delegados de los partidos pudieran intervenir ante ellos. Y como consecuencia de todo esto la disciplina que debe ser la base fundamental del Ejército, tendría que resentirse de una manera inconveniente para el mantenimiento del orden.

Recuerdo, señor Presidente, que en una de las Legislaturas anteriores, el señor Constituyente doctor Espalter, que acaba de hacer uso de la palabra, al fundar un informe que se relacionaba con la limitación del derecho del voto a los soldados, manifestaba que lo que quería en verdad la ley, es que el votante no dependa de la voluntad del superior.

Yo creo, pues, señor Presidente, que está perfectamente justificada la proposición de la Comisión informante, de mantener la disposición por la cual el soldado de línea no pueda votar. Lo que sí, mantengo íntegramente la modificación aditiva que he propuesto de que debe excluirse de este inciso a los alumnos de las escuelas militares, debiendo agregar que sobre ese punto no he oído, hasta ahora, opiniones en contra.

Es lo que quería decir.

SEÑOR GONZALEZ OLAZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GONZALEZ OLAZA. — Creo, señor Presidente, que los argumentos expuestos por el señor Constituyente Espalter para incluir un nuevo artículo, son bastante simpáticos.

En efecto, es preferible que la ciudadanía de los soldados de línea no sea suspendida, sino que sea inhabilitada; pero carece el artículo propuesto, de ciertas garantías, que es necesario que esta Constituyente las acepte en este momento. Carece de garantías y voy a poner un ejemplo práctico: todo ciudadano en estas condiciones de inhabilitación, 24 horas antes de cualquier elección puede ser puesto de baja y estar en condiciones de votar, y a las 24 horas, volver otra vez al ejército.

VARIOS SEÑORES CONSTITUYENTES. — No puede.

SEÑOR MIBELLI. — No puede ser inscripto, señor Constituyente.

SEÑOR GONZALEZ OLAZA. — Por eso entiendo, señor Presidente, que para completar el artículo propuesto por el doctor Espalter, se acepte y se estudie que toda inhabilitación de los ciudadanos catalogados en ese artículo, lo sean desde un período de tres meses anteriores a cualquier elección.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR PRANDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente

SEÑOR PRANDO. — Voy a hacer uso de la palabra muy brevemente para fundar mi voto favorable a la inhabilitación de los soldados de línea en el sufragio, ratificando ante la Convención Nacional Constituyente los mismos argumentos que sostuve en la Comisión de Constitución. Creo que es necesario que se mantenga en la Constitución que se proyecta, este precepto establecido en las Constituciones de 1917 y de 1830.

La razón es clarísima y no tengo por qué insistir mayormente en ella.

No voy a inferir el agravio a los Oficiales del ejército de creer que no existan en la institución militar, Oficiales conscientes de sus deberes y de sus responsabilidades.

Admito, señor Presidente, que se ha ganado muchísimo en cultura y en educación en la oficialidad que dirige la fuerza armada del país, pero admito también que aún no están desarraigadas totalmente del ejército ciertas prácticas condenables; y a pesar de la garantía moral, que nos ofrecen muchos Oficiales, existe el peligro de que muchos otros se dejen arrastrar por las tentaciones de esas malas prácticas. Para evitar que estas tentaciones se produzcan y se haga del ejército un arma a favor de una tendencia determinada — mezclándolo en la pasión partidaria, cosa que es un gran mal, tenemos que adoptar medidas tales que eviten esas tentaciones y sustraigan al ejército de la influencia subalterna de la política.

(¡Muy bien!).

—Admito que la razón de estas inhabilitaciones, aceptando la enmienda propuesta por el doctor Espalter, no debe ser clasificada en el mismo grado de las que figuran en este capítulo, porque las otras afectan a la moral y al físico de los inhabilitados, al suspenderle la ciudadanía por insuficiencia mental, por el ejercicio de profesiones infamantes o por la calidad de procesado, pero sí debemos separar de este capítulo la inhabilitación del soldado de línea, debemos mantener el principio de esa inhabilitación.

(Apoyados).

—El concepto de la disciplina del ejército es tan férreo, modifica tan sustancialmente la psicología del soldado, es tal el temor que tiene frente al jefe, es tanta la vigilancia que éste ejerce sobre él...

(No apoyados. — Interrupciones).

—...que por más que quiera liberarse, ya no digo, un conscripto, sino un soldado mercenario, que es el que constituye nuestro ejército, es muy difícil que se sustraiga a la influencia de su jefe.

Por considerar que la disciplina modifica sustancialmente la psicología del soldado y que es necesario que así sea, porque ella es la base fundamental del ejército, la que subordina a las unidades inferiores de tal manera que los obliga a pensar de acuerdo con el espíritu del jefe que lo manda, es necesario mantener dentro de la nueva Constitución la garantía política de la inhabilitación del soldado de línea.

Acepto, pues, el principio de inhabilitación con la modificación propuesta por el doctor Espalter.

He terminado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

Le ruego se sirva ocupar la tribuna.

(Ocupa la tribuna el señor Constituyente).

SEÑOR ECHEGOYEN. — La representación nacionalista fijó ya su posición en este debate y conviene tener presente que no realiza, dentro de la proposición consignada en el artículo de la Comisión de Constitución, la totalidad de su programa en esta materia.

Bien está recordar que la Comisión de Constitución deliberó extensamente sobre este tema, que se hicieron todos o casi todos los argumentos que se han expuesto desde la tribuna de esta Asambla, y que, finalmente, agotada la discusión, se llegó a una fórmula patriótica de conciliación. Y este antecedente será de alguna virtud, seguramente, en el espíritu del Constituyente, porque tenderá, sin duda, a aplacar la intensidad de los sentimientos partidarios en homenaje al alto espíritu patriótico de cordialidad que a todos debe inspirarnos.

(¡Muy bien!).

—Conviene que se diga esto, señor Presidente, para que no se crea que la representación nacionalista agita aquí un vulgar banderín partidario y se recuerde que, frente a nuestra proposición, que era de límites más extensos de lo que significa el artículo propuesto, la representación adversaria presentó su fórmula absolutamente contraria.

En la primera exposición que hice, fijando la posición de la representación nacionalista, establecía ya cuáles eran los lineamientos generales de nuestra actitud.

Creo innecesario repetir esos conceptos, sobre todo porque el doctor Prando, con la elocuencia y el vuelo retórico que son habituales en él, acaba de decirlos, agregando, además, la virtud de la síntesis. Pero debo ocuparme, sí, de un argumento que, en mi concepto, tiene valor, más que por la fuerza dialéctica, por la procedencia dignísima que tienen esas palabras. Me refiero a la representación riverista en algunos de sus más calificados miembros.

Yo aludí, en la disertación anterior, a opiniones vertidas en ese mismo sector, porque notaba que se desviaban un poco — sin que esto signifique un agravio — del ideario primitivo del riverismo de 1913 y años siguientes, y les recordaba el mismo programa de su partido y el proyecto incluído en la recopilación hecha por la Presidencia de la República.

Leí el propio texto, el artículo 12 del proyecto riverista, en que se repite una fórmula que ha desafiado la discusión de los hombres de toda nuestra turbulenta política desde el año 1830 a nuestros días. La representación riverista se ha dividido en esta emergencia. Subrayo el hecho en cuanto significa un apartamiento de lo que fué defensa común de los principios y el programa de 1916.

Yo recordé a dichos colegas la opinión de sus más esclarecidos próceres; recordé los conceptos de la Comisión de Constitución de 1917, que firmaban Manini Ríos, el austero y nunca bien recordado ciudadano Cachón, el doctor Massera, el doctor Ramón Díaz.

Podría citar también los conceptos del doctor Manini Ríos a propósito de la necesidad de restringir severamente la intervención, no ya de los soldados, sino aún de las propias policías, en nuestras contiendas electorales.

Señalaba la voz consular del doctor Blengio Roca, que espontáneamente y eso da virtud singular a su actitud, presentaba en la Convención Constituyente de 1917, un proyecto en que se contenían fórmulas bien absolutas en este sentido. El suspendía la ciudadanía por la condición de simple individuo del ejército de línea o de la policía.

Los doctores Manini Ríos, Cachón, Blengio Roca, Ramón Díaz y Massera, afirmaban la conveniencia de la prohibición, no sólo respecto de los soldados, sino aún de los clases; y me permitiré, con autorización de la Mesa, leer un breve párrafo:

"Todos los argumentos (decía el informe), que se hagan para inhabilitar al simple soldado, alcanzan también, aunque atenuados pero perfectamente subsistentes en lo fundamental, a los clases del ejército y de la policía."

No pueden repetirse conceptos más absolutos y herméticos en la materia. Y bien está que recuerde, señor Presidente, que esta afirmación se hacía simultáneamente con las que contiene el informe de la propia Comisión de Constitución, que incorporaba a nuestras garantías políticas, la esencial del voto secreto.

Quiere decir, señor Presidente, que no obstante establecer esta sólida valla contra la prepotencia y la coacción, el Partido Riverista entendía que debía conservarse la suspensión de la ciudadanía a los soldados de línea, a los individuos de la policía y aún a los propios clases.

Le recordaba estos conceptos recientemente, en síntesis, al doctor Mario Rossi, quien me respondía con un argumento aparentemente de efecto.

Naturalmente que la evolución es posible, que el cambio no es a veces sino un índice de alta calidad del espíritu. Pero es que ese tema se ha vuelto a traer al examen partidario.

Las Convenciones del Partido Riverista han vuelto a exponer su ideal en materia de reforma constitucional y, si realmente esa solución a que aludía el doctor Rossi respondiera estricta y realmente a una necesidad o al sentimiento de la colectividad de que forma parte, seguramente habría herido la sensibilidad partidaria hasta el punto de traer aquí su palabra oficial.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — ¿Me permite?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Yo cuando hablé ayer dije que no hablaba en nombre de mi bancada, sino en el mío propio. Esos principios que el doctor Echegoyen sostiene con tanto fervor, yo creo que son equivocados y por eso me atrevía a combatirlos y los combatiré siempre que me encuentre en la circunstancia que he mencionado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no había tenido la suerte de oír la salvedad.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — La he hecho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero, a pesar de ello, debo agregar que, tratándose de garantías fundamentales para el sufragio, los principios sostenidos por los partidos políticos, en mi concepto, señalan siempre el mínimum indispensable para la libertad política.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Hago moción, señor Presidente, para que se le prorrogue el término hasta que termine el señor Constituyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora hasta que termine.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el Partido Riverista, en 1916, hizo capítulo esencial de este principio, naturalmente que tenía que sentirme alarmado porque tan calificados voceros de este sector pudieran discrepar con lo que entonces constituía buena parte de aquel programa partidario.

El doctor Vasquez Acevedo, en 1916, recordaba que en las Constituciones de las Repúblicas de América, con excepción del Brasil y Paraguay, — yo podría agregar la de Cuba y la de Guatemala de 1927, — no están contenidas las prohibiciones, pero, en cambio, en casi todas las leyes electorales está prohibido el voto a los soldados.

La del Paraguay dice: "Se suspende el derecho de sufragio por ser soldado, Cabo o Sargento de tropa de línea o guardia nacional movilizado de mar y tierra, bajo cualquier denominación que sirvieren".

La de Cuba establece que "priva del derecho del sufragio a los individuos pertenecientes a las fuerzas de mar y tierra, que estuviesen en servicio activo".

La de Guatemala priva a la fuerza armada del derecho de sufragio.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Y el Sargento Batista...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé si el señor Constituyente tiene el propósito de hacer esa cita con finalidad dialéctica.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Como el señor Constituyente habla de militares, digo que el Sargento Batista, hizo desaparecer con una plumada todas esas garantías...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría ser un argumento en favor de mi tesis.

SEÑOR PRESIDENTE. — Le hago notar al señor Constituyente Rossi, que no puede interrumpir sin dirigirse a la Mesa. Ya ha reincidido dos o tres veces.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En cuanto a las observaciones que ha formulado el señor Constituyente Saralegui, debo señalar que, si bien es cierto que el señor Julio María Sosa no integraba la Comisión de los 8 en 1917, no es menos cierto que suscribió el informe de la Comisión que aconsejó el proyecto que originariamente redactaron esos ocho ciudadanos, a la Convención Nacional Constituyente, y en el que estaba, en esencia, esa causal de suspensión.

Debo hacer notar que hizo la salvedad de su discordia en varios puntos, pero esta discrepancia no la he visto explicada en el texto del Diardio de Sesiones.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — El señor Julio María Sosa compartió siempre, desde que empezaron los trabajos preparatorios de la Constitución de 1916, lo que yo expongo. Y después, hasta sus últimos momentos, combatió siempre estas prohibiciones al soldado, y más, como lo dije ayer; no ratificó la Constitución, porque era enemigo, no solamente de eso, sino de muchos otros puntos más, que ahora, en el momento actual, se le está dando toda la razón. Muchos pensamientos de la revolución del 31 de Marzo coincidieron con las idealidades de Julio M.a Sosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los motivos de esa discrepancia habrían sido conocidos si se hubieran hecho en la Convención del 17, y me hace suponer, una presunción razonable, que no tenían entidad bastante como para fundar una discordia pública. Entonces, pierde un poco de volumen la oposición que tan distinguido colega pueda formular a este artículo, porque podría votarlo, en mi concepto, sin que su actitud significara incompatibilidad esencial con las ideas de aquel distinguido ciudadano.

Tenemos que hacer una salvedad como Constituyentes nacionalistas, respecto de un punto que podría colocar a la representación que invoco, en una situación poco simpática.

Se ha hecho el argumento de que los cadetes no deben ser privados de los derechos de la ciudadanía.

No fué nuestro propósito reducir la capacidad cívica de los cadetes.

Después de extensas deliberaciones en el seno de la Comisión, se llegó a una fórmula no arbitraria, sino fundada en el concepto técnico que el legislador estableció cuando, completamente desconectado de todo móvil político, se propuso definir las situaciones y las jerarquías militares en la ley de 1.o de Febrero de 1919.

Fué con esa ley en la mano que aceptamos, precisamente, y aceptaron nuestros adversarios, la fórmula de conciliación.

La ley dice en su artículo 1.o: "Jerarquía militar del Ejército es la serie de empleos formada por la siguiente escala: soldado, soldao distinguido, cadete (alumno de la Escuela Militar), Cabo, Sargento, Suboficial, etc.".

Y en el artículo 2.o dice: "La jerarquía militar se divide en dos categorías: Oficiales, desde General de División hasta Alférez, inclusive: segundo: tropa, desde Suboficial hasta soldado". Quiere decir que el concepto técnico del legislador, en esta materia, es que, de Suboficial abajo, todos están incluídos en la condición jerárquica de tropa.

Se hizo entonces una división tajante entre las dos categorías, de inferior y superior a Cabo. En eso consiste la conciliación.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Alfredo D.). — El cadete no está comprendido en esto. Es así, señor Constituyente que ni en la ley de Presupuesto está incluído.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En mi concepto, la ley de Febrero de 1919, por tratarse de una legislación específica sobre las situaciones y jerarquías militares, no ha sido derogada. Y si el señor Constituyente me invoca la ley que la modificó o derogó, me daré por convencido.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Alfredo D.). — La ley de Presupuesto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La ley de Presupuesto, por su generalidad, no puede tener la virtud de derogar aquellas leyes específicas, destinadas a reglamentar situaciones especiales. Ese es un principio elemental; la ley general nunca deroga la ley específica.

SEÑOR BONNET. — ¿Me permite?

Quiero llamarle la atención de que el artículo 436 del Código Militar, puede tener más fuerza que la ley de Presupuesto, que es siempre una ley anual.

Ese artículo da a los alumnos del Colegio Militar que hayan cursado dos años de estudios, el derecho de la incorporación a las filas del Ejército con la categoría de Sargento 1.o.

Con arreglo al criterio del doctor Echegoyen, esos alumnos del Colegio Militar, que tienen el derecho de incorporarse con el grado de Sargentos 1.os, ¿pueden estar o no comprendidos en la prohibición? No pueden estar. Si se empieza por reconocer que tienen categoría no de cadetes, sino de Sargentos!

SEÑOR ECHEGOYEN. — En mi concepto, señor Constituyente, la ley que define las situaciones militares es aquella que, expresamente, en los dos artículos que acaba de citar, establece las categorías. Porque no podría llegar a la conclusión absurda, doctor Bonnet..

SEÑOR BONNET. — No puede confundirse nunca al alumno de la Escuela iMlitar, que es igual que un alumno de la Universidad, con un soldado del Ejército. No constituye una fuerza pública.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que he querido significar, señor Constituyente, con la lectura de estos artículos, es que el Ejército, en su totalidad, fué dividido, por el legislador, cuando quiso establecer conceptos técnicos, en esas categorías.

SEÑOR BONNET. — Precisamente para evitar erróneas interpretaciones es que yo propongo que en el inciso segundo se excluya a los alumnos de las escuelas militares, y con eso se evitaría la discusión que ahora se promueve.

SEÑOR PRESIDENTE. — Recuerdo al señor Constituyente Bonnet, que no puede hacer interrupciones sin autorización de la Mesa.

SEÑOR BONNET. — Pido disculpas al señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que la prórroga de la hora para que el doctor Echegoyen hiciera uso de la palabra, fué en el entendido de que no se hicieran interrupciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que quiero significar, — repito, — es que la eliminación de los cadetes no había sido hecha con ningún propósito especial.

Lo que se había querido, simplemente, era establecer una división cortante entre las dos categorías, de inferior y superior a Cabo, no creando un segundo concepto distinto al del legislador, sino admitiendo el técnico establecido en la ley de 1919, y como se hicieron observaciones...

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Constituyente?

El concepto que acaba de leer el doctor Bonnet, del artículo del Código Militar, aclara o complica la situación, porque diciendo que podrán incorporarse con el grado tal, quiere decir que no forman parte del Ejército. Por lo tanto, su argumento que es desde luego verídico, de que está dividido el Ejército en dos clases, es distinto; no se aplica a este caso, porque los cadetes no forman parte del Ejército, desde que la ley dice que pueden incorporarse.

(Interrupción del señor Constituyente Bellini Hernández).

SEÑOR PRESIDENTE. — Le recuerdo al señor Constituyente que no puede interrumpir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La representación nacionalista no se propuso establecer un tratamiento injusto para los cadetes. De ninguna manera ha obedecido a intención alguna de ese género. Como se le hicieran, por parte del doctor Bonnet, objeciones en la Comisión de Constitución, dicha representación manifestó que no era posible, una vez establecido el límite entre las dos grandes categorías, sobre una base tan imparcial como la de dicha ley, entrar en distingos, analizando la situación de mayor o menor capacidad o de cultura que podría existir en una o en otra de las categorías, en la inferior o en la superior al límite fijado, porque, si bien son ciertos los argumentos que aducen los señores Constituyentes en favor de los cadetes, no es menos verdad que, si tomamos el mismo punto de referencia, tendríamos que hacer alguna eliminación en la categoría superior al soldado. Por la misma razón sería discutible si un Cabo o un Sargento se encuentran en condiciones tales que permitan ser incluídos en la categoría de los habilitados.. Es para evitar la discusión en esta materia, que llegamos a ese concepto absolutamente hermético entre las dos divisiones. Nada más.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?

¿El sector nacionalista no acepta la moción formulada por el doctor Espalter?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Responderé con otra pregunta al señor Constituyente. ¿El sector adversario, aceptaría eliminar los Cabos y Sargentos?

SEÑOR CERSOSIMO. — De ninguna manera.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Naturalmente que la respuesta del señor Constituyente da la medida de lo que fué en intensidad y en extensión el debate en la Comisión de Constitución.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?

Son dos aspectos antagónicos. La proposición del doctor Espalter daba la forma de la habilitación de los soldados para ejercer ese derecho. Lo que nos preguntó el doctor Echegoyen es si nosotros corresponderíamos con nuestros votos para que se le negara el ejercicio del sufragio a los Cabos y Sargentos. No es necesario renovar aquel debate extensísimo que sostuvimos en la Comisión, protegiendo a los miembros del Ejército, para que, en cualquier caso, por razón de un orden circunstancial pudieran hacer ejercicio del derecho del voto. Son dos aspectos completamente distintos.

Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso demuestra la situación antagónica en que se encontraban los partidos en la Comisión de Constitución, y que se reproduce en este debate.

Respecto de la observación del doctor Espalter, naturalmente que, dentro del concepto estrictamente técnico en materia constitucional, podía ser perfectamente viable su observación; pero no es menos verdad que la Comisión de Constitución no ha querido hacer una Constitución sabia, sino una Constitución útil, y, muchas veces, desoyendo indicaciones de la más calificada procedencia, hemos adherido a fórmulas modestas pero que tenían la vertud de no innovar en asuntos en que la experiencia no nos hubiera demostrado la necesidad de la reforma.

Nosotros asumimos, en esta materia, una posición respetuosa del texto consagrado por la tradición y respecto de los cuales la realidad no nos ha señalado índice ninguno que aconseje la necesidad de su modificación.

(Apoyados).

Repetimos con esto un concepto ya invocado en la Constituyente de 1917.

También se señalaron en ese momento discrepancia de orden técnico, y precisamente respecto de la ciudadanía y de la nacionalidad.

Podría recordar las palabras de Wáshington Beltrán, cuando, en nombre de la Comisión de Constitución, expresaba este mismo pensamiento. La actitud de entonces como la de ahora, que indicó, diré, a mayor abundamiento, el doctor Ghigliani en la Comisión respectiva, no era la de reformar todo lo que técnicamente pudiera ser modificado, ya en el fondo o en el léxico, sino, precisamente, con criterio prudente, aquello que la experiencia había aconsejado rectificar.

Esa es nuestra posición; de manera que compartimos muchos de los conceptos que expresó el doctor Espalter sobre este punto, pero entendemos que este estado de espíritu nuestro es bastante respuesta y explicación a los efectos de justificar nuestra conducta en la Comisión de Constitución.

Debo agregar, señor Presidente, que mi presencia aquí no responde al propósito de señalar o de definir posiciones antagónicas, sino que, traído al debate, en forma radical a veces, un problema que ha agitado siempre intensamente la conciencia nacionalista, nos hemos visto obligados a definir cuál era nuestro pensamiento en la materia; pero, pese a la vehemencia que pueda haberse puesto en las palabras, o, si se quiere, a las críticas que pudieran resultar, de algunos de los conceptos sustanciales, reitero los expresados al principio: estamos profundamente inspirados por un propósito patriótico, y consideraría que habría naufragado una de las etapas más esenciales para nuestro propósito renovador, en materia constitucional, si no nos pusiéramos de acuerdo en torno del artículo propuesto por la Comisión de Constitución.

(Apoyados. — Aplausos en la Asamblea).

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BONNET. — Formulo moción, dadas las modificaciones que se han propuesto al inciso 2.o, primero por el señor Stewart Vargas y luego por el doctor Espalter, para que las enmiendas propuestas pasen a Comisión, debiendo ser ésta exhortada a expedirse para la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está resuelto por la Mesa y es el trámite que ésta le ha dado.

SEÑOR BONNET. — Mociono para que hoy no se declare cerrado el debate, sino que el asunto pase a la Comisión de Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — No corresponde dar un voto para que no se declare cerrado el debate. Lo que corresponde es seguir la discusión hasta que alguien proponga que se dé el punto por suficientemente discutido, cosa que no se ha hecho hasta ahora.

Tiene la palabra el señor Constituyente Gómez.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — El Ejército, como institución del régimen burgués-latifundista, es, indudablemente, un instrumento para oprimir a las masas populares.

(No apoyados).

—Cuando en esas condiciones el Ejército ataca a los trabajadores durante el desarrollo de sus combates por el pan, los trabajadores luchan con todas las armas que tienen a su alcance contra el Ejército. Pero, en el fondo, en cada uno de los trabajadores palpita un sentimiento especial hacia el soldado o hacia el marinero: antes y en el fragor de la lucha, el obrero reclama a los soldados y a los marineros la más

franca fraternización para defender el pan de las masas populares y su propio pan.

Al discutirse el inciso 2.o del artículo 13 de la proyectada Constitución que priva al soldado de la ciudadanía y del voto, se han pronunciado en esta Asamblea Constituyente, por parte de los Convencionales representantes de los latifundistas y burgueses, discursos en pro y en contra del voto de los soldados y marineros. Pero, lo que hay en efectivo por sobre los discursos, es un abierto ataque al derecho del voto de los soldados y marineros, porque aquellos que dicen defenderlo, sólo realizan una gran demagogia, pasándoles la mano suavemente por sobre las espaldas de los soldados, adulándoles. En realidad ya están perfectamente convencidos que entre las fuerzas que le han dado vida a la dictadura reaccionaria y a esta Constituyente, que es su servidora, le van a negar el derecho del voto a los soldados.

El Partido Comunista está por el voto de los soldados y de los marineros y clases, como está contra el voto de los Oficiales del Ejército.

(Hilaridad).

—Nosotros, comunistas, a la inversa de los señores Constituyentes, jugamos a cartas vistas. Por eso decimos que en esta como en todas las cuestiones que se tratan aquí existe un interés de clase. La Constituyente de la reacción pretende presentar a los soldados como autómatas, para negarles ciudadanía y voto. Les infiere el más grande de los agravios. Si los soldados fueran como ustedes lo sostienen, unos autómatas, por la disciplina a que están sometidos, tendrían que negar el derecho del voto a los Oficiales del Ejército, porque jerárquicamente el Alférez le debe obediencia al Teniente y el Teniente le debe obediencia al Capitán y así sucesivamente, quedando en las mismas condiciones que el soldado.

Quieren hacer del soldado y del marinero un autómata. Eso es lo que pretende imponer el Estado; eso es lo que quieren los partidos que han dado vida a la dictadura reaccionaria, que descansa, desgraciadamente, sobre las bayonetas de los soldados y marineros, y lo que éstos deben rechazar. Pero el soldado y el marinero pueden ser tocados y lo son por los grandes acontecimientos sociales, revolucionarios; tienen intereses propios que defender, esos intereses les llevan a la lucha; por eso mismo el Partido Comunista llama al corazón de los camaradas soldados y los marineros para que ellos comprendan que su puesto de combate no está al lado de los dictadores reaciconarios que aplastan a las masas populares, como sucede en el Uruguay, ni al lado de los demagogos burgueses que lo que hacen es afianzar la explotación del régimen latifundista burgués, sino que su puesto está del lado del Partido Comunista, de las masas trabajadoras para romper el régimen de explotación y miseria imperante en la actualidad.

La prueba de que los soldados y marineros son tocados por estas cuestiones sociales revolucionarias y que se unen a los trabajadores, la da el hecho de que en Rusia los soldados han fraternizado con los obreros y los campesinos en 1917 y gran falanje de soldados y marineros, con ellos han hecho la revolución que aniquiló al zarismo, al poder de burgueses y terratenientes. La prueba está en que ya se han levantado soldados y marineros en varias Repúblicas del Pacífico. Y cuando esos soldados y marineros se han levantado, la única voz que para ellos reclamó ayuda, solidaridad, tratando de extender el combate, fué la voz del Partido Comunista y organizaciones obreras, como también de ellas partió la única protesta, la más ardiente, contra el fusilamiento de los marineros sublevados en Perú, contra las penas impuestas a los rebeldes marineros de Chile.

¿Por qué la Constituyente les niega ciudadanía y voto a los soldados y marineros? Se les niega porque las clases dominantes tienen miedo a los soldados y marineros. Por eso le quieren negar el voto. Tienen la seguridad en los Oficiales y por eso a ellos le conceden el derecho de ciudadanía y voto.

El soldado que apuntala actualmente el régimen vive una vida de miseria que debe combatir. A ese combate teme la clase dominante. Ganan sueldos miserables, mientras el General se cobra sus cuatrocientos cincuenta pesos; la familia del soldado vive en un rancho sujeta a la miseria, como las familias de los trabajadores. Los soldados y el marinero reciben mala comida, sufren castigos disciplinarios, y tienen que soportar el desprecio de las clases dominantes que en algunas circunstancias le prohiben entrar hasta en ciertos lugares de recreo público.

Nosotros defendemos para el soldado, el marinero, el clase, el derecho de ciudadanía y de voto. Con el voto no van a alcanzar su liberación, debemos decirlo claramente. Pero, los soldados, marineros y clases deben utilizar el voto con el Partido Comunista para defender sus intereses.

Deben luchar por el derecho de organización y con esa organización — eso sí que es fundamental — abrir el combate contra quienes los explotan, porque si los Oficiales del Ejército tienen el derecho de estar organizados en su Club Militar y Naval, los soldados tienen el derecho de organizarse en sus comités de lucha. ¿Para qué? Para obtener y defender mejoras de salarios, abolición de castigos disciplinarios, mejor comida, derecho de voto.

Esa es la lucha que tienen que sostener los soldados y marineros. Los trabajadores fraternizarán con ellos y los han de ayudar en esa lucha, no porque los trabajadores quieran el afianzamiento del Ejército que como institución va contra los intereses de las masas populares, sino porque queremos que por acción de los trabajadores y los soldados el Ejército se descomponga, se abra el camino a la revolución de las masas populares, agraria y antiimperialista para imponer pan y libertad para los obreros, campesinos y soldados; y aquel principio que tanto asusta a todos los explotadores: que quien no trabaja no tiene derecho a comer.

(Interrupciones).

—Nosotros desde esta tribuna llamamos a la organización de los soldados, y para esa lucha le ofrecemos todo el concurso de los trabajadores organizados, para que ellos combatiendo contra sus explotadores conquisten mayor salario, abolición de las medidas disciplinarias, mejor comida, y respeto integral a todos sus derechos. Desde esta tribuna, les llamamos a organizarse y a luchar, los llamamos a fraternizar con los obreros y a luchar contra la dictadura reaccionaria y contra todos los explotadores que quieren suprimir seguros sociales, salarios, que quieren imponerles todas las medidas de opresión y represión, inclusive las deportaciones de trabajadores...

VARIOS SEÑORES CONSTITUYENTES. — Está fuera de la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

Le pido al señor Constituyente Gómez, que no se salga de la cuestión. Si no fuera que temo ofenderlo, le diría que me incomoda ser grosero con él, pero debo insistir en que no se salga de la cuestión, porque forzosamente se produce el dialogado, y por más respeto que tenga yo por las ideas que está exponiendo, no puedo permitirle que se salga de la cuestión, tan lejos como se ha salido.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — No nos hemos salido de la cuestión, porque cuando llamamos a los trabajadores o al ejército para una lucha, debemos exponer las razones que tenemos para ello. Lo que pasa es que cuando nosotros decimos ciertas cosas, herimos a los Constituyentes que defienden la reacción, la dictadura y las deportaciones...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

El señor Constituyente Gómez, por lo menos, en lo que se refiere a la Mesa, no hiere ninguna de sus convicciones, porque si el que habla en vez de estar aquí, estuviera en la plaza pública, refutaría, dentro de sus ideas, dentro de sus convicciones y dentro del concepto que tiene de todos estos problemas, al Constituyente Gómez, frente al pueblo, y le daría al pueblo soberano, la decisión del problema; pero aquí no tengo más remedio que pedirle que no se salga de la cuestión, como se lo pediría a cualquier otro Constituyente que se saliera de la cuestión, y que, por ejemplo, se pusiera a historiar lo que pueda ocurrir en el Departamento de Treinta y Tres o en el de Soriano.

(Apoyados).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Estamos exponiendo el deseo de los obreros de fraternizar con los soldados y los marineros en la lucha por el pan de todos los trabajadores, y en la lucha por el pan del propio soldado, y aprovechando esta tribuna para llamar a esos marineros y soldados a fraternizar con los trabajadores tanto en la lucha contra la guerra imperialista como en el camino de la revolución agraria que aplaste no solamente a la dictadura reaccionaria del Uruguay, sino a todos los Gobiernos de latifundistas y burgueses que quieran levantar cabeza e imponerse. A imponer el Gobierno obreros, campesinos y soldados.

He terminado.

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es para contestar a alguna alusión?

SEÑOR POLLERI. — Sí, señor.

Yo deseo hacerme cargo de algunas alusiones hechas a lo que yo haya podido decir y también en lo que se refiere a actitudes que hayan podido asumir algunos miembros del partido a que pertenezco. Pero antes, deso hacer una observación a las manifestaciones del doctor Espalter en cuanto al fundamento único que dió para la supresión del voto a los soldados.

Dijo él que no debía quitarse el derecho del voto a los soldados no por ellos mismos, sino porque sería entregar a manos de los directores del instituto armado una fuerza política que quién sabe adónde podría ir. Es más o menos lo que dijo y creo reproducirlo fielmente.

Y bien, señor Presidente, si se entrega a los directores del Instituto armado las propias armas que son la garantía de la estabilidad nacional ¿qué peligro hay en que se le entregue la facultad del voto a los hombres subordinados a ellos, con más las garantías para la independencia del mismo?

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 114 Montevideo, Lunes 15 de Enero de 1934 Núm. 8224

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:
De 1 a 3 días .... $ 0.40
Por 5 días .... " 0.30
Por 10 días .... " 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas) .... " 0.10
Por 15 días .... " 0.13
Por 20 días .... " 0.10
Por 30 días .... " 0.08
Por 60 días .... " 0.07
Por 90 días .... " 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre .... $ 3.00
Por semestre .... " 6.00
Por año .... " 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de un mes ...... " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 4.000 kilos de aceite de castor con destino a la Escuela Militar de Aviación, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de la Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) En.12-14822-v.en.18.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 56.500 kilos de arroz, 6.500 kilos de café en grano, 500 kilos de arvejas, 3.500 kilos café de malta, 5 kilos canela en rama, 100 kilos de chocolate, 300 kilos ciruelas, 1 kilo clavos de olor, 4.800 kilos de dulce de membrillo, 88.500 kilos fideos comunes, 43.500 kilos fideos tallarines, 500 kilos fideos mostacholes, 500 kilos garbanzos, 3.200 kilos harina de trigo, 29.000 kilos harina de maíz, 200 kilos harina de legumbres 17 kilos hongos secos, 150 kilos lentejas, 25.000 kilos maíz pisado, blanco, 130.000 mondadientes, 400 kilos orejones, 300.000 kilos de papas, 10.700 kilos pasta de tomate, 30.000 kilos porotos, 50 kilos pasas de uva, 44.500 kilos sal gruesa, 80 kilos sal fina, 650 kilos sémola, 13.500 kilos de tocino, 500 kilos de té, 2.100 litros de vinagre, 22.000 kilos de yerba, con destino a las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos, durante un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.9-110-v.en.19

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar central de los siguientes artículos: carbón, pan y galleta, fideería y molino, aves, verduras y huevos, leche y almacén desde el día 1.o de Marzo de 1934 al 28 de Febrero de 1935, en un todo de acuerdo con lo que establecen los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Presidente del mismo, el Contador de la Institución y el suscrito en la forma siguiente: el día 23 del corriente, a la hora 9, pan y galleta; a la hora 10 y 30, aves, verduras y huevos y a la hora 12, carbón, y el día 24 del corriente, a la hora 9, fideería y molino; a la hora 10 y 30, leche y a la hora 12, almacén. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — El Secretario del Consejo de Administración S. S. E. A., Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) En.12-200-v.en.23.

DIRECCION GENERAL DE AVALUACIONES Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.
EXPROPIACION

EDICTO — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber que por resolución de la Presidencia de la República, de fecha 21 de Diciembre de 1933, se ha dispuesto la expropiación de una fracción de campo situada en "Los Ceibos", 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la sucesión de Cecilio de León, compuesta de una superficie de cinco hectáreas, 1851 metros 50 decímetros cuadrados, empadronada con el número 266, con destino a asiento del edificio para la escuela rural número 12, de "Los Ceibos" (Maldonado).

Se previene a todas las personas que se consideren con cualquier derecho al expresado bien y, en especial modo, a la sucesión de Cecilio de León, que los antecedentes están de manifiesto en la "Sección Bienes del Estado' de la Dirección de Avaluaciones, calle Sarandí número 322. — Montevideo, por el término de ocho días. — Montevideo, Enero 5 de 1933. — N. A. Larravide, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-151-v.en.19.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE UTILES VARIOS.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de útiles varios, para uso de este Instituto, durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en esta Secretaría General, el día 16 del mes en curso, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Dirección General el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.12-183-v.en.16.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE UN EQUIPO MOTOR-COMPRESOR, USADO
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación por tercera vez, hasta el día 25 del corriente, a las 10 horas, para proveerse del equipo referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.12-178-v.en.17.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONO DEL ESTADO.
PROVISION DE ACEITE DE CREOSOTA
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación por segunda vez, hasta el día 23 del corriente, a las 10 horas, para proveerse de 15.000 litros aceite de creosota, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1 00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 10 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.10-117-v.en.15.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE 325.000 METROS CONDUCTORES CON AISLACION ESPECIAL PARA INTEMPERIE (TIPO HACKETHAL).

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 22 de Marzo próximo venidero, a las 16 horas, para proveerse de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles, de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.4-18-v.en.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el montaje de un tanque de 2.400 m.3 y dos tanques de 1.200 m.3 en la Planta de Combustibles a instalarse en la ciudad de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 18 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1934 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.10-1'8-v.en.18

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 160.000 litros de metileno.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 5 de Febrero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.5-56-v.en.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina el día lunes 15 del corriente: a las 9, ferretería; a las 9 y 10, cajas de madera; a las 9 y 15, barraca; a las 9 y 25, electricidad; a las 9 y 30, canastos de mimbre; a las 9 y 40, pintura y aceite de linaza; a las 9 y 45, muebles de acero; a las 9 y 50, tejidos y a las 10, calzado, zapatillas y sandalias. — Montevideo, Enero 9 de 1934.

(Cuenta corriente) En.11-153-v.en.15

POLICIA SANITARIA DE LOS ANIMALES

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a la Sección Leches de la Policía Sanitaria de los Animales, de caravanas metálicas para indentificación del ganado lechero. de acuerdo con el pliego de condiciones cuya copia puede obtenerse en dicha Institución.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Policía Sanitaria de los Animales, calle Colón número 1410, el día 19 de Marzo de 1934. a las 6 horas. — La Sección Leches.

(Cuenta corriente) En.12-177-v.en.20.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 50.000 kilos de alambre o deshechos viejos de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.

La apertura de propuestas se efectuará el 16 de Marzo próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 3 de 1934.

(Cuenta corriente) En.8-65-v.en.18.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Colonia Educacional de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo 520.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 20 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-81-v.en.16.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de pan a la Colonia Educacional de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo número 520.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en dicha Secretaría todos los días hábiles hasta el 20 del corriente, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-82-v.en.16.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez por los renglones números 8, 10, 14, 15, 16, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 47, 48, 52, 53, y 57, correspondientes a la licitación por artículos y útiles de escritorio, cuya apertura de propuestas se realizó el día 10 del corriente, a las 9 horas, y en la que no concurrieron por los renglones que se dejan mencionados el mínimum de proponentes exigido por las disposiciones en vigencia.

Dicha apertura se realizará con el número de licitantes que concurra y de acuerdo con el pliego de condiciones que rigió para el primer llamado, en el local de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, el día 16 de Enero de 1934. a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Héctor Luis Bonnet, Director.

(Cuenta corriente) En.12-198-v.en.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25053

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FLEKE"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-156-v.en.27.

ACTA N.o 25047

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Krause e Illas, de Monteviedo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-79-v.en.25.

ACTA N.o 25045

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía. en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14999-v.en.19.

ACTA N.o 25030

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Adolfo Casal Varela de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ROYAL"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.2-14975-v.en.18.

ACTA N.o 25072

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"ESSOLEUM"

para distinguir artículos de la clase 11.a (grasas lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-190-v.en.29.

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-186-v.en.29.

ACTA N.o 25028

Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan López Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (zapatería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.2-14896-v.en.18.

ACTA N.o 25065

Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DEL NARANJAL A LOS LABIOS"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-89-v.en.25.

ACTA N.o 25066

Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha la señorita Prudencia A. Robaina, ha solicitado el registro de la marca

"DELIA"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-86-v.en.25.

ACTA N.o 25031

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"AMERICA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (linternas eléctricas, pilas, acumuladores y carbones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$ 7.00 En.9-14966-v.en.25.

ACTA N.o 25035

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

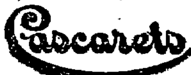


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-71-v.en.26.

ACTA N.o 25076

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha el señor Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



"CASCARETS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-169-v.en.27.

ACTA N.o 25081

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis P. Cazaux, de Montevideo, ha solictiado el registro de la marca

ROSAL

"ROSAL"

para distinguir artículos de la clase 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-170-v.en.27.

ACTA N.o 25074

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

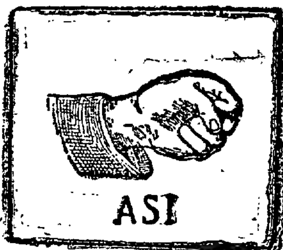


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-165-v.en.27.

ACTA N.o 25075

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urrea y Compañía, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-166-v.en.27.

ACTA N.o 24976

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.16-14912-v.en.16.

ACTA N.o 25043

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14997-v.en.19.

ACTA N.o 25044

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14998-v.en.19.

ACTA N.o 24974

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14910-v.en.16.

ACTA N.o 24975

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 8.a, 11.a y 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14911-v.en.16.

ACTA N.o 25032

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Rothman's Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.2-14967-v.en.18.

ACTA N.o 25042

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14996-v.en.19.

ACTA N.o 25041

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14995-v.en.19.

ACTA N.o 25029

Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Benzion Wasser, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"CASA DEL BUZO"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerreo Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.2-14985-v.en.18.

ACTA N.o 25040

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

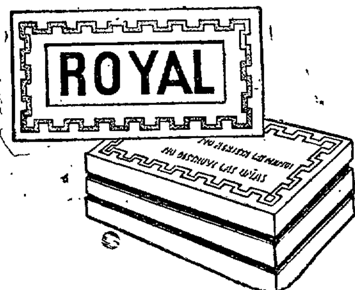


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14994-v.en.19.

ACTA N.o 25033

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

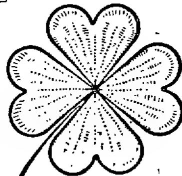


para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-49-v.en.23.

ACTA N.o 25064

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carmine Arciello, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-88-v.en.25.

ACTA N.o 25069

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Veiga, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA ALEGRIA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-132-v.en.26.

ACTA N.o 25051

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Texas Company (Uruguay), S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-34-v.en.20.

ACTA N.o 24791

Montevideo, Octubre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Miguel García de Longoria y García, de Sevilla (España), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles y garbanzos y vinos clase 2.a) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14954-v.en.16.

ACTA N.o 25036

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-47-v.en.23.

ACTA N.o 25046

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Isaac M. Tarrab, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-23-v.en.20.

ACTA N.o 25039

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

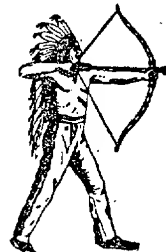


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-48-v.en.23.

ACTA N.o 25062

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The J. B. Ford Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en Wyandotte, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

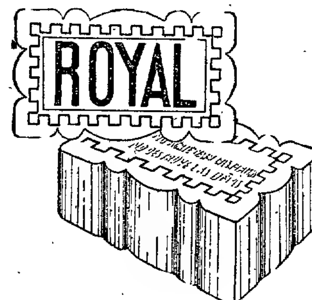


para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-104-v.en.26.

ACTA N.o 25068

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

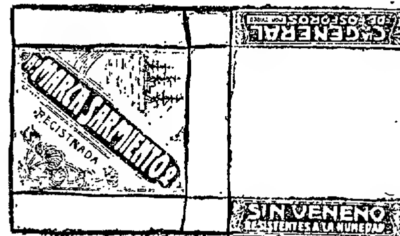


para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en general de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-131-v.en.26.

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha la Compañía General de Fósforos Sud Americana, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

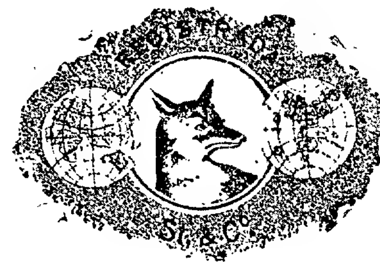


para distinguir artículos de la clase 13.a (fósforos en general de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-133-v.en.26.

ACTA N.o 25050

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, son domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a y 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-72-v.en.26.

ACTA N.o 25034

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-46-v.en.23.

ACTA N.o 25055

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CONFITERO"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-158-v.en.27.

ACTA N.o 25056

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VEGETANA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-159-v.en.27.

ACTA N.o 25057

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HOJALDRE"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-160-v.en.27.

ACTA N.o 25058

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AUGUSTA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-161-v.en.27.

ACTA N.o 25037

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-45-v.en.23.

ACTA N.o 25080

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-187-v.en.29.

ACTA N.o 25054

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MASITERO"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-157-v.en.27.

ACTA N.o 25061

Montevideo, Enero 3 de 1934. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAFU"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En 9-87-v.en.25.

ACTA N.o 25049

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Curto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA ESPAÑOLA"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-35-v.en.20.

ACTA N.o 25038

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-70-v.en.26.

ACTA N.o 25071

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor F. Plata y Plata, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (artículos y productos de perfumería y tocador, productos antisudorales, desodorantes y pastas y productos dentríficos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-189-v.en.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3910

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ruben Giúdice, Roberto Benecchi y Luis Armagno, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para sahumerios perfumados, insecticida y antiasmáticos a fuego, en latitas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.12-175-v.feb.3.

ACTA N.o 3909

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Isidro Taragano, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva chapa o tablero luminoso para automóviles, autovehículos avisos y reclamos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.9-73-v.en.31.

ACTA N.o 3907

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Michele Grivetto, de Torino (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la preparación y distribución de aguas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-24-v.en.25.

ACTA N.o 3906

Con esta fecha el señor Julio Crespi, apoderado del señor Domingo Ciani D'Andrea, residente en Spilmbergo, provincia de Udine (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de tubos, postes, y demás cuerpos similares de cemento armado y su molde", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-14876-v.en.19.

ACTA N.o 404

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores José Tuneu y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tapa corona para obturar botellas y recipientes de vidrio y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.30-14942-v.en.22.

ACTA N.o 3908

Montevideo, Enero 3 de 1934. — Con esta fecha el señor Ramón D. Morandi, apoderado del señor Silvio Rossini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato langosticida "El Gavilán".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-33-v.en.26.

ACTA N.o 3903

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fasteners Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de broches separables de entrabe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14786-v.en.15.

ACTA N.o 3900

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago R. Soler, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cristalotecnia de azúcares incristalizables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.22-14718-v.en.16.

ACTA N.o 3901

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor José J. Naya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Visera para propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14794-v.en.15.

ACTA N.o 3905

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Héctor Parente, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un ropero - cama" "Red Star".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Folres, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Div.21-14789-v.en.15.

ACTA N.o 3904

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Julio Villalobos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Reja - persiana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón

Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14780-v.en.15.

ACTA N.o 3898

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Simón Lachs y Eduardo Lachs, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tubo forrado en plomo de una pieza entera resistente, sin soldadura, denominado "Mellizos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14788-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la instalación de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, control de serenos, relojes eléctricos y alarmas, a efectuarse en el edificio de la Aduana y Capitanía General de Puertos, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-208-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras a ejecutarse en el edificio de la escuela de primer grado número 12, de la Villa de Santa Isabel, del Departamento de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Tacuarembó.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Enero en curso, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-179-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras sanitarias e instalaciones de agua caliente para el Instituto Experimental de Higiene de esta Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las porpuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Enero en curso, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.9-80-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a efectuarse en la escuela urbana número 51, de San José (barrio industrial), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de San José.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Enero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.5-40-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación en el faro de Punta del Este (Departamento de Maldonado), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el 22 de Enero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceutar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.5-41-en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de un pasaje superior en el kilómetro 257 de la carretera Marmarajá a Treinta y Tres.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 31 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-199-v.en.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Enrique Stagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios del nicho del Cementerio del Buceo, número 181, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarri, un párvulo hijo de Barbarita Beracochea, Francisco Caio, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini, Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V. de Quilico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — La Dirección.

$21.60 En.11-164-v.ab.15.

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-14747-v.mz.22.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.

$18.90 Nov.21-13889-v feb.22.

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Bortegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Julio Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.

$18.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Adrián da Rosa se ha presentado ante esta Intendencia solicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza por su predio, situado en jurisdicción de la Comisión Auxiliar de Paso del Cerro.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que la clausura proyectada sea perjudicial para sus intereses o para el tránsito público en general. — Tacuarembó, Noviembre de 1933. — La Secretaría.

$7.50 En.10-116-v.en.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que Laura Legeren de Martínez, Isabel L. de Zusperreguy y Enrique Legeren, vecinos de la picada de Quirino, 7.a sección de este Departamento, se presentan ante esta Intendencia solicitando permiso para clausurar un camino que, partiendo de las inmediaciones de la picada de Quirino, empalma a otro camino que conduce al mismo rumbo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que el cierre proyectado sea perjudicial a sus intereses o para el público en general. — Diciembre 9 de 1933. — La Secretaría.

$12.00 Dic.14-14576-v.en.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ISIDORO RAMOS, de 35 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado en Industria 2569, y doña MARIA JOSEFINA CORREA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Carlos Gómez 1388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 124-v.en.19.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre de año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER GUMERSINDO MENENDEZ, de 36 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Cerrito 685, y doña MARIA MARGARITA RASTELLI, de 38 años, soltera, modista, italiana, domiciliada en Cerrito 685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 48-v.en.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRA, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón 1540, y doña NORBERTA CARABALLO, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Zabala 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio — Conste. — Alvarez Cina.

(Gratis) 143-v.en.20.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO GUTIERREZ, de 57 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 177, y doña FELICIA ESTELA, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina.

(Gratis) 144-v.en.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONEL PEREZ, como apoderado de JOSE LAMBERTI, de 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Treinta y Tres 1356, y don CIRIACO FERNANDEZ, como apoderado de doña ZULEMA ESTHER PIZARRO, de 35 años, divorciada, argentina, domiciliada en Treinta y Tres 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 125-v.en.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL SCHVARSBURG, de 36 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en Maciel 1384, y doña DWOIRA GRUNTMAN, de 38 años, soltera, polaca, domiciliada en Maciel 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 107-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO RIVAS, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Blandengues 1663, y doña AIDA DELLO RUSSO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 108-v.en.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ANTOLIN SCARDINO, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dante 2215 (15.a sección), y doña DOLORES MARIA FERNANDEZ ROSENDE, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oicina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 141-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DOW, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Soriano 868, y doña SOCORRO COLLAZO, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Soriano 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 409-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MASTRANGELO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Florida 1214, y doña MARIA INFANTE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 93-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero de 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN WEYRAUTHER, de 25 años, soltero, sastre, alemán, domiciliado en Canelones 768, y doña CRISTINA LAMP, de 22 años, soltera, alemana, domiciliada en Canelones 768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 94-v.en.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonol don JUAN CARLOS MARTIN VALDEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salto 1131, y doña IRIS NADAL JAUME, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 126-v.en.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LOPEZ de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1093, y doña CARMEN LATESSA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 110-v.en.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 4 de lmes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LOPEZ GARCIA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1858, y doña MARIA GAITO SCARPELLI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 127-v.en.17.

En el Cordón y el día 10 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE F. DE ESTRADA, de 26 años, soltero, funcionario consular, argentino, domiciliado en Uruguay 761, y doña ELENA MOULIA CASTELLANOS, de 26 años, soltera, uruguaya, domiciliada en 18 de Julio 1559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 128-v.en.19.

En el Cordón y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO TOURNIER, de 25 años, soltero, compositor de pianos, oriental, domiciliado en Constituyente 1486, y doña MARIA BENJAMINA SEPULVEDA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Constituyente 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 129-v.en.19.

En el Cordón y el día 7 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS KOLENC, de 31 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Piedra Alta 1669, y doña PAULA GORUPPI, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 130-v.en.19.

En el Cordón y el día 8 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO PABLO ADAMI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1017, y doña ROMILDA FRANCISCA EUFEMIA SPALLATO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Salto 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 131-v.en.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PEREZ BOUZON, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en General Aguilar 1261, y doña ISABEL HERMELO GONZALEZ, de 21 años, soltera, española, domiciliada en General Aguilar 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 132-v.en.19.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESCOTTI, de 53 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Rondeau 2278, y doña PLACIDA GOMEZ, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Rondeau 2278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 133-v.en.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISRAEL LIEBLEIN, de 27 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Nueva Palmira 1517, y doña BLIMA WEISSMAN, de 21 años, soltera, polaca, domiciliada en Nueva Palmira 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 134-v.en.19.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ALVAREZ PEREZ, de 26 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Médanos 1842, y doña ROSA TRICANICO, de 26 años, viuda, italiana, domiciliada en Médanos 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 49-v.en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GIGIREY FERNANDEZ, de 29 años soltero, empleado, español, domiciliado en Magallanes 2010, y doña ALBA PAREDES VEIGA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 50-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ALBERTO ESPOSITO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la calle Bequeló 2089, y doña ROSA SPOSITO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Bequeló 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 51-v.en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO GARCIA, de 33 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en José L. Terra 2328, y doña MERCEDES DOMINGUEZ, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Figueroa 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 52-v.en.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO SANCHEZ, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cabrera 126, y doña MARIA DELIA INCHAUSPE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Plata 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 111-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SOTO, de 34 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Mataojo 64, y doña DOLORES COLLAZO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Mataojo 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 112-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ZACCAGNINO, de 37 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Fray Bentos 4185, y doña ELVIRA VELAZQUEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 4185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 113-v.en.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO BENVENUTO, de 28 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado en Purificación 3824, y doña ANA FERREIRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 69.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 114-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los intereasdos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO ESCOBAR, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2476, y doña MARIA LUISA SILVA, de 38 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Comercio 2476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 115-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO GOÑI NUÑEZ, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en avenida Italia sin número, y doña JACINTA RAVERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 116-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CUADRADO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Purificación 28, y doña MARIA FRANCISCA SARAVI, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 117-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL OTERO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Italia 3540, y doña DALIA BEATRIZ CEJAS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 118-v.en.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CHARBONNIER, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en A. Sosa 3538, y doña JUSTA FERNANDEZ, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Sosa 3538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 53-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO RODRIGUEZ, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sanguinetti 21, y doña ISABEL ALBA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Sanguinetti 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 54-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ORUETA GARCIA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corrales 142, y doña ELVIRA SANTISTEBAN POLLERO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Corrales 142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 55-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS E. GARCIA, de 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 1961, y doña POLONIA SILVA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 56-v.en.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO DOROTEO MADRID, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3196, y doña AMERICA FERRARI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 57-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO NOVO (hijo), de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliada en Cardal 3181, y doña ACINDILA EMILIA DEMARCO, de 17 años, soltera, argentina, domiciliada en Santiago Nievas 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 58-v.en.15.

12.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMAÑO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bella Vista 2219, y doña ANA TERESA PEPE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Sancho Panza 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 135-v.en.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CAIROLI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Plata 2370, y doña MARIA ELENA DAMIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Emilio Raña 1655.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 136-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO PADIN, de 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Hocquart 1958, y doña GENEROSA FERREIRA, de 24 años, soltera, española, domiciliada en José L. Terra 2797.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Etsado Civil.
$2.00 137-v.en.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO FELIX COLOMBO, de 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Juan D. Jackson 1266, y doña DORA BELLO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 62-v.en.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIMENEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1580, y doña AIDA CELIA MARTUCCE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 63-v.en.15.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VENTOSO, de 35 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Bolivia 1685, y doña ELENA CARVALLO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Turquía 531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 75-v.en.16.

En el Cerro y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCHESNULEVICHIUS, de 28 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Berna 228, y doña ANA ABRACINSKAITE, de 21 años, soltera, lituana, domiciliada en el barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 76-v.en.16.

En el Cerro y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFONSO SPOSITO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chile 418, y doña SOLEDAD ZAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 77-v.en.16.

En el Cerro y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN HENGUEROT, de 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña MARIA ROSA EBBERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 78-v.en.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JULIO CARRERE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mendoza 2687, y doña MARIA TERESA TIXE, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Mendoza 2689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 82-v.en.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALBERTO LAGOMARSINO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguel del Corro 1435, y doña ISABEL CAROLINA SAU, de 19 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Echevarría 518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 142-v.en.19.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1629, y doña FILOMENA RUSSO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Narvaja 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 138-v.en.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO OLDOINE, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerrito 726, y doña DOMINGA ANA OYAMBIDE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 139-v.en.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ALBERTO CAPURRO GOMEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1173, y doña MARIA ANGELICA GONZALEZ DIAZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 122-v.en.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ANOLLES EGAÑA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1732, y doña MARIA ESTHER CAFFERA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 123-v.en.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WLADIMIRO DE ACOSTA, de 33 años, soltero, arquitecto, ruso, domiciliado en Lavalleja 1960, y doña TELMA RECA, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Lavalleja 1960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 90-v.en.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES DE OCA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Charrúa 1826, y doña LAURINDA CABRERA, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 91-v.en.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARCIA, de 39 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en República 1587, y doña FELIPA SERIOLINI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 92-v.en.16.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO GAZANO, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en Teniente Galeano 17, y doña ADELA CORTS, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Orestes Araújo 2071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 59-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JAIME LOPEZ, de 24 años, soltero, estudiante, brasileño, domiciliado en Méjico 292, y doña ISABEL GONZALEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 60-v.en.15.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Requena 1189, y doña FRANCISCA ALMEIDA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Requena 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 61-v.en.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LOPEZ CASTILLA, de 26 años, soltero, contador, español, domiciliado en San Salvador 2229, y doña DELIA CLARA BOUSSAC, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Pavillier 1092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 145-v.en.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EUGENIO VEDOVELLI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2248, y doña YOLANDA CATALINA DE ROSE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2248.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 95-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO NOGUEIRA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña ASUNCION PEREYRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Libertad 2915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 96-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO BAYARDI, de 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Taruman 2735, y doña JOSEFA RUFINA DE SOUZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

... por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 97-v.en.17.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FLORENCIO CROCCE, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña MARIA ELENA CORREALE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 98-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del me de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES CLAUDIO PORRO, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Victoria 1205, y doña DELFINA ORFILIA FALCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 65-v.en.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO PACCE, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brandzen 2161, y doña CELIA M. BOTTI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en García Cortinas 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 66-v.en.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GRUBACH, de 29 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado en Canelones 2470, y doña REGINA JALUSICH, de 23 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Massini 3259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 67-v.en.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME OTERO, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Hocquart 1484, y doña JUANA CORBO MEDIÑA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 146-v.en.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KARLOS BRODER, de 26 años, soltero, peluquero, yugoeslavo, domiciliado en Inca 2230, y doña MARGARITA SARKANJ, de 22 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Inca 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 119-v.en.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TORRENS (hijo), de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Pagola 2070, y doña ELVIRA DE MARCO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 99-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 40 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CABRERA, de 38 años, soltero, decorador, español, domiciliado en Concepción Arenal 1831, y doña DOLORES ORCAJO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Concepción Arenal 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 100-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POLLAK, de 29 años, soltero, zapatero, rumano, domiciliado en Blandengues 1740, y doña FRIDA DASZKAL, de 22 años, soltera, rumana, domiciliada en Blandengues 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 101-v.en.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO ESTEBAN IRIONDO GARINO, de 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Colonia 1816, y doña AMELIA CLEMENCIA VILLALBA UBIRIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 102-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WOLF SELZER, de 27 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado en Domingo Aramburú 1843, y doña SONIA BEKER, de 22 años, soltera, polaca, domiciliada en Domingo Aramburú 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 103-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOME SOSA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Defensa 2084, y doña MARIA CARMEN TRIGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 104-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HERRERA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 2142, y doña ELVIRA ROVIRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 105-v.en.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BIGONI, de 28 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado en Pagola 1722, y doña ANGELA MARIA LUISA SCOGNAMIGLIO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 79-v.en.16

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL DUPETIT SAINT-GIRONS, de 34 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1528, y doña AMPARO SILVEIRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 80-v.en.16.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO DE SOUZA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2488, y doña CATALINA CELIA PISANI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 64-v.en.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 29 años, soltero, electricista, portugués, domiciliado en Julián Laguna 4497, y doña MARIA JULIA BARRIOS, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Julián Laguna 4497.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 120-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOE CARLOS COMPAGNONI, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Santa Lucía 4933, y doña NATALIA ANA CUNEO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 121-v.en.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTUR P. LEMUS, de 32 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado en Felipe Caballero 35, y doña MARIA CONCEPCION DE LOS SANTOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Felipe Caballero 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 106-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN VACCARO, de 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en S. Martínez 68, y doña MARIA ANGELICA SANCHEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho [illegible] como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 81-v.en.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FERNANDEZ, de 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ascasubi 76, y doña JUSTA FERNANDEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Ascasubi 4473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 83-v.en.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO SAUL PALEO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en India Muerta [illegible] doña FERMINA MARTA ALMADA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en A. [illegible]

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 84-v.en.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 21 años, soltero, panadero, español, domiciliado en Miguelete 1400, y doña ANTONIA PEREZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Magnolias 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 68-v.en.15.

En Sayago y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO KRZEMIENOVSKI, de 25 años, soltero, pintor, polaco, domiciliado en Aranguá 27, y doña JUANA GRABOSCH, de 19 años, soltera, alemana, domiciliada en Aranguá 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 69-v.en.15.

En Sayago y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DE ROGATIS, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Las Aromas 9, y doña ANGELA MARIA BIOZZO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Aromas 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 70-v.en.15.

En Sayago y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO SALA, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Las Palmas sin número, y doña ANDRESA BATALLA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Pintos Cardeiros sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 71-v.en.15.

En Sayago y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ZEMSEFF, de 47 años, soltero, agricultor, rumano, domiciliado en Millán 901, y doña EMILIA ZENCHENKAITE, de 35 años, soltera, lituana, domiciliada en Millán 901.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 72-v.en.15.

En Sayago y e día 30 de mes de Diciembre de año 1933, a as 11 horas. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON I. CAZURIAGA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la calle Lecoq sin número, y doña AIDA ISIDRA CAMACHO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Santos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 73-v.en.15.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE PASQUALE FORGNONE, de 33 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado en Santa Ana 4212, y doña ZELMIRA CEPPI, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en B. Artigas 3535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 147-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 24 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Granaderos 325, y doña LUISA DIDAK, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Granaderos 4232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 148-v.en.20.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINIANO GONZALEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sancho Panza 3245, y doña JACINTA RAMONA ROBAYNA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan José Quesada 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO YNCHUSTE, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Propios 18, y doña GILA MENDEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 150-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDULGENCIO LIMA, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Darwin 3695, y doña EUGENIA MEDINA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez. (Gratis) 151-v.en.20.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LUIS ROCCA ARRIAGA, de 29 años, soltero, comisionista, argentino, domiciliado en avenida Brasil 3104, y doña AMANDA CANALE FERREIRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 85-v.en.16.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO IFRAN, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República Dominicana 2938, y doña BLANCA ESTHER PASOS, soltera, argentina, domiciliada en Presidente Berro 2493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 86-v.en.14.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EDUARDO DANIEL LEPRA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Belgrano 17, y doña MARIA ANGELICA GLORIA ILLOBRE, de 38 años, soltera, española, domiciliada en Belgrano 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 87-v.en.16.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CATENACCIO, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Presidente Oribe 1760, y doña CIRIACA PETRONA MARTA GRASSO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Oribe 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 88-v.en.16.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO NUÑEZ, de 40 años, soltero, militar (soldado), oriental, domiciliado en el Hospital Militar, y doña JUANA GRAVI, de 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Belgrano 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 89-v.en.15.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 5 del mes de Enero de año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don LEONCIO DIAZ, de 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el Hospital Fermín Ferreira, y doña ROSA GRECCO, de 33 años, viuda, oriental, domiciliada en Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste: — Ramírez. (Gratis) 149-v.en.19.

En Pocitos y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL DURRUTY JUSTO, de 34 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Miguel Barreiro 3070, y doña MARIA IGNACIA SCARPA CABRERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Payán 2991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 74-v.en.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Brown, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.12-202-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Rosario Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.12-184-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Tomás de San Miguel o Antonia Tomás de San Miguel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.11-152-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa o Celedonia Tomasa Bidegain de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 En.10-129-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara o Sara Teresa Gertrudis Costa de Rovira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.10-135-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Humberto Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-26-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Civeira o Sibeira, o Silveyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-27-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Britos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-28-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Andrés José Pippo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus biens comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-29-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-30-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de José Gazzano o a quien sus derechos represente, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar la demanda que por investigación de la paternidad le ha iniciado Marcelina Muniz, en representación de su hijo menor Juan Carlos Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.80 En.2-14963-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.50 En.2-14964-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Poggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.19-14726-v.en 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gordillo o Carlota Gordillo de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 En.12-191-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celia o Celia María Bonomi de Bascuas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevivdeo, Diciembre 20 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.11-168-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Herrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$11.00 En.10-134-v.en.20. Feb.10-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baccino o Bachin o Bachini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.10-128-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia o Juana Nicasia Trías de Carbajal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.4-25-v.en.15.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado

en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto.

$14.00 En.11-167-v.feb.14.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Scognamiglio Salvador. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$11.40 Dic.29-14924-v.en.17.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Luzardo Aurelio Carmelo (su sucesión). Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiséis del próximo mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$12.80 Dic.14-14591-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura testamentaria de doña Adelina De Marchi o Demarchi o De Marchi o De Marchi di Demetrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic.27-14882-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marrone de Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.10-129-v.en.20.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sanguinetti de Bertucci Josefina. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado doña Josefina Sanguinetti de Bertucci, doña María Emilia Sanguinetti de Briasco y doña Ana Sanguinetti de Nocetti (hoy las sucesiones de estas dos últimas causantes), solicitando la expedición de segundas copias de las hijuelas que les fueron expedidas por este Juzgado en 13 de Abril de 1893, con relación a la partición y división de bienes practicada en el juicio sucesorio de sus padres don Jerónimo Sanguinetti y doña Rosa Daso, comprensiva cada una de esas hijuelas de una cuarta parte para cada adjudicataria, de la casa situada en esta ciudad, calle Sarandí, designada entonces con los números 281 a 283, de seis metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros de frente al Norte sobre dicha calle, por cuarenta metros quince centímetros de fondo por la divisoria Oeste, por donde lindaba con otra propiedad de la misma sucesión adjudicada por esa partición a los coherederos Santiago, Vicente, Vicente Andrés y Luis Sanguinetti, y por el Sud, con a sucesión del doctor Juan Andrés Piedra Cueva, donde forma un martillo, encerrando una superficie de doscientos cincuenta y un metros con noventa y seis decímetros, habiéndose adjudicado la otra cuarta parte de dicha finca a la coheredera doña Julia Sanguinetti de Lanza, según su hijuela expedida por este Juzgado, a 25 de Octubre de 1901. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a todos los que hubieren concurrido o se consideren con algún derecho en las mencionadas sucesiones de don Jerónimo Sanguinetti y de doña Rosa Daso, a los prenombrados coherederos y en igual forma y tiempo a todos los que por cualquier título, singular o universal, conocido o desconocido, fueren interesados a cualquier título, tanto respecto a la expresada finca como respecto a aquellas sucesiones y de las precitadas doña María Emilia Sanguinetti de Biasco, doña Ana Sanguinetti de Nocetti y doña Julia Sanguinetti de Lanza, o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$36.00 Dic.14-14590-v.en.18

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Nin de Comas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-62-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Mauriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-64-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Sande Pena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-63-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Irrazabal, sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a don Isabelino Moura o Irrazabal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.29-14955-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Etchechury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.2-14972-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Guido de García Vila y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Orlando Luis Roselló, a doña María Victoriana Moreira o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.26-14868-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo o Pompeyo Mascarenhas de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.28-14921-v.feb.1.º

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado, en los autos de su quiebra, el señor Carlos Alberto Díaz, socio activo y solidario de la extinta firma "Carlos A. Díaz Fernández y Compañía" solicitando su rehabilitación. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 En.5-55-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Vicente Cioffi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Bonacore o Bonocore, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Dic.19-14703-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Gemina de los Santos de Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 23 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 En.10-137-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Antonio Lessa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado el Estado contra la sucesión de Antonio Lessa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación de este edicto habilítose la feria mayor. — Ar-

tigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.23-14820-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Atanasia García de Mango, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 En.11-162-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Lema o Román Vicente Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presentn a dducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efectos de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 En.11-163-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U, Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes. Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Narancio y Juan Fourcade; al Norte, José Malacrida; al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pedro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 8631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, con camino vecinal, que lo separa de campos ocupados por José Malacrida ;por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4348. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas 8693 metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, camino vecinal por medio, con José Malacrida; al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Bessio, Almirati Fiursi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 23 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$28.80 En.9-106-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aniceta Genoveva Ibargoyen, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 En.5-38-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Lalinde de Viña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 29 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 En.5-44-v.en.17.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ha sido declarada en estado de quiebra la razón social "Salgueiro, Braida y Compañía", compuesta por Angel Salgueiro, Amadeo Braida y Santiago Miragaya, establecida en la segunda sección judicial de este Departamento (Santa Lucía), y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que se ha designado Síndico de esta quiebra a don Eugenio A. Covian; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1933. — Eduardo Sagarra, Actuario.
(Costas) En.3-16-v.en.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Quercini solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don Francisco Quercini con doña Eufemia Chiarle: el error que contiene es que el apellido de Quercini aparece como Cuarchini, cuando debe ser Quercini. La de nacimiento de Juana Quercini, cuyo error consiste en que el apellido paterno aparece como Cuerchino, cuando debe ser Quercini. y el nombre de la madre aparece como Ufenia cuando debe ser Eufemia. La de Francisco Pedro Quercini, donde el apellido paterno aparece como Quarcini cuando debe ser Quercini. La de Luisa María Quercini, donde el apellido paterno aparece como Cuerchino debiendo ser Quercini. La de Francisco Américo Quercini, donde el apellido paterno está Cuerchino, debiendo ser Quercini. A los efectos de lo preceptuado por el artículo 78 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que para el presente edicto se ha habilitado la presente feria mayor. — Canelones, Diciembre 27 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$11.25 En.3-15000-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Aguirrebengoa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$9.00 Dic.18-14659-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en las diligencias "Francisco María Guerendiaín. Sucesión. Pieza formada por rectificación de partidas", se hace saber ue ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas siguientes: La de casamiento, que aparece como Francisco Grendien, en vez de su verdadero nombre, que es Francisco María Guerendiaín. La de casamiento de Tomás Guerendiaín, que aparece el padre con el nombre de Francisco Grendien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Escolástica Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Greindien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Lucía Guerendiaín, que aparece como Martina Grendicun en vez de Lucía Guerendiaín, y el padre como Francisco Grendician en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Luisa Guerendiaín, que aparece con el nombre de Luisa Grendianin en vez de Luisa Guerendiaín, y el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Zoilo Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Eduardo Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Prudencio Guerendiaín, que aparece el padre como *Francisco Guerendien* en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Juana Evangelista Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Félix Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Facundo Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Juan Natividad Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín, y, por último, la de nacimiento de Francisco Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Greindien en vez de Francisco María Guerendiaín. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 20 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$22.50 En.2-14992-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Victoria Jackson", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930 por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, ubicado en la tercera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de dos hectáreas seis mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y que limita: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión de doña Victoria Jackson; por el Noroeste, con Rosa Galarraga (hoy el Estado) y por el Este, con Fructuoso Jackson (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.28-14904-v.feb 1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Ramón Anido", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930, por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de dos hectáreas cuatro mil metros cuadrados y que limita: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la misma sucesión de Ramón Anido; por el Nordeste, sucesión Ismael Velázquez (hoy el Estado) y por el Suroeste, calle pública, por medio, con la sucesión Domingo Galarraga (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días y también para llenarse el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el expresado término expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.28-14905-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Bares, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 23 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 En.4-21-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a to-

dos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante éste Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Alberto Lastreto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar la habilitación de la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$4.50 En.10-185-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictado en los autos "Pedro C. Giribone contra Agustín Vila. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Agustín Vila o sus sucesores para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$8.50 En.12-188-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Schenck o don Enrique Federico Antonio Schenck o Federico Enrique Antonio Schenck, citándose y emplazándose a todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho a ella o contra ella, y especialmente a los señores Enrique, Carlos, Alberto, Guillermo, Adolfo, Roberto y Rodolfo Schenck para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, conforme a la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al efecto del cómputo del emplazamiento y de la publicación de los edictos. — Juan L. Lacaze, Diciembre 20 de 1933. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$13.20 Dic.28-14899-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Ceferino Palma contra Ramona Tabares de Tabares. Reivindicación", se cita, llama y emplaza a doña Ramona Tabares de Tabares a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$13.20 Dic.27-14886-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sara Paredes, a fin de que todo slos que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 27 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 En.5-42-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Domingo Martinelli y Domingo Martinelli y García, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 22 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 En.9-102-v.en.19.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en la sentencia de fecha 15 del corriente, en los autos "Isaac Apud. Rehabilitación", se hace saber al público que ha sido declarado rehabilitado como comerciante a Isaac Apud, efectuándose esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1780 del Código de Comercio. — Florida, Noviembre 23 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 En.9-103-v.en.19.

Declaración de quiebra y nombramiento de Síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que por auto dictado el veinte de Diciembre del corriente año se declaró en quiebra a la casa de comercio que en Villa Sarandí giraba bajo la razón social "Paccio y Fernández" y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena, también, de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Roger D. Bassagoda, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

(Costas) En.3-15-v.en.22.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Quiebra" convócase a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 30 de Enero próximo, a las once horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, para la que se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 12 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$7.50 Dic.20-14773-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eugenia Noguès de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirls dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 En.10-120-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eloísa Pagola de Benedí, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 En.10-121-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Urreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Enero 4 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-122-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ramona González de Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Febrero 5 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-123-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los correspondientes edictos. — Minas, Enero 5 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-124-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Sofía Olascuaga de Mancuello, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los respectivos edictos. — Minas, Enero 5 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-125-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elena Vargas de Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Enero 4 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-126-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Aureliano Ferreira, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace presente que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 23 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 En.12-193-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Pérez Soca de Santana, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitándose a los efectos de su publicación la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Noviembre 29 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 En.21-194-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Alvaro Macedo, encargado del Juzgado Letrado Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ana Apheceix de Lescoubet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.

$10.32 En.3-15007-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Admi-

nistración D. de Rentas contra don Sebastián Camargo, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a don Sebastián Camargo y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1904, ubicada en la 8.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-14700-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra la Asociación Rural de Rocha. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes y acciones de la extinguida "Asociación Rural de Rocha", a fin de que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, como lo determina el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 307 inciso 2.o y 308. — Rocha, Diciembre 20 de 1933. Nota: Se hace constar que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Próspero M Rubert. Escribano.

$14.40 Dic.28-14900-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Arrestia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.9-84-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Elías Laborda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario

$6.00 En.9-85-v.en19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Virginia Jacinto o Jasinto Machado y don Miguel López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En.9-76-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gledocindo Lucas, doña Oltaires Lucas y don Manuel Taltivio Lucas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En 9-75-v.en.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Lagrotta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En.9-77-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Frizione o Frissone o Frisone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 7 de 1933. — Francisco Raúl Gonçalves, Actuario.

$7.20 Dic.18-14671-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonia Páez de Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933 — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 En.10-114-v.en.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Candelaria Pérez de Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al ausente Gregorio Geroncio Sánchez, a quien se designará defensor de oficio, en su caso. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1933. — Juan A. Abó Actuario.

$9 60 Dic.21-14796-v en.26

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Primera copia de escritura

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ceferino Techera solicitando se le expida primera copia de la escritura que con fecha primero de Junio de mil novecientos treinta y uno autorizó en esta ciudad el escribano don Santos A. Gómez, otorgada por él a favor de don Juvencio Netto, sobre cancelación de un gravamen hipotecario que afectaba a una fracción de campo de dicho señor Netto, ubicada en el paraje Arroyo Malo, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 90 hectáreas, 3904 metros 11 decímetros cuadrados. A los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 4 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$11.70 En.11-173-v.en.27.

Remates Judiciales

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en la sucesión de Marcelino Romero, se hace saber al público que el día 2 de Febrero próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción del solar número 2 de la manzana 7 del primer cuerpo de esta ciudad, con las mejoras de población que contiene, de un área de 429 metros 78 dc., que linda: por su frente, al Sur, en 15 m. y 8 cent., con la calle 18 de Julio; por el Norte y Oeste, con el mismo solar y por el Este, con el solar 1. Ha sido tasado en la suma de $ 800.00, no aceptándose oferta que no exceda el ya referido precio y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano, el 10 o.o del precio total, en el acto de serle aseptada su oferta, a los efectos de derecho. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de ésta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$21.00 En.11-171-v.en.17.

DANIEL E. GUTIERREZ

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, recaída en los autos seguidos por el Banco de la República contra Constantino Atanasiu, el jueves 18 de Enero, a la hora 17, en el local sito en la calle La Paz número 1326, remataré las máquinas y útiles de carpintería que se detallan a continuación: Una sierra sin fin "Putsch" número 5473, con tres guías; una cepilladora número 1087; una garlopa "Egrefe A. G.", número 4571, con barrenadora; un trompo "Guillet" número 292725; una lijadora con cojinetes a munición; una piedra esmeril de agua, con pie de madera; un electromotor "Putsch" número 1088, de 5 H. P.; dos electromotores "Marelli", de tres caballos cada uno, números 21616 y 28257; cinco bancos de carpintero: un lote de sargentos. Se previene: 1.o Que cada comprador deberá oblar el 20 o|o en garantía de su ofetra: 2.o Que los compradores deberán retirar los efectos adquiridos dentro de las 24 horas después del remate.

Exhibición: todos los días hábiles, de 14 a 18. Se habilita la feria mayor.

$12.60 En.9-68-v.en.18.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL

Remate de lana. El 22 de Enero de 1934, a las 10 de la mañana.

La venta se efectuará en la barraca de los señores Pesquera y Compañía, calle Paraguay número 1760, donde está depositada dicha lana. Con autorización judicial, en los autos de quiebra de Jaime Ramón y Acosta y Compañía. Juzgado Letrado Departamental de Rocha.

Venta en lotes a la vista — sin recismo. Entrega inmediata. 23 bolsas lana vellón. Base de venta: 2|3 del aforo, o sean, $ 6.00 los 10 kilos. 8 bolsas lana segunda esquila. Base de venta: 2|3 del aforo, o sean, $ 4.66 los 10 kilos.

Se hace constar que para este remate ha sido habilitada la feria judicial. Por mayores informes a nuestro escritorio: avenida General Rondeau, 1908. — Montevideo.

$10.00 En.9-105-v.en.19.

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Laureles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer, y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz; al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 567, a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

LEANDRO GIMENEZ
Juzgado Letrado Departamental de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Marta Antonio J. con Larrosa Servando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a la hora diez y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente, de propiedad de don Servando Larrosa: Una fracción de campo y sus mejoras en ellas existentes actualmente, ubicada en el paraje "Las Cañas", sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número cuatro mil quinientos ochenta, compuesta de veinte hectáreas, seiscientos seis metros sesenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Amabelia Larrosa de Latoza; al Sur, Donato Díaz (antes, sucesión de Emiliano Vázquez): al Este, con campo de la señora Larrosa de Medina, y al Oeste, con Casiano Pérez y Braulio Velázquez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que, para la publicación del presente edicto, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
Informes: Sarandí, 437.

$46.00 En.10-111-v.feb.7.

MARIO SUPPARO
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Aritgas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día seis del mes de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a once y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, el bien siguiente, de propiedad del señor Pedro Pintos Pereyra: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones alambrados y demás mejoras y accesorios que contiene, formadas de dos porciones unidas, ubicada, una, en "Cuchilla de Belén", novena sección del Departamento de Salto, y la otra, en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas, empadronadas, respectivamente, con los números quinientos nueve y mil setecientos sesenta y dos, el cual campo, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos doce, por el agrimensor don Aquiles Rezendes y plano respectivo, se compone de una superficie de siescientas cuatro hectáreas, setenta y cinco áras, dieciocho centiáreas y cuatro mil trescientos cincuenta centímetros, lindando: por el Norte, con Celestino Menezes y doña María Lorda de Gómez Cruz, cuchilla de Belén por medio; por el Sur, con el doctor Pompeo de Souza; por el Este, con Celestino Menezes, José Honorio Aleja (a) da Cruz, y doña Isabel Alves de Menezes, y por el Oeste, con José Austt Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de la dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos del bien a rematarse se hallan en ésta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$52.00 Dic.22-14808-v.en.16.

GUALBERTO BARBOT
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "Pedro Alberto Purtscher contra Blas Guillermo Juan Jacobsón. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día sábado veintisiete de Enero, a las diez de la mañana y en las puestas de este Juzgado, se va a proceder, en remate público, por el martillero don Gualberto Barbot, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicail de este Departamento, paraje conocido por Miguelete, compuesta de 32 hectáreas 4667 metros 64 decímetros, lindando: al Norte, con Estancia Miguelete; al Sud, con D. Antonio Carro y D. Cecilio Quiroga; al Este, con Da. Camila C. de Maldana y al Oeste con don Inocencio y D. Eugenio Carro; y 2.o Tres fracciones de campo que, por estar unidas, forman un solo lote, ubicadas en la misma sección, compuestas en junto de 64 hectáreas, 9335 metros y 13 decímetros, y linda, la primera de estas fraciones, que es de 31 hectáreas, 7288 metros, 68 decímetros: al Norte, con Santiago Gratwohl; Sud y Oeste, con las fracciones que se van a deslindar, lindando también por el Sur, con Isidro Souto y al Este, con calle pública que la separa de Colonia Miguelete; la otra fracción de 26 hectáreas, 71 áreas, 19 centiáreas y 45 decímetros linda: al Este, con camino Norte, con fracción antes descripta y en una pequeña parte, donde forma un martillo, con Isidro Souto; Oeste, el mismo señor Souto y Sud, con sucesión Félix y Da. Delmira Torres de Brasetti; y la otra fracción de 6 hectáreas, 49 áreas y 27 centiáreas, linda: Norte, Santiago Gratwohl; Sud, Isidro Souto; Este, con la fracción anteriormente deslindada y Oeste, con la cañada del Cerro. Se previene: 1.o Que la venta será al mejor postor: 2.o Que se rematarán por separado dos fracciones, esto es, la 1.a, de 32 hect. 4667 mts. 64 dec. y la otra, de 64 hectáreas 9335 mts. 13 dec.; 3.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta; 4.o Que los gastos de escrituración, etc., serán de cuenta del comprador; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; y 6.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$50.00 En.2-14970-v.en.18.

JUAN C. CABRERA
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en autos caratulados "Magín Carbonell contra la sucesión Toribio Escarón. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Enero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 19 de Abril número novecientos setenta y dos, por intermedio del martillero don Juan C. Cabrera, asistido del señor Alguacil, por ante el Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número tres mil noventa y dos, que, según plano del agrimensor Carlos María González, levantado en Agosto de mil novecientos veintitrés, tiene una superficie de ochenta y siete hectáreas sies mil quinientos cincuenta y cuatro metros y linda: por el Norte, con el arroyo "Tala del Maciel", que lo separa de campos de Félix M. Martínez Castro y de la sucesión Pisón; por el Este, en parte con el camino de Sarandí Grande al paso de la Cantera, que lo separa de predios de Juan M. Osorio y de Vicente Albano y en parte con más propiedad del citado Osorio, de la sucesión Hermida, de Teresa Escarón y de la sucesión de José Escarón; por el Sur, con campos de la sucesión de Andrés Martínez y por el Oeste, con propiedad de Antonio Domingo Ernaut. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía, conforme lo establece el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se hallan depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; 3.o Que ha sido habilitada la feria mayor vigente a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 29 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$42.00 En.9-93-v.en.25.

ASIS SILVEIRA
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en autos "Francisco Fonterosa. Sucesión", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero actual, a las diez horas y siguientes, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Diecinueve de Abril número novecientos setenta y dos, el martillero don Asis Silveira, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta en remate judicial, con la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, de los siguientes inmuebles de la sucesión de don Francisco Fonterosa: I) Una fracción de campo con las mejoras y accesorios que contiene, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Durazno que, según el respectivo título, que se refiere al plano levantado por el agrimensor Angel Floro de Souza, en Setiembre y Octubre de mil novecientos treinta, tiene una superficie de doscientos noventa y cuatro hectáreas novecientas cuarenta y dos centiáreas y linda: al Noreste, una recta de dos mil novecientos ochenta y dos metros, divisoria de campos de Indalecio Morales, de la sucesión de América Morales y de Celestino Morales; al Sureste, tres rectas de ochocientos setenta y ocho metros veinte centímetros la primera, divisoria de campos de Carmen Rodríguez de Duhart, de trescientos diecinueve metros noventa centímetros la segunda y de trescientos sesenta y dos metros sesenta centímetros la tercera, divisorias de campos de Asunción M. Pereira; al Suroeste, ochocientos ocho metros, sobre camino vecinal en medio, con campos de Carmen Rodríguez de Duhart; quinientos dos metros diez centímetros, también sobre camino vecinal y una recta de dos mil setecientos cuarenta y dos metros, ambas divisorias con campos de la sucesión de Isidoro Fonterosa y al Noroeste, el arroyo "Tomás Cuadra", en medio, con campos de Gualberto Peña y de Rubio Hermanos. Tasado a cuarenta y dos pesos la hectárea. II) Una fracción de campo con las mejoras y accesorios que contiene, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, proximidades del pueblo "El Carmen", compuesta de veintidós hectáreas mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, lindando: por el Norte, con Fermín Calleros y Modesto Vignoly; por el Sur, con solares de terreno del pueblo "El Carmen" y con Modesto Vignoly; por el Este, con Domingo Abella Rodríguez y por el Oeste, con Juan Hernández y Fermín Calleros. Tasado a setenta y dos pesos la hectárea: III) Los solares números seis y diez de la manzana número ochenta y ocho, letra V del plano de deslinde del pueblo "El Carmen", con las construcciones y demás mejoras que contienen, en donde estaba ubicado el comercio de don Francisco Fonterosa, los que unidos forman un lote de dos mil metros y lindan, en conjunto: por el Norte, con la calle Igualdad; por el Este, con la calle Colón, que da frente a la plaza Independencia; por el Oeste, con los solares números tres y cuatro y por el Sur, con el solar número nueve, todos de la citada manzana. Inmueble tasado en tres mil pesos. IV) Los solares de terreno números uno, dos, cinco y seis de la manzana número treinta y cuatro del proyectado pueblo "General Laguna", cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, los que por estar unidos forman un solo lote de cuatro mil novecientos noventa y seis metros, según plano del ingeniero Angel Caselli, de Febrero de 1914 y aprobación del Ministerio de Obras Públicas, de seis del citado mes y año, lindan: por el Norte, con la calle Educación; por el Este, con la avenida General Artigas; por el Oeste, con la calle Carmen y por el Sur, con los solares números tres y siete de la citada manzana. Inmueble tasado en conjunto en trescientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación que se deja establecida; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; D) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la corriente feria judicial mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario.

$9 .00 En.13-215-v.en.30.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el señor Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, proceder áa vender en pública almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número novecientos veintinueve, ubicada en la planta urbana de esta ciudad y designada en su plano topográfico como parte del solar uno de la manzana ciento treinta y cinco, compuesta de una superficie de doscientos veinticuatro metros cuarenta y cinco decímetros, y que linda: al Norte, con el solar tres, en una línea de diez metros; al Sur, en un frente de nueve metros ochenta y dos centímetros, con la calle Fray Ubeda; al Este, con parte del solar uno, en una línea de veintidós metros cincuenta centímetros y al Oeste, con el resto del solar uno, de don Justo Calcinardi. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Caja Popular de Trinidad contra Alejandro Jasón. Ejecución de hipoteca"; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a

los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Diciembre 27 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$33.00 En.5-43-v.en.23.

JOSE A. PALLARES
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente caratulado "Severino Alvarez contra Luciana D. Tejera de Canclini. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas, en el vestíbulo del Juzgado, el señor rematador José A. Pallares, en presencia del Alguacil ad hoc Angel L. Silva, y del suscrito Actuario Especial, procederá a la venta de los siguientes bienes de propiedad del demandado. Una chacra empadronada con el número cuatro mil diecinueve, ubicada en el ejido de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de treinta y tres hectáreas, cuatro mil treinta y cinco centiáreas y que linda: al Norte, calle por medio, con terreno de la sucesión Pérez; al Sur, calle por medio, con Miguel Curbelo; al Este, Carlos dell'Oca y al Oeste, calle pública por medio, con la manzana número treinta y uno. Y otra chacra contigua a la anterior, manzana número treinta y uno, ubicada en el mismo paraje y sección, empadronada con el número cuatro mil veinte, compuesta de veintidós hectáreas, ocho mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados y que linda: al Norte, calle pública por medio, con Nicolás Blanchet; al Sur, también calle pública por medio, con Miguel Curbello; al Este, calle por medio, con la manzana número treinta y al Oeste, con Miguel Sisto. Se previene que la venta será al mejor postor, debiendo éste depositar el 10 o|o de su compra en el acto de serle aceptada la oferta; que el título de las propiedades se halla en el Banco Hipotecario y el expediente y demás documentos en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados en día y hora hábil y que la venta se hará en un solo lote. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días, habiéndose habilitado la feria próxima para esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933. — Juanángel L. Gianola, Actuario Especial.
$46.80 En.9-101-v.en.25.

JOSE OSCAR BARRAGAN
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Bernardino Rodríguez contra Eustaquio Pintos. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero próximo venidero, a las 9 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero don José Oscar Barragán, asistido del Sr. Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del deudor don Eustaquio Pintos: Una fracción de campo situada en Coronilla, 8.a sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, que linda: con el arrollo Coronilla, con Alcides Rodríguez, con Martín Larumbe y con el camino público. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
$50.60 En.9-95-v.en.31.

GABINO A. PEREYRA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Gregorio C. Toribio contra Wáshington Doroteo Amorín. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Enero entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|2, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Gabino A. Pereyra, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 33, de esta ciudad, compuesta de doscientos cuarenta y un metros siete mil ochocientos cincuenta centímetros, que linda: al Noreste, calle Doctor José Pedro Ramírez: al Sureste, Tomás E. Amorin; al Suroeste, con el mismo señor y al Noroeste, calle Piedras. Se previene que el mas alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.00 En.9-90-v.en.25.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente "Aguiar Hermanos contra Luis María de los Dolores Rodríguez Cal. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero del año entrante, de las 9 horas a las 9 1|2 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor José C Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de veintitrés hectáreas cuatrocientos ocho metros veinte decímetros, que linda: por dos costados, con Francisco Mora; por otro, arroyo de Garzón por medio, con Cándido Cal y Juan J. Núñez; por otro, Beatriz R. de de León y por otro el camino nacional por medio, con la nombrada Beatriz Rodríguez de de León. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de las presente publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1933 — Próspero M. Rubert, Escribano.
$30.60 En.3-2-v.en.22.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente "Brinidildo Sánchez contra Ubaldo Arce. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Enero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 9 horas a las 9 1|2 horas se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Sarandí de la Paloma, novena sección judicial de este Departamento, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 2363, compuesta de treinta y tres hectáreas cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro metros, que linda: al Norte, más campo del señor A[illegible] al Sur, sucesión Antonio Arce; al Este, sucesión Ramón Parallé y al Oeste, María Flores Altez. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$30.60 En.3-3-v.en.22.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "José Varesi contra Juan Gualberto Umpierre. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Enero de 1934, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra B dentro del lote número 4 del plano de división practicado por el agrimensor don Abilio E. dos Santos, de fecha 30 de Octubre de 1929, compuesto de una superficie de 76 hectáreas, 9869 metros 5462 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, líneas amojonadas divisorias con el camino vecinal a Valentín, que la separan del lote número 1, de doña Josefa Elola de Méndez; al Sur, línea divisoria, con la fracción D del mismo lote número 4, de don Víctor Hugo Umpierre; al Este, líneas amojonadas divisorias con campos de Pedro Urruzola y al Oeste, línea divisoria amojonada, que lo separa de la fracción A del mismo lote número 4, de doña Celeste Umpierre de Martignone, la que se encuentra empadronada bajo el número 4528. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos del mencionado inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$37.50 En.9-83-v.en.25.

CARLOS S. ARNALDI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 22 de Enero de 1934 y en el local que ocupa en la esquina de las calles Asencio y Comercio, el Hotel Comercio, el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del suscripto, va a vender, sin base, al mejor postor y al contado, un automóvil marca "Wippet", empadronado con el número 1067, chapa particular K 1276, previniéndose: 1.o Que este remate ha sido decretado en los autos caratulados "Héctor P. Sáenz. Quiebra"; 2.o Que los antecedentes relacionados con el mismo se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental; y 3.o Que ha sido habilitado el feriado mayor para la realización de este remate. — Dolores, Enero cinco de mil novecientos treinta y cuatro. — A. Battione, Juez de Paz.
$11.00 En.9-94-v.en.19.

COMERCIALES

PROMESA DE COMPRAVENTA

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Alberto Regueiro el comercio que sito en la calle General Flores, en esta ciudad, pertenecía a mi finado esposo don Martín Tressens. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Colonia, Enero 5 de 1934. — Amparo Camus de Sarda Tressens. $5.00 En.12-192-v.en.31.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 21 del corriente, a las 9 horas, a fin de considerer la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general; 2.o Elección parcial de Directorio y suplentes; 3.o Elección de la Comisión Fiscal y suplentes. — San José Enero 2 de 1934. — Juan Vives Estradé, Presidente. — Pedro Tappa, Secretario.
$5.75 En.10-113-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Isidro Iribarren y Valerico C. Onega el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Montevideo número 912, esquina avenida Brasil, quedando a mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la casa comercial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentar los justificativos de sus créditos en mi negocio. — Trinidad, Diciembre 29 de 1933. — José Canavese.
$5.00 En.3-14-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis y Germán Paoli mi casa de comercio en el ramo de café y cancha de bochas que tengo establecida en la calle Propios 2534, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Luis A. Panizza. — Luis Paoli. — Germán Paoli.
$5.00 Dic.27-14878-v.en.16.

PROTOCOLIZACION DE CONCORDATO

A los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1926, hago saber que el 8 de Enero de 1934 protocolicé ante el escribano Juan Daquó el concordato privado concertado por la señora Viuda e Hijos de don Blas Risso, de San Carlos (Maldonado), con sus acreedores. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Jaime Farrell.
$3.00 En.11-174-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Aureo Fernández y Manuel García la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle General Flores 3654, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1933. — José Taboada.
$5.00 En.3-17-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, hemos dejado sin efecto el compromiso de la compraventa efectuado entre el señor Luis Delfino y Alberto Azaredo, vendiendo al mismo tiempo el señor Azaredo al señor Juan Barlloco la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y anexos sito en la calle General Luna número 1350. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el término legal al escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alberto Azaredo.

$5.00 En.9-74-v.en.29.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 19 de Diciembre de 1933 y por auto de fecha 20 del mismo mes y año, dictado por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, ha quedado disuelta la sociedad comercial que de hecho teníamos constituída en esta plaza para la explotación de fábrica de tejidos de punto, situada en la avenida 18 de Julio número 933, y que giraba bajo la razón "Hilmayer y Opperman". Dicho comercio quedó a cargo del socio Eduardo Hilmayer. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y los que se consideren con derecho deberán presentar sus respectivos créditos en la oficina del señor Juan J. Sanguinetti, calle Ituzaingó número 1332. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Eduardo Hilmayer. — Armando Opperman.

$5.00 En.4-37-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ramón Nevarez el comercio de provisión de comestibles ubicado en la calle Maldonado 1151, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Sánchez.

$5.00 Dic.27-14870-v.en.16.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las 16 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar la resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al segundo semestre del 31.o ejercicio. Elección de dos Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la Institución, hasta el día 20 del corriente, o sean, cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también, cinco días antes de la asamblea.

$15.60 En.9-108-v.en.25.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA URUGUAYA"

CONVOCATORIA

La Compañía de Seguros "La Uruguaya" convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el sábado 20 del corriente, a las 10 horas. Orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Balance. Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 32.o ejercicio. Informe del Síndico. Elección de cuatro miembros para integrar el Directorio y elección de Síndico titular y suplente.

Los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, calle Sarandí número 430, hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 19 de los estatutos). — Montevideo, Enero 2 de 1934. — La Gerencia.

$7.80 En.4-31-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Barbieri y Leggire las existencias de nuestra panadería "El Molino", situada en las calles 8 de Octubre y Defensa. — Salto, Diciembre 26 de 1933. — Comas y Compañía. — Barbieri y Leggire.

$5.00 En.2-14980-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituida para la explotación de la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en la calle Galicia número 1184, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Montes y Sánchez", quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio el señor José Montes y desligado del mismo el señor Evaristo Sánchez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1933. — José Montes. — Evaristo Sánchez.

$5.00 Dic.26-14830-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Angel Misa Misa el negocio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Marcelino Berthelot número 1684, entre José L. Terra y Guaviyú, denominado "Carnicería El Hogar". Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Serafín Lorenzo.

$5.00 En.10-127-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, con fecha 29 de Diciembre de 1933, ha quedado disuelta la sociedad "Pioli y Compañía". A los efectos de derecho se hace esta publicación.

$5.00 En.10-119-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al público en general y al comercio en particular que por instrumento de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma "Salomón Bega y Compañía", propietaria de la "Ropería Colón", haciéndose cargo del activo y pasivo el suscrito. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el citado comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Salomón Bega.

$5.00 En.10-118-v.en.30.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"

PAGO DE DIVIDENDO

Se previene a los señores accionistas que desde el jueves 4 del corriente, todos los días hábiles, de las 14 y 30 a las 17 y 30, pueden pasar por la Secretaría a recibir el 188.o dividendo. — Montevideo, Enero 3 de 1933. — El Secretario.

$3.50 En.4-20-v.en.15.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 25 del corriente, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1933, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 22 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1934.

$9.20 En.11-181-v.en.25.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1934, a las 16 horas, en el local de la Administración, Plaza Independencia número 837, con la siguiente orden del día. 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1933; 2.o Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Directiva; 3.o Elección de una Comisión Revisora de Cuentas con sus respectivos suplentes; 4.o Designar una Comisión Delegada de la asamblea para aprobar el acta de la sesión, conjuntamente con la Mesa.

Con anticipación de cinco días al que deba celebrarse la asamblea deberán los señores accionistas inscribir el número de sus acciones para tener derecho de entrada a la misma (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Enero 10 de 1934. — El Secretario.

$11.70 En.11-154-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que en esta fecha he prometido vender al señor Manuel Teijeiro la carnicería de mi pertenencia, situada en la calle General Aguilar número 1214, de esta ciudad, comunicando al mismo tiempo que todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que establece la ley respectiva en el estudio de los doctores Patrón y Rodríguez Pozzi, calle Ituzaingó número 1309. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Manuel Peixoto.

$5.00 En.13-206-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto proceder a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Antonio Gil, entre los cuales se encuentra la casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y artículos para hombres, bajo la firma "Antonio Gil. Sucesión", con domicilio en la casa números 843 al 49 de la calle Soriano, la que se adjudicará a doña María Josefa Janeiro de Gil. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, emplazando a los acreedores por el término legal para que se presenten en dicho comercio en sus cuentas respectivas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Sucesión Antonio Gil.

$5.00 En.13-203-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Vila venderá a José Vieitez Gil y Manuel Castro el establecimiento comercial de su propiedad, en el ramo de panadería denominada "La Nueva Bilbaína", situado en este Departamento, casa número dos mil novecientos cuarenta y nueve de la calle Coruña, con todas sus existencias. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento todos los días hábiles dentro del término legal. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Vicente Vila. — José Vieitez. — Manuel Castro.

$5.00 En.13-207-v.feb.1.

MOLINOS Y GRANEROS DEL URUGUAY, Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Molinos y Graneros del Uruguay" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero del corriente año, a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1356, 4.o piso, escritorio 43, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico al 30 de Setiembre de 1933; 2.o Retribución del Directorio y del Síndico; 3.o Elecciones de cinco titulares y cinco suplentes del Directorio, Síndico y suplente; 4.o Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del estatuto social, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, en las oficinas de la Sociedad, en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1356, 4.o piso, escritorio 43.

$12.00 En.13-214-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido mi provisión que tenía instalada en la calle Joaquín Requena 1216, al señor Ulfilas Schneider, y el que tenga reclamo que hacer pueda hacerlo dentro del término legal. — Diciembre 27 de 1933. — María Elena González.

$5.00 Dic.28-14919-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Marcelino Martínez mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 1427, esquina Verdi, denominada "Provisión La Rambla". A los efectos de la ley de 26 Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Roberto Naya.

$5.00 En.2-14968-v.en.22.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertran la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardín.

$5.00 En.2-14973-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad "Marques y Compañía", compuesta por los socios Ermelina de Almeida de Silva y Jaime Marques ha resuelto vender a doña Blanca Juville de Hansen el comercio establecido en la calle Zabala número 1405, de esta ciudad, denominado "Pensión Zabala". A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Enero 8 de 1934. — Jaime Marques. — Blanca Juville de Hansen.

$5.00 En.9-109-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que, por mutuo acuerdo de partes, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de fideos giraba en esta plaza bajo la razón social "Tobías Mautone y Compañía", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del señor Tobías Mautone. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Tobías Mautone y Compañía.

$5.00 En.9-92-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que de hecho teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de fonda y almacén y que giraba bajo la razón social de "Sabatino y Graña", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Amabilio Graña. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Julio Sabatino. — Amabilio Graña.

$5.00 En.9-91-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los abajo firmados hemos convenido en permutar el negocio que en el ramo de café, con la denominación de "Café Carlitos" y bajo la firma social Tomás Michetti gira en la ciudad de Las Piedras, por la empresa de autobuses que explota la línea de Las Piedras a Canelones, que con la denominación de "Empresa Centenario" gira bajo la firma social de Félix Ottonello, en la ciudad de Las Piedras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 efectuamos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de dichos negocios comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Las Piedras, Enero 4 de 1934. — Tomás Michetti. — Félix Ottonello.

$6.00 En.9-67-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha al señor Gilberto José Gómez el negocio de provisión y venta de verduras, frutas y comestibles sito en esta Capital, avenida General Rondeau número 1433, entre las calles Mercedes y Colonia. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos M. Alvarez.

$5.00 En.9-107-v.en.29.

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, el 27 de Diciembre de 1933, se ha separado de la firma "José García y Compañía" el señor José García, continuando con la misma razón social los demás componentes. A los efectos de ley se hace esta publicación.

$5.00 En.8-66-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos convenido la compraventa del negocio de ferretería ubicado en la calle General Flores 3401. A los efectos enunciados en dicha ley, toda cuenta o reclamo debe ser presentada en el mismo negocio dentro de los treinta días subsiguientes. — Vendedor: Faustino Ferrería. — Comprador: Agustín Varela — Diciembre 19 de 1933.

$5.00 Dic.27-14873-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor del señor Basilio Pérez Verde la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, bazar y bebidas tengo establecido en esta ciudad, en la calle Doctor Evaristo G. Ciganda esquina Río Negro, reservándome los créditos a cobrar y el pasivo. Los acreedores deben presentarse a mi casa de comercio para hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 18 de 1933. — Ricardo Llorens $5.00 Dic.28-14916-v.en.16.

VENTA DE BAR Y CAFE

Se hace saber al comercio y al público en general que don Ottón L. Brena y don Enrique Nadotti han prometido vender a los señores Félix Funciolo y Luis G. Venutti el comercio de café y bar denominado "El Verdún", que tienen instalado en la calle Rivera número 2093, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Alfredo Paolillo, calle Misiones número 1478. — Ottón L. Brena y Enrique Nadotti.

$5.00 Dic.28-14898-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don José Invernizzi ha prometido vender a don Eduardo Benia el comercio de su propiedad en el ramo de bar y restaurant denominado "Malvinópolis", situado en la rambla O'Higgins número 55. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo le gal se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Enrique Escardó de la Torre, calle Misiones número 1325. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933 — José Invernizzi. — Eduardo Benia.

$5.00 Dic.26-14833-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público en general, que en virtud de escritura otorgada el día quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres por ante el escribano Próspero M. Rubert, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de remates, liquidaciones de estancias y ferias ganaderas teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de "Pereira y Fernández", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Aníbal Fernández. Y a los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 15 de 1933 — Elbio Fereira — Aníbal Fernández.

$5.00 Dic.28-14902-v.en 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido a los señores Chirribao Hermanos el comercio que en los ramos de almacén, mercería, despacho de bebidas y anexos giraba a nombre de mi esposo don Juan G. Ferreira, fallecido, en Santa Lucía, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, y que últimamente giró a mi nombre como única heredera de dicho causante. — Minas, Diciembre 5 de 1933. — Antonia Larrañaga de Ferreira

$5.00 Dic.9-14428-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzólino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecida en esta ciudad, calle Rivera números 3652|54, retirándose desde la fecha don Miguel Moreno y continuando con las operaciones del referido negocio don Mateo Moreno, quien a la vez se asocia a don Baldomero Bello. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Mateo Moreno. — Miguel Moreno. — Baldomero Bello.

$5.00 En.10-136-v.en.30.

LANERA URUGUAYA, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 30 de Enero de 1934, a las 15 horas, en su local, calle Tornquist (al lado del Frigorífico Nacional) en el Cerro, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de dos Directores suplentes; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$9.75 En.11-172-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura pública he vendido a don Arturo Cianelli el comercio que en el ramo de almacén tenía instalado en la casa calle Rivera número 1802, esquina Montevideo, quedando el activo y pasivo a cargo del suscrito, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del plazo legal en la casa de los señores Zunini Hermanos y Cattáneo. — Salto, Diciembre 18 de 1933. — Plácida G. de Pedrotti. — Arturo G. Cianelli. — Zunini Hermanos y Cattáneo.

$5.00 Dic.26-14852-v.en.15.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Octavio Mochó el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida General Flores número 4799, esquina Itacubú de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Sucesión de Manuel Calero.

$5.00 En.5-52-v.en.24.

ALMACEN Y QUESERIA VENDIDOS

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Félix Martínez el almacén de comestibles y quesería sitos en la calle Marcelino Sosa número 2349, esquina Marcelino Berthelot, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933 — Iyarza Hermanos.

$5.00 En.5-53-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos legales, que hemos prometido en venta a favor de los señores T. Fons y Compañía nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Caiguá número 1326. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que marca la ley en el local del negocio prometido en venta. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — Feliciano Comesaña y Compañía.

$5.00 En.5-54-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a las señoras Graciana P. de Bonnefón y Ana Carzoglio el comercio de lechería sito en la calle Juan G. Quesada número 3599, de esta ciudad, emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — Nicolás Tierno.

$5.00 En.5-50-v.en.24.

MERCADO URUGUAYO DE CEREALES A TERMINO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

El Directorio, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 36 del estatuto, ha resuelto convocar a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social (Cámara Mercantil), avenida Rondeau número 1908, a las 10 horas del día 15 del corriente, con el fin de someterles a su consideración la siguiente orden del día: Marcha general de la Sociedad y balance del primer trimestre vencido el 31 de Diciembre de 1933. Continuación, clausura temporaria o disolución de la Sociedad.

Se previene a los señores accionistas que para ser válida la resolución que se tome en los casos de clausura temporaria o disolución anticipada, se necesitará, según lo establece el artículo 40 del estatuto, la presencia en la asamblea, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital suscripto y el voto favorable de dos tercios de los presentes. Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán munirse, hasta tres días antes de su reunión, de una tarjeta suscripta por el Gerente de la Sociedad. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — El Secretario.

$12.00 En.5-39-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de José Añón el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Italia 4495, esquina a la de Veracierto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Secundino González.

$5.00 En.5-61-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en ramos generales poseo en Paso de los Mellizos, 9.a sección del Departamento de Río Negro, al señor Blas María Muñoz. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paso de los Mellizos, Diciembre 26 de 1933. — Teodoro G. García.

$5.00 En.2-14987-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, nscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

C A P I T A L

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
A... Salomón
Alonso Antonia.
Alonso Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Caballeiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Gandugüa (H.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez.

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal. A Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

L I T O R A L E I N T E R I O R

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio C.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio C.
Comas Pedro.
Racha Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vto B.o: Peña... — Montevideo, Agosto 31 de 1930 — Tomás López.

13513 (bis)-Pte.v.dic.1933.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Maximiliano Montañés, he vendido a los señores Pablo Antonino y Fructuoso Miguel Busquets la parte que me correspondía en la sociedad comercial de "Busquets Hermanos", con asiento en esta ciudad de Maldonado. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Maldonado, Enero 8 de 1934. — F. D. Busquets. — P. A. Busquets. — F. M. Busquets.

$5.00 En.12-195-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Víctor Saqués y Juan Prous la casa de comercio denominada "Chocolatería Chantilly", sita en esta ciudad, calle Andes número 1441. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Ramón Yaquinta Cabrera.

$5.00 En.12-182-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don Juan Carlos Giménez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Gianelli número 1471, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — Rosendo Pérez. — Juan Carlos Giménez.

$5.00 En.12-176-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Blanco e Invidio", con asiento en la avenida Larrañaga número 2963, de esta Capital, en el ramo de fabricación de vehículos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Blanco. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — Joaquín Invidio. — Alfredo Blanco.

$5.00 Dic.29-14941-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social "Amado Azar y Compañía" y que explotaba la fábrica de productos de belleza "Sonia", retirándose los socios señores Anselmo Gorga y Augusto Sbarbaro y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Amado R Azar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos a los acreedores que deben presentar dentro del plazo legal los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Boggiano, calle Soriano número 1283. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Amado R. Azar. — Anselmo Gorga. — Augusto Sbarbaro.

$5.00 En.12-201-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, he resuelto constituir sociedad con el señor Domingo Pérez para explotar el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera 2606, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Joaquín Alonso. — Domingo Pérez.

$5.00 En.11-147-v.en.30.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1922, he contratado vender a favor de don Luis E. Torello el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Carrasco número 60, esquina Arrayán, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Francisco López.

$5.00 En.5-51-v.en.24.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 31 de Enero de 1934, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 17 de los estatutos sociales (liquidación de la Sociedad).

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo número 417, hasta las 15 horas del día 30 de Enero, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los estatutos. — Montevideo, Enero 1.o de 1934. — El Directorio.

$12.60 En.2-14993-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Armando Racine, voy a vender a los señores Pompeo Platini y Pascual Salina, y éstos comprar, el comercio que en el ramo de almacén y provisión tengo instalado en la finca calle Carabelas número 3341, de este Departamento. Los acreedores que se consideren con derecho podrán pasar a realizar sus cobros munidos del justificativo de sus derechos, por el mencionado comercio, de dos a cinco de la tarde, todos los días hábiles. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Antonio Ponzoni. — Pompeo Platini. — Pascual Salina.

$5.00 Dic.26-14862-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores Cándido Otero y Manuel García la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 244, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — José Rabuñal. — Cándido Otero. — Manuel García.

$5.00 En.3-15001-v.en.22.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico al comercio que, con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido vender a favor del señor Valentín García el establecimiento que para la venta de carne tengo en esta ciudad, calle Estivao número 1901. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Valentín García, en su domicilio, calle Resistencia número 1625, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Manuel Teijeiro.

$6.60 Dic.29-14767-v.en.17.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha prometido vender al señor Zeideo Waserrsztein la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza, ubicada en la calle Cerro Largo 839. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Ubelina J. Beloso.

$5.00 Dic.27-14890-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Edmundo D'Albora la "Carnicería Avenida", que tengo establecida en la avenida Sayago número 1297, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la calle Misiones 1325, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Héctor D'Albora.

$5.00 Dic.29-14944-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mis socios los herederos de Pablo Carlos Berrutti y a Francisco Caffa, mi parte de propiedad que poseo en el almacén y despacho de bebidas que bajo la razón social "Berrutti y Caffa Hermanos" gira en esta plaza, con comercio establecido en la calle Domingo Aramburú 1751, esquina Porongos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse en la casa indicada dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Juan Caffa.

$5.00 En.2-14969-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que habiéndose disuelto la sociedad "Pelegrinetti e Hijos" y modificado el contrato de la sociedad "Pelegrinetti Hermanos" en el ramo de cochería de pompas fúnebres y garage, establecida en la calle Soriano número 1417, ha quedado a nuestro cargo todo el activo y pasivo social. Los acreedores deben presentarse en dicho local dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Juan Pelegrinetti (hijo). — Eduardo Pelegrinetti.

$5.00 En.2-14983-v.en.22.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Enrique Sironi el almacén de comestibles sito en la calle Ellauri número 1229 (Pocitos) de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre ? de 1933. — Sethraki Khori.

$5.00 Dic.28-14?

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura de fecha 22 de Diciembre de este año, autorizada por el escribano Isidoro A. Furriol, he vendido a la señorita Antonia Delgado Bello la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas y con la denominación de "Provisión Europea" tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles San Ramón y Garibaldi, quedando el pasivo a mi cargo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Pando, Diciembre de 1933. — Eduardo González Moreno.

$5.00 En.4-3?-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Idelfonso Avella mi negocio en el ramo de salón de lustrar calzado, cigarrería y mensajería sito en la avenida Larrañaga número 2543, anexo al "Kiosko de la Suerte". Los que tengan créditos pendientes que hacer efectivos deben presentarlos dentro del término legal en la escribanía del señor Héctor G. Fiorito, calle Rincón número 638 (escritorio número 6). — Montevideo, Noviembre 9 de 1934. — Torcuato Guaragna.

$5.00 En.11-140-v.en.30.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 10

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir carreteles de hilo, cepillos con mango, para piso, escobas, escobillones con mango, jabón amarillo, jabones Bon Ami, naftalina, aceite mineral, aceite de patas, grasa mineral, jabón de coco, jabones Morgan, cera Virgen, estopa blanca, trapos para piso, agua Jane, papel higiénico, trapos para cristales, líquido para limpiar metales, potasa, vaselina líquida, productos Eas o similar y vaselina amarilla, con destino a las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos durante el año 1934.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Apertura, el día 25 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

(Cuenta corriente) En.15-211-v.en.24.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión de muebles, muebles metálicos, máquinas de escribir, artículos eléctricos, útiles de escritorios e impresos, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Oficina de Utiles de esta Institución.

La apertura de las propuestas se realizará en esta Oficina el día 24 del corriente, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Administración General.

(Cuenta corriente) En.15-210-v.en.23.

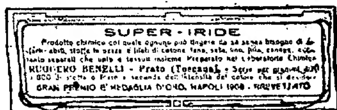
MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25083

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ruggero Benelli, con domicilio en la ciudad de Prato, Toscana (Italia), han solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.15-213-v.en.31.

ACTA N.o 25078

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varlea, Heras y Compañía, de Las Piedras (Departamento de Canelones), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (productos de bodega). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.15-224-v.en.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 406

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Renovación de limas usadas"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente pblicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.15-223-v.feb.6.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASTON LUIS ALCIDOR MALLET, de 58 años, divorciado, arquitecto, francés, domiciliado en Juan Carlos Gómez 1359, y doña ELISABETH ANA ANTONIETA TONIN, de 34 años, divorciada, francesa, domiciliada en Bartolomé Mitre 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 160-v.en.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RETTICH, de 25 años, soltero, oficial peluquero, húngaro, domiciliado en Buenos Aires 386, y doña MARGARITA WIENER, de 25 años, soltera, húngara, domiciliada en Buenos Aires 386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 152-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ORTIZ SOUZA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Wáshington 134, y doña MARIA ACEVEDO SOUZA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Wáshington 134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 153-v.en.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO AGUSTIN ACQUARONE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Florida 1269, y doña MARIA TERESA VALENTINA GARCIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 154-v.en.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR COELHO DE OLIVEIRA, de 26 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3637, y doña EMILIA ANA AMELIA DEBERNARDI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Forteza 2665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 161-v.en.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LENA MANTERO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en

G. Viana 56, y doña MARINA GERNER, de 27 años, viuda, oriental, domciliada en G. Viana 56.
[illegible] para e. matrimonio proyectado lo de- [illegible] nocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en "Diario [illegible] manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 162-v.en.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL KURDIAN, de 25 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Ayuí 3401, y doña ARUSIAG CHAKERIAN, de 18 años, soltera, armenia, domiciliada en Timoteo Aparicio 4010.
[illegible] supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 163-v.en.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAS SOSA[illegible]MA, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Fray Bentos 3788, y doña BERTA PILAR SASSI, de 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cabrera 3710.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 164-v.en.22.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID KRUGMAN, de 33 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Arrayán 2019, y doña PAIA SCOLNIK, de 28 años, soltera, rumana, domiciliada en Arrayán 2019.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 165-v.en.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA RAMOS PEIRAN, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan J. Raissignier 2490, y doña LAURA CLARA VERO, de 23 años, soltera, educacionista, domiciliada en Juan J. Raissignier 2490.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 166-v.en.22.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AMERICO GALLI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1271, y doña ELENA MARIA NOBLEGA, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cerro Largo 2219.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil.
$2.00 155-v.en.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REMERTO OLIVA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Presidente Batlle 2471, y doña ROMANA ANA MARIA MONTUORI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Batlle 2471.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. Klot.
(Gratis) 158-v.en.22.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MAGARIAN, de 28 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Carlos Anaya 2751, y doña YERANCHI KUPELIAN, de 23 años, soltera, armenia, domiciliada en Carlos Anaya 2751.
[illegible] que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil.
$2.00 156-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ARIGON, de 47 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Presidente Batlle 2672, y doña ANGELA IRENE SCHIAVO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Batlle 2672.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil.
$2.00 157-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELIO ANTONIN LOPEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pedro Olmida 2631, y doña CELINA ROMANA FARIAS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Olmida 2631.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot.
(Gratis) 159-v.en.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
$$5.50 En.15-14627-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Feliciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Jorge, Arturo, Federico, Aníbal Gabino, Elida y Angélica Vera, María Teresa Vera de Alcalde y Lucía Bo o Box, por sí y en representación de sus hijos María Argentina y Oscar Raúl Vera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto se ha habilitado la feria mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$14.40 En.15-216-v.feb.20.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado de distrito "Pascual Orico contra José Scapise, por un caballo de pelo oscuro y orejano", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a la hora diez, en la puerta de la casa de comercio "Peluffo Hermanos", avenida E. Garzón y Tropas, por el pregonero don Norberto Pouquette, asistido del suscrupto, se procederá a la venta y al mejor postor del caballo referido. — Colón, Enero 13 de 1934. — Juan Briñón, Teniente Alcalde.
$9.00 En.15-225-v.en.25.

MANUEL FLORES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Testamentaría Carmen Carrió", se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo, a las 16 horas y en la sede de la Sección Rural del Banco Francés Supervielle y Compañía, Misiones número 1475, por intermedio del martillero don Manuel Flores, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor y con la base de $ 8.800.00, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones (Míguez), señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesto de 67 hectáreas, 8177 metros y 25 decímetros, y que linda: por el Norte, con el arroyo Sauce Solo, por medio, con la sucesión Perdomo; por el Sur, con la fracción número 2, de Gregorio Conde; por el Este, con doña Lucía Burgueño de Barrios y por el Oeste, con doña Dorotea Burgueño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, así como los certificados y demás gastos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$44.00 En.15-228-v.feb.6.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, en los autos sucesorios de Zoilo Barrios, se hace saber que se va a proceder, el día 2 de Febrero de 1934, a las 9 de la mañana y en el lugar de su ubicación, por el martillero Medardo A. Soñora, en remate público, asistido del suscrito, a la venta en cuatro lotes del inmueble empadronado con el número 198, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con una superficie total de 1244 metros cuadrados, cuyos linderos generales son: al Norte, la calle Defensa; al Sud, la ribera del arroyo "Las Vacas"; al Este, Francisco Bernardino y al Oeste, la calle 19 de Abril, de acuerdo al croquis que obra en dicho expediente. Se previene: A) Que la venta se efectuará con las siguientes bases: lote uno, $ 2.700.00; lote dos, $ 350.00; lote tres, $ 2.600.00; lote cuatro. $ 1.200.00; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; C) Que el pago del adoquinado adeudado será de cargo de los compradores; D) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, etc., son también de cargo de los adquirentes; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados habiéndose habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.
$27.00 En.15-212-v.en.31.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se reunirá el día 19 de Febrero, a las 16 horas, en el local social, calle Zabala número 1338, para considerer la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1933; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrá que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — El Secretario.
$9.00 En.15-225-v.en.31.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales tendrá lugar el día 19 de Febrero a las dieciséis horas y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de los balances y memoria correspondientes al

ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1933; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — El Secretario.

$9.00 En.15-226-v.en25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que vendí mi negocio ubicado en la calle Colonia y Defensa 1599, de provisión, verdulería y pescadería, al señor Ernesto Aragoni. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en el local indicado. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Carol Stern.

$5.00 En.15-222-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lepra y Blanco", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, bar y bodega, en la avenida Italia números 3303|05|11, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo del almacén el señor Cándido Blanco y de la bodega el señor Felipe Lepra. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Felipe Lep.a — Cándido Blanco.

$5.00 En.15-221-v.feb.3.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiéndose resuelto disolver la sociedad "Castiglioni Hermanos. Sucesores de Carlos Castiglioni", que gira en esta plaza en el ramo de almacén, calle Guaná número 2033, y explotación de granja en Villa Colón, emplazan a todos sus acreedores, en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo, calle Sarandí número 331. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Castiglioni Hermanos.

$5.00 En.15-209-v.feb.3.

FABRICA URUGUAYA DE ARTICULOS DE GOMA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Fábrica Uruguaya de Artículos de Goma, S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Enero de 1934, a las 18 horas, en su local social, calle 25 de Agosto número 721, para tratar la siguiente orden del día: A) Aprobación del balance e informe del Síndico; B) Elección de Directores, Síndico y suplentes; C) Remuneración del Síndico.

$5.25 En.15-217-v.en.25.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS, OFICINAS, etc

Estado de las operaciones realizadas por la Agencia Local de la Compañía de Seguros "Unión Assurance Society Limited", en el riesgo de Incendios, durante el tercer trimestre de 1932.

Capitales asegurados	$	1.351.000.00
Premios recibidos	"	5.935.54
Impuestos:		
Patente adicional 7 o|o	$	386.61
Patente especial 5 oo|	"	276.15
	$	662.76

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.00. — 97.

Estado de las operaciones realizadas por la Agencia Local de la Compañía de Seguros "Unión Assurance Society Limited", en el riesgo de Incendios, durante el 4.o trimestre del año 1932.

Capitales asegurados	$	871.400.82
Premios recibidos	"	3.361.56
Impuestos:		
Patente adicional 7 o|o	$	235.21
Patente especial	"	168.08
	$	403.39

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.40. — 96.

Estado de las operaciones realizadas por la Agencia Local de la Compañía de Seguros "Unión Assurance Society Limited", en el riesgo de Incendios, durante el 1.er trimestre del año 1933.

Capitales asegurados	$	670.000.00
Premios recibidos	"	3.114.89
Impuestos:		
Patente adicional 7 o|o	$	213.10
Patente especial 5 o|o	"	150.80
	$	363.90

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.80. — 98.

Estado de las operaciones realizadas por la Agencia Local de la Compañía de Seguros "Unión Assurance Society Limited", en el riesgo de Incendios, durante el 2.o trimestre del año 1933.

Capitales asegurados	$	778.245.80
Premios recibidos	"	3.992.35
Impuestos:		
Patente adicional 7 o|o	$	277.36
Patente especial 5 o'o	"	198.12
Patente especial 2 o|o	"	0.60
	$	476.08

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.80. — 99.

Estado de las operaciones realizadas por la Agencia Local de la Compañía de Seguros "Unión Assurance Society Limited", en el riesgo de Incendios, durante el 3.er trimestre del año 1933.

Capitales asegurados	$	1.385.667.18
Premios recibidos	"	6.100.91
Impuestos:		
Patente adicional 7 o|o	$	391.46
Patente especial 5 o|o	"	279.61
	$	671.07

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.80. — 100.

Compañía General de Fósforos Sud Americana S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1933

Activo

Terreno	$	261.992.50
Edificio	"	400.250.18
Maquinaria y útiles	"	401.517.03
Instalaciones	"	30.359.58
Caja y Bancos	"	24.920.69
Estampillas impuesto interno	"	30.815.52
Deudores varios	"	90.457.18
Bonos a oro	"	409.336.66
Varias cuentas	"	613.513.15
	$	2.263.162.49

Pasivo

Capital	$	1.100.000.00
Fondo de amortizaciones	"	86.236.35
Casa matriz	"	448.541.25
Varias cuentas	"	628.384.89
	$	2.263.162.49

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 69.

Firestone del Uruguay S. A. Comercial e Industrial

Balance trimestral a fin de Julio de 1933

Activo

Bancos	$	32.057.77
Fondo fijo	"	300.00
Deudores varios	"	163.792.46
Mercadería en depósito y tránsito	"	50.400.88
Automóviles, muebles y útiles	"	2.488.18
Saldos deudores	"	200.667.99
	$	449.707.28

Pasivo

Firestone Export C.o, Akron	$	1.203.80
Capital autorizado	"	50.000.00
Saldos acreedores	"	398.503.48
	$	449.707.28

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 3.60. — 78.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional